



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE  
ADULTERIO, EN EL EXPEDIENTE N° 00623-2013-0-  
2001-JR-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA –  
PIURA. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**PERALES TRELLES, IRIS TERESA  
COD. ORCID: 0000-0001-8033-805X**

**ASESOR**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO  
COD. ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ  
2022**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Perales Trelles, Iris Teresa  
COD. ORCID: 0000-0001-8033-805X  
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de  
Pregrado Piura, Perú

### **ASESOR**

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO  
COD. ORCID: 0000-0001-8079-3176  
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de derecho y  
ciencias políticas, escuela profesional de derecho, Piura, Perú

### **JURADO**

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios  
ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo  
ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Ramos Herrera, Walter  
ORCID: 0000-0003-0523-8635

**HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR**

**Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS  
PRESIDENTE**

**Mgtr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO  
MIEMBRO**

**Mgtr. RAMOS HERRERA, WALTER  
MIEMBRO**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO  
ASESOR**

## **AGRADECIMIENTO**

A mis docentes y en especial a mi tutor por su continua apoyo, paciencia y dedicación.

A la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote por haberme brindado diversas oportunidades de crecimiento.

## **DEDICATORIA**

A mis padres, por su arduo labor y sacrificio todos estos años, porque gracias a ustedes he logrado llegar hasta aquí.

A mis hermanos por su continuo aliento a lo largo de mi vida universitaria y a lo largo de mi vida.

Finalmente, a mi esposo y mi hijo por alentarme diariamente a continuar y no flaquear.

## RESUMEN

El objetivo general planteado en la presente investigación es, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Divorcio por Causal de Adulterio, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00623-2013-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura – Piura 2022. Conforme al análisis de su metodología, podemos decir que, es de tipo cuantitativo – cualitativo, es de nivel exploratorio – descriptivo, y diseño no experimental, transversal y retrospectivo. La recolección de datos fue realizada a través de un expediente seleccionado por medio de muestreo por conveniencia, haciendo uso de las técnicas de observación y el análisis de contenido, y esencialmente a través de una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: **alta, mediana y alta**; y de la sentencia de segunda instancia fueron de rango: **alta, alta, y muy alta**. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango **alta y alta**, respectivamente.

**Palabras clave:** divorcio, calidad, motivación, adulterio y sentencia.

## **ABSTRACT**

The general objective set out in this investigation is to determine the quality of the first and second instance judgments on Divorce for the Cause of Adultery, in accordance with the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00623-2013-0-2001-JR-FC-02, of the Judicial District of Piura - Piura 2022. According to the analysis of its methodology, we can say that it is quantitative - qualitative, exploratory - descriptive, and non-experimental, cross-sectional and retrospective. Data collection was carried out through a file selected by means of convenience sampling, making use of observation techniques and content analysis, and essentially through a checklist, validated by expert judgment. The results of the investigation revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, pertaining to: the sentence of first instance was of rank: high, low and high; and of the second instance sentence they were of range: medium, high, and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of a medium and high range, respectively.

**Keywords:** divorce, quality, motivation, adultery and sentence.

## CONTENIDO

	<b>Págs.</b>
Título de Tesis	i
Equipo de trabajo	ii
Hoja de firma del jurado y asesor	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Contenido	viii
ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS	x
1. INTRODUCCIÓN	11
2. REVISIÓN DE LA LITERATURA	18
2.1. ANTECEDENTES	18
2.2. BASES TEÓRICAS	22
2.2.1. Desarrollo de Instituciones jurídicas Procesales relacionadas con la sentencia en estudio	22
2.2.1.1. La acción	22
2.2.1.2. La jurisdicción	26
2.2.1.3. La competencia	37
2.2.1.4. La Pretensión	40
2.2.1.5. El Proceso	42
2.2.1.6. El debido Proceso Formal	45
2.2.1.7. El proceso civil	52
2.2.1.8. El Proceso de Conocimiento	61
2.2.1.9. Los puntos controvertidos	64
2.2.1.10. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	65
2.2.1.11. Los sujetos del proceso	66
2.2.1.12. La demanda, la contestación de la demanda	69
2.2.1.13. La prueba	71
2.2.1.14. Las resoluciones Judiciales	88



2.2.1.15. La sentencia	91
2.2.1.16. Los medios impugnatorios	102
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas Relacionadas con las Sentencias en estudio	107
2.2.2.1. Identificación de la Pretensión resulta en la sentencia	107
2.2.2.2. Ubicación del Proceso de Divorcio en la Rama del Derecho	107
2.2.2.3. Ubicación del Asunto Judicializado en el Código Civil	107
2.3 MARCO CONCEPTUAL	108
3. METODOLOGÍA	111
3.1. Tipo y Nivel de investigación	111
3.2. Diseño de la investigación	112
3.3. Unidad de análisis	112
3.4. Definición y operacionalización de variables e indicadores	113
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	115
3.6. Plan de análisis	116
3.7. Matriz de consistencia	118
3.8. Consideraciones éticas y de rigor científico	120
4. RESULTADOS	121
4.1. Resultados	121
4.2. Análisis de resultados	148
5. CONCLUSIONES	154
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	158
ANEXOS	167
Anexo N° 1: Sentencia de Primera Instancia	168
Anexo N° 2: Sentencia de Segunda Instancia	174
Anexo N° 3: Cuadro de la Operacionalización de la Variable de Calidad de Sentencia De Primera y Segunda Instancia	179
Anexo N° 4: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable	186
Anexo N°5: Declaración de Compromiso ético	196

## ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

### Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva .....	121
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa .....	126
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	130

### Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva .....	133
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa .....	137
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	140

### Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia... ..	144
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia... ..	148

## **1. INTRODUCCIÓN**

La administración pública, se ocupa de gestionar el contacto entre la ciudadanía y el poder público, que está conformado por las instituciones burocráticas del Estado, Como son: la policía, los bomberos, las empresas estatales de salud, sin abarcar los sectores judiciales ni legislativos. La actividad administrativa del Estado, tiene por finalidad la gestión de sí mismo, para reforzar el cumplimiento de las leyes y la satisfacción de las necesidades públicas, así como su relación con organismos particulares. La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

El mal manejo de justicia no solo se da en nuestro país sino en la mayoría de países y esto genera en el ciudadano la desconfianza hacia la Administración de Justicia, para que exista un mejor funcionamiento de la Administración de Justicia debería de haber independencia, accesibilidad, imparcialidad y eficacia; con estas cuatro variables si se pone en práctica nuestro sistema judicial sería muy eficaz y se ganaría la confianza que tanto necesita tener del ciudadano el Poder Judicial, mientras siga existiendo la corrupción dentro de la Administración Judicial no se podrá tener un buen concepto de este sistema que cada día tiene más mala imagen.

Desde años atrás, una de las labores más complicadas que enfrentan los jueces en la administración de justicia, es precisamente la redacción de las sentencias que culminaban un proceso de cualquier índole, dado ello por la complejidad de la correcta aplicación del Derecho a los casos concretos que se ventilaban en la práctica. En el de cursar del tiempo esto no ha cambiado, sino que, por el contrario, aparejado a los nuevos cambios históricos, económicos, políticos y sociales, se hace más difícil esta tarea, pues precisamente uno de

los retos que se impone la actualidad, es la de confeccionar una sentencia judicial capaz de responder a cada una de las exigencias planteadas por las partes litigantes, a la sociedad que nos evalúa y en nombre de quien administramos justicia y a la propia conciencia de los jueces.

Cada vez la Sociedad exige respuestas más efectivas a la Administración de Justicia y ésta debe desarrollar su capacidad técnica y administrativa para gestionar una mejora continua de la calidad del servicio. La elección de los indicadores cualitativos y cuantitativos que permitan en forma objetiva valorar la gestión y el servicio, es determinante de la mejora o no de la gestión. La evaluación o autoevaluación tienen como fin prestar un servicio de Justicia de Calidad, que pueda aspirar a cumplir con las normas ISO. La aplicación de normas para medir la calidad tiene como ventaja básica el aumento de eficiencia y eficacia. La Norma Internacional que regula la gestión de la calidad es la Norma UNE – EN – ISO 9000:2005, aplicable en cualquier tipo de Organización.

Un Sistema de Gestión basado en la Norma ISO 9001:2008 contiene una serie de principios aplicables a la Administración de Justicia: el servicio al usuario, la participación del personal y la mejora continua. La metodología para posibilitar el cumplimiento de requisitos de la mejora continua abarca: determinar los grupos de usuarios, las características del servicio, de los procesos, la especificación de requisitos legales y de la organización y por último el seguimiento de los indicadores. (Gestión de Calidad en los Tribunales, 2009).

En relación a la sentencia, en el contexto de la "Administración de Justicia", una de las situaciones problemáticas es la "Calidad de las Sentencias Judiciales", lo cual es un asunto o fenómeno latente en todos los Sistemas Judiciales del mundo, que se evidencian en distintas manifestaciones provenientes de la Sociedad Civil, las Instituciones Públicas, Privadas y los organismos defensores de Derechos Humanos. Ésta situación a su vez,

comprende tanto a los países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo, es decir se trata de un problema real, latente y universal (Sánchez, V. 2004).

En el año 2008, se realizó el Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia, en ésta actividad se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros, y aplicarla en la selección, evaluación y procesos disciplinarios de los Jueces Peruanos; considerando, que si bien el Consejo Nacional de la Magistratura tiene algunos criterios para evaluar la Calidad de las Sentencias Judiciales, sin embargo, no existe una metodología que defina los criterios, indicadores, métodos y procedimientos a seguir para realizar dicha evaluación, que se traduce en una heterogeneidad de los resultados (Perú. Gobierno Nacional, 2008).

La imagen del Poder Judicial se ve afectada por los medios de comunicación, sin que exista una adecuada respuesta respecto de las denuncias carentes de fundamento (política institucional de no responder públicamente a ellas). Pero también se ve afectada por la manera como se brinda el servicio, que lleva a que los funcionarios no actúen conforme a la importancia del rol que desempeñan. (Diagnóstico de la Administración de Justicia a Nivel Nacional, s/f).

El Sistema de Administración de Justicia en su conjunto ofrece al usuario dos cosas: seguridad jurídica y justicia pronta. Dentro de esta propuesta de valor se encierra una serie de actividades para lograrlas; por ejemplo, en los casos penales: que la Policía Nacional intervenga en forma adecuada en el manejo de la escena del crimen y la cadena de custodia; que el Ministerio Público intervenga de manera rápida y realice una investigación adecuada y técnica del delito; que el Poder Judicial conduzca un proceso dentro de los plazos comunes; que los defensores públicos actúen con eficiencia; y, finalmente, que se resuelva el caso con la seguridad de las partes de que se actuó correctamente. En cualquiera de los

segmentos identificados en el componente no solo en un esquema penal—, la identificación de la propuesta de valor es fundamental para mejorar, diseñar o rediseñar el resto de actividades que permitirán lograr dicha propuesta. (Herrera, R. 2014).

Existe un divorcio entre el sistema de justicia y los ciudadanos. Necesidad de mayor transparencia de la actuación judicial y, en especial, de la necesidad de que determinados fallos controversiales, sean explicados a la opinión pública por el propio Poder Judicial. En relación con los jueces de paz letrados, se denuncia la existencia de problemas con las notificaciones con la Policía. Se refiere que, en los procesos por faltas a nivel de Juzgado de Paz Letrado, existe un problema con las notificaciones a los inculpados y a los agraviados.

Muchas veces la notificación policial no llega y esa función la desempeña la Policía Judicial. En muchos casos nunca llegan las notificaciones judiciales, a veces es la tercera o la cuarta notificación, pero es la primera que les llega, y a veces cuando uno requiere la captura del inculpadado por inasistencia a las reiteradas notificaciones nunca se presenta y como el plazo del proceso por faltas se ha modificado haciéndose corto ahora con la nueva ley, no queda otra que absolverlos. Se debe dar un trabajo coordinado entre Jueces, Fiscales y PNP y se debe de crear un área de trabajo conjunto entre la PNP y el Ministerio Público. (Justicia Viva, s/f).

En el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la Línea de Investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Se seleccionó el Expediente Judicial N° 00623-2013-0-2001-JR-FC-01, del Distrito

Judicial Piura – Piura; 2022, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, que comprende un Proceso sobre Divorcio por Causal de Adulterio; donde se observó que la Sentencia de Primera Instancia declaró fundada en parte la demanda; sin embargo se elevó en consulta y referida, como dispone la Ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una Sentencia de Segunda Instancia, donde se resolvió confirmar la consulta de la Sentencia.

Debido a estas consideraciones, se planteó la siguiente problemática de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de Primera y Segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Adulterio, según los parámetros Normativos, Doctrinarios y Jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00623-2013-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura; Piura-2022?

Y para lograr dar solución del problema fue necesario formular un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00623-2013-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura –Piura; 2022.

Para lograr el objetivo general se establecieron objetivos específicos:

#### *Sentencia de Primera Instancia*

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

#### *Sentencia de segunda instancia*

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El presente trabajo de investigación se justifica; en las muestras llevadas a cabo en los ámbitos Internacional, Nacional y Local, donde prima claramente la falta de respeto y, sobre todo, de confianza hacia la administración de justicia, debido a la disconformidad existente, lo cual nos lleva a deducir que los órganos jurisdiccionales necesitan urgentemente realizar cambios, porque de esta manera a través de la justicia, en nuestra nación, se alcanzará la paz social, el orden y esencialmente el desarrollo económico.

Mediante los resultados expuestos en el presente trabajo, no se busca cambiar el problema existente, debido a su gran complejidad; ya que el estado se encuentra directamente involucrado; no obstante, es necesario tomar la iniciativa a través de nuestro trabajo de investigación, ya que los resultados servirán de base para que los administradores de justicia tomen mejores decisiones, basadas en planes de trabajo y estrategias. La iniciativa tomada por parte de la universidad, mediante el desarrollo de esta línea de investigación, es nuestra contribución a través de ideas claras que contribuyan al mejoramiento de la administración de justicia que tanto se anhela en nuestro país, es por



ello, que la base de este trabajo de investigación es el análisis de sentencias de primera y segunda instancia de un proceso concluido.

Los resultados que serán obtenidos en esta investigación, serán aplicados de manera inmediata, cuya finalidad es dirigirse a la política del Estado en materia de administración de justicia; del mismo modo a los encargados de seleccionar y capacitar a los magistrados y a su personal auxiliar, específicamente a los jueces, quienes deben tener pleno conocimiento que la sentencia finaliza un conflicto de intereses; por lo tanto, se puede evidenciar que es una herramienta fundamental que aporta paz, orden y desarrollo económico.

Este trabajo de investigación busca sensibilizar tanto a los magistrados como a todo aquel que se encuentre vinculado a la administración de justicia, porque las resoluciones emitidas por los jueces se deben basar en hechos, pruebas contundentes y normas, para que no sean desarrolladas en un contexto hostil, de desconfianza, de falta de credibilidad, reclamos en los frontis de la corte superior de justicia, Ministerio Público, de denuncias públicas, quejas, etc.

Para finalizar, quiero resaltar que el objetivo de esta investigación ha suscitado habilitar un escenario especial para ejercer el derecho de realizar el análisis y críticas a las resoluciones y sentencias judiciales, con las respectivas limitaciones de ley, acorde al inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú que expresa, toda persona puede formular análisis y críticas a las resoluciones y sentencias judiciales

## **2. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1 ANTECEDENTES**

#### **2.1.1. Investigaciones en línea**

Montero (2018), mostró su tesis de pre grado “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal por separación de hecho, en el Expediente N°13397-2011-0-1801-JR-CI-08, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018”; presentó como objetivo, determinar la calidad de las sentencias en estudio. Su metodología fue del tipo cuanti y cualitativo, el nivel que propuso fue exploratoriodescriptivo y en su diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Tuvo que recolectar la información de un caso real con una lista de cotejo. Sus conclusiones señalaron que las sentencias examinadas tuvieron un rango calificador muy alto para las dos instancias. Al tratarse de un tema extraído del repositorio de nuestra propia casa de estudios, se observó contener muchas semejanzas con la parte metodológica e instrumental, sin embargo, debemos de añadir que cada caso tramitado en un proceso judicial en singular, por ende, nuestro análisis no necesariamente tuvo coincidencias en los 13 resultados y conclusiones, por lo tanto, solo tomaremos la parte descriptiva de los institutos jurídicos para desarrollar nuestro marco teórico y conceptual.

Quevedo (2015) Investigó “El adulterio como causal de divorcio en el Perú vs. la tutela jurisdiccional efectiva”. Su objetivo fue determinar de qué forma la causal de adulterio es tratada en los fueros jurisdiccionales peruanos con relación a la parte perjudicada. El análisis normativo del adulterio en la legislación nacional, no permite ser sólido cuando se invoca en los actos procesales, por lo que en el estudio se buscó reafirmar tal condición desventajosa creando nuevas fuentes de estudio sobre el adulterio en nuestro país, para un eventual desarrollo normativo que reafirme la hipótesis que se plantea. Si bien es cierto

que el adulterio como causal para demandar divorcio en nuestro país es muy difícil de probar, salvo en las situaciones en las que se acusa el descubrimiento del hecho en tiempo real, la confesión de uno de los cónyuges o la existencia de hijos extramatrimoniales, durante la vigencia del propio matrimonio, lo demás viene a ser subjetivo para nuestra norma civil. Para nuestros alcances investigativos, se tomará en cuenta si las sentencias en estudio tuvieron la valoración adecuada de los medios probatorios alcanzados en el desarrollo procesal, las que finalmente nos darán argumentos de calificación al operacionalizar nuestro objeto de estudio.

Angela Del Águila Mori, (2019), Presento la siguiente investigación sobre Medios probatorios por la causal de Adulterio y sus consecuencias jurídicas de la universidad de Huánuco, con el objetivo fundamental de identificar cuáles serían los otros medios probatorios que determinen el divorcio por causal de adulterio, por tal motivo se planteó el siguiente problema ¿Cuáles serían los otros medios probatorios que determinen el divorcio por causal ?; pues resulta difícil acreditar las relaciones fuera del matrimonio. Esta investigación es de tipo aplicada, enfoque cuantitativo, exploratorio descriptiva Simple. (Aguila, 2019)

### **2.1.2. Investigaciones Libres**

Agreda (2013) en Guatemala, investigo: **La Institución del Divorcio**, en este trabajo el autor se avoco a realizar un exhaustivo y esmerado trabajo de investigación y análisis de la institución del Divorcio en Guatemala, arribando a las siguientes conclusiones: a). La sociedad guatemalteca ha alcanzado un alto nivel de tolerancia al aceptar el divorcio porque en la actualidad lo pueden solicitar con igualdad, hombres y mujeres; esto permitiría que en un futuro cercano se podría implementar un sistema por internet para agilizar los trámites e inclusive conseguirse el mismo divorcio, como se hace en España, en donde los

cónyuges se apoyan en la tecnología y se divorcian por internet agilizándose esta gestión y descargando el sistema judicial. b). Todas las formas de separación y de engaño entre cónyuges que existieron en el pasado sirvieron para que las personas que estaban a cargo de legislar se percataran que existía este mal dentro de la sociedad y que tenían que tener opciones para que se pudiera solventar, lo que conllevó la creación del divorcio, no porque estuvieran a favor de destruir la familia sino porque al separar a los cónyuges e hijos podrían optar todos a tener una vida integral y feliz, por lo que se dice que aquel país que apoya el divorcio no es porque sea un país con costumbres divorcistas sino anti-divorcistas lo que hace que legisle para proveer. c). El alcance más revolucionario y trascendental en nuestro país Guatemala lo constituye la tendencia a que el divorcio pueda solicitarse con la sola manifestación de voluntad de uno de los cónyuges, sin expresar necesariamente una causal, tal y como se expresa en el tercer considerando del decreto 27-2010, pues la causa determinante no es más que el fin de consentimiento expresado, permitiendo así reducir la tensión y, consecuentemente, la conflictividad, contribuyendo a la armonía y tolerancia social.

Azabache (2009) en Perú, investigó: - El Matrimonio y el Divorcio en el Perú y Alemania (Breve estudio de derecho comparado), teniendo las siguientes conclusiones: a) En el código civil peruano se deberían eliminar el divorcio sanción. En un matrimonio los cónyuges son los protagonistas y de ellos depende que el matrimonio progrese o decaiga. b) En caso que el hecho sea invocado por causal del 1-10 debería de existir un divorcio sin culpables para evitar injusticias. c) La separación de cuerpos debería ser tarea de los abogados y que el juez solo verifique si esto es de acuerdo a ley o no, así se evitaría tanta carga procesal y los cónyuges tendrían la plena libertad de velar por sus intereses a través de sus abogados. d) Los hijos deberían de quedar siempre con la madre salvo que

exista una causa indigna o un caso extremo por ejemplo que la madre sea drogadicta, alcohólica, etc. e) En el caso de maltrato al cónyuge debería existir por el estado, protección y asilo para estas personas que les permita orientarlos contra su agresor. f) La homosexualidad debería ser aceptada, ya que es una realidad latente que no se puede dejar de lado. g). El lapso de separación de cuerpos en la separación convencional debería ser dos años de separación ininterrumpida para los dos casos en caso que se tenga hijos y en caso que no se tenga hijos. h). Las relaciones sexuales que conlleven a una búsqueda seria de reconciliación dentro del lapso de separación no deberían de tomarse como una Interrupción del tiempo de separación exigido por ley. El lapso de separación de cuerpos se debería ser tomado en cuenta por el legislador. El peso psicológico que causa a los cónyuges la exigencia del - Plazo Ininterrumpido" como lo dice la legislación peruana les quita la libertad a los cónyuges de poder regular la reconciliación a su modo de manera seria.”

*Y finalmente según Morillas (2008) en España, investigo: El divorcio y su excepción temporal desde un análisis dogmático y comparado conforme a los contenidos del artículo 86 del Código Civil Español; labor de investigación realizada en la elaboración de tesis doctoral en la Universidad de Granada España para obtener el grado de doctora en derecho civil, en donde arribo a las siguientes conclusiones:*

a) El divorcio es una constante que tiene su origen fundamentalmente en el derecho romano, en el que se llegó a configurar atendiendo a diferentes épocas e influencias. La presencia del cristianismo en Roma, sobre todo con Constantino, tuvo una notable incidencia en el recorte aplicativo de semejante institución. b) En la época moderna el punto de referencia en torno a este tema es la revolución francesa que trasladan la forma de divorcio como la disolución matrimonial por mutuo consentimiento y causal según

su legislación, con clara influencia en el resto de Europa, para derivar luego a propósito de la ley Naquet, en el divorcio sanción. c) Los sistemas seguidos por legislaciones europeas son muy heterogéneos y de no fácil inclusión en un solo de los sistemas anunciados. Sus características oscilan entre en mutuo acuerdo como mejor alternativa, dada su brevedad con relación a los plazos, y presentarse como la solución más pacífica. Sin embargo, en mucho de ellos la Separación juega un papel importante y es necesaria para poder solicitar el Divorcio. d) Tema de especial interés es el de la competencia jurisdiccional con respecto a las demandas de separación o divorcio. Hay que distinguir entre las de mutuo acuerdo y de manera contenciosa y especialmente cuando la mujer conyugue, ha sido víctima de malos tratos, acogiéndose al numeral 1 del artículo 81 del código civil español, o lo sea con divorcio sin necesidad de ello, por ejemplo, que lo solicite al año de casados, pero con constatación de violencia de este tipo. En estos supuestos esta prioritariamente a la competencia objetiva declarada por los juzgados de violencia contra la mujer; pero el conflicto competencial son los juzgados de instancia no se ha logrado solucionar del todo, y provoca situaciones como muchas relacionadas al divorcio, que retardan el procedimiento, en principio pensado para que sea rápido, ágil y eficaz.

## **2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACION**

### **2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las Sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1 Acción**

##### **2.2.1.1.1. Conceptos**

Couture (citado por Águila 2012), define al derecho de acción de la siguiente manera: *“el poder jurídico que todo sujeto de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamar la*

*satisfacción de una pretensión. La acción es el poder jurídico para hacer valer la pretensión procesal.” (p.36)*

Por otro lado, **Morales** (2000) dice que: *“La acción es un derecho público, subjetivo, autónomo y abstracto, por el cual todo sujeto de derecho puede acudir al órgano jurisdiccional en busca de tutela. Sin embargo, no puede acudir con las manos vacías, sino con el instrumento adecuado que traduzca, a la vez, la voluntad de solicitar amparo jurisdiccional y que resuelva favorablemente determinadas peticiones”.* (p.385)

#### **2.2.1.1.2. Características del Derecho de Acción**

Para el Venezolano **Montilla** (2008), en la revista de ciencias jurídicas, expresa que: *“a través del desarrollo de la ciencia procesal, han surgido algunas características plenamente aceptadas, otras compartidas y algunas aun en discusión. De las cuales menciona las siguientes”:*

- a. **“Derecho o Poder Jurídico:** *La Acción es calificada de ambas formas, y se puede decir que consiste en la facultad que existe de ejercer diversas actuaciones.”*
- b. **“Público:** *Se dice que es público porque le corresponde a todo individuo; inclusive es considerado como un Derecho Humano. De igual modo, es considerado público ya que se debe ejercer ante el Estado, interpretado por el órgano jurisdiccional. En resumen, proviene de su función pública de sortear la justicia privada y asegurar el orden social y jurídico.”*
- c. **“Abstracto:** *Ya que la acción es propia a cada individuo, por lo tanto, no deriva de ningún caso determinado, es decir, su existencia no se encuentra relacionado con ningún derecho o hecho en concreto.”*

- d. **“Autónomo:** *No se encuentra subordinado ni pertenece a ningún derecho, es decir, trabaja bajo su cuenta.”*
- e. **“Bilateral:** *Distintos autores añaden dentro de la noción de acción el derecho otorgado a la contraparte material de la defensa, oponiéndose a la presunción planteada. De tal forma que hablamos de la existencia de la bilateralidad de la acción en relación con el demandado de autos, dado que no solo son ejercidos los medios de defensa, sino al mismo tiempo se acciona el aparato jurisdiccional. Empero, con respecto a la opinión personal de la autora, el inconveniente para apoyar esta postura, debido a que es el demandado a quien le corresponde ser partícipe de un conflicto judicial propio a su Derecho a la defensa, que constituye una institución diferente.”*
- f. **“Meta derecho:** *Se da gracias a la consagración como un derecho humano al derecho a la jurisdicción y se encuentra amparado por Declaraciones Internacionales, así como también en la pluralidad de constituciones nacionales. Por lo tanto, es considerado como propio del ser humano, siendo anterior a cualquier norma positiva del ordenamiento jurídico. Por consiguiente, le es otorgado un rango superior o supremo, dado que al momento que se garantiza el ejercicio del derecho de Acción, al mismo tiempo se garantiza la protección de otros derechos legales (p. 96-97).”*

A la par, Monroy (citado por Martel, 2002), determina que, *“la esencia constitucional del derecho de acción señala que es un derecho subjetivo, publico, abstracto y autónomo”*.

- a. **Es público**, dado que se dirige al Estado, convirtiéndose en el sujeto pasivo del derecho de Acción.
- b. **Es subjetivo**, dado a su permanente presencia en todo sujeto de derecho por el simple hecho de serlo, siendo intrascendente si se halla apto para hacerlo efectivo.



c. **Es abstracto**, para ser impulsado no necesita de un derecho sustancial o material. Se ejecuta como exigencia, o demanda de justicia, independientemente si el derecho solicitado (la pretensión) existe o no.

d. **Es autónomo**, “porque tiene requisitos, presupuestos, teorías explicativas sobre su naturaleza jurídica, normas reguladoras sobre su ejercicio, etc. (p. 3-4).”

#### **2.2.1.1.3. Materialización de la acción**

Mencionando a Martel (2002), asegura que, “*el derecho de acción se materializa con la presentación de una demanda o denuncia, que viene hacer el primer acto procesal del proceso postulado por el titular de la acción*”. (p.1). Así mismo por su parte Águila (2012), manifiesta que:

*“El derecho de acción se ha de materializar mediante la postulación de la demanda, debiendo esta contener la pretensión “petitum”, el pedido de reconocimiento o declaración de un derecho a favor del demandante, y en virtud de esta hacerlo valer en la sentencia frente al demandado”* (p.9).

#### **2.2.1.1.4. Alcance**

Siguiendo a Martel (2002), afirma que, las formas habituales de organizar a la acción igualmente se pueden aplicar ya que la pretensión es el desarrollo preciso del derecho de acción. De este modo podemos departir de las siguientes clases de pretensiones:

**Pretensiones de cognición:** Forma parte de la etapa argumentativa, de persuasión de la disidencia transformada en litigio. A través de ellas, el actor puede pedir que se le sea reconocido un derecho o un interés jurídico; sin embargo, la parte pasiva puede oponerte o rechazar la pretensión.

*“Pretensiones de ejecución: Mediante estas pretensiones, el actor puede solicitar la ejecución de un derecho reconocido favoreciéndole en algún título ejecutivo o de ejecución.”*

*“Pretensiones cautelares: son instrumentales, dado que tienen por propósito garantizar la pretensión de fondo que se discute en un proceso principal o de ejecución.” (p. 4-5)*

### **2.2.1.2. La Jurisdicción**

#### **2.2.1.2.1. Conceptos**

**Etimológicamente, la palabra Jurisdicción** deriva de los vocablos *judicare* o *jurisdictione*, que significan declarando el derecho concreto. Y como sostiene Escriche (1991), *“no envuelve ni lleva consigo la potestad de formar o establecer el derecho, sino tan solo la de declararlo o aplicarlo a los casos particulares; juridictio non intelligitur dictio sive potesta juris condendi, sed jurisdictioni”*. Al mismo tiempo Chiovenda (1991) define que: *“La jurisdicción como la función del Estado que tiene, realizada por órganos competentes del Estado que tiene por fin la actuación de la voluntad concreta de la ley mediante la substitución, por la actividad de los órganos jurisdiccionales, de la actividad de los particulares o de otros órganos públicos, sea al afirmar la existencia de la voluntad de la ley, sea al hacerla prácticamente efectiva”*. Así mismo procesalista italiano Leone define a la jurisdicción como *“el poder del Estado de resolver un conflicto entre derechos subjetivos de conformidad con el derecho Objetivo.”*

#### **2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción**

La Universidad Católica de Colombia (2010), dice: *“La jurisdicción la integran tres elementos, a saber: el subjetivo, el objetivo o material y el formal o de actividad.”*

- *“El subjetivo, está formado por los sujetos, constituidos, por una parte, por el funcionario jurisdiccional, y, por la otra, por los individuos, integrantes de la sociedad.”*
- *“El objetivo o material, se encuentra conformado por la materia sobre la cual recae la jurisdicción y representado por la pretensión que, del mismo modo, discurre sobre la relación jurídica sustancial disputada en el proceso.”*
- *“El de actividad o formal, está compuesto por el proceso, que es el medio por el cual la jurisdicción cumple su función.” (p.58)*

A la vez para Alsina (citado por Martel, 2002), nos dice que *“los elementos fundamentales de la jurisdicción para la resolución de conflictos y ejecución de decisiones, son los siguiente:”*

*“Notio: es el derecho a conocer de una controversia determinada. Evidentemente que solo será posible si es a pedido de parte, y siempre y cuando se encuentren presentes los presupuestos procesales, caso contrario no será posible resolver el conflicto”.*

*“Vocatio: es decir la facultad de obligar a las partes a comparecer a juicio dentro del término de emplazamiento y en cuya virtud el juicio puede seguirse en rebeldía, sin que ello afecte la validez de las resoluciones”.*

*“Coertio: se hace referencia a la facultad de utilizar medios coercitivos para lograr la ejecución de las medidas ordenadas dentro del proceso, con la finalidad de lograr su desarrollo y esto aplica tanto para personas como para cosas”.*

*“Iudicium: es la facultad de dictar sentencia poniendo término a la litis con carácter definitivo, es decir con efecto de cosa juzgada”.*

*“Executio: es el imperio para hacer cumplir las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública”. (P.13-14)*

### **2.2.1.2.3. Principios Constitucionales Aplicables a la Función Jurisdiccional**

Ramírez (2006) precisa que:

*“La Constitucionalidad de las leyes es un poderoso instrumento de control de ejercicio del poder del Estado, que debe ser usado con más frecuencia por los jueces del Poder Judicial.”*

Por esto es que se tiene que tener en cuenta la superioridad de la Constitución, convicción esencial dentro de nuestro ordenamiento jurídico; así como también diversos criterios que permitan interpretar su validez. Solicitamos que los autos sean considerados objetos de evaluación para finalizar un proceso, así como también lo son las sentencias, al igual que generar efectos de cosa juzgada de acuerdo al art. 139° inciso 13, y del mismo modo, los que afectan los derechos humanos,

El poder de la Norma Fundamental ha sido asignado a los jueces bajo los criterios jurisprudenciales con la finalidad de permitirles ejercer el poder de “poder-deber” a través de las salas especializadas de la Corte Suprema, con la finalidad colaborar con la armonización entre el estado democrático de derecho y el estado social que siempre se ha deseado.

Por otra parte, para Monroy, (1996) expresa que: *“La necesidad de justicia y de seguridad jurídica de la sociedad y, sobre todo, el propósito de concretar la independencia del poder judicial, impusieron al juez la exigencia de resolver sin ningún elemento externo a su voluntad.”*

Precisamente, la normativa reguladora del “deber de fallar” demostró que es necesario facilitarle al juez herramientas jurídicas que releven las carencias normativas, debido a que los principios generales del derecho es una de esas soluciones para el juez o el intérprete.

Valencia, del mismo modo, (1996) expresa que: *“Los principios generales del derecho pueden ser extralegales, pero en ningún caso son extrajurídicos. Siendo así, se trata de fenómenos jurídicos que tienen como funciones: crear, interpretar e integrar el sistema jurídico. Ahora bien, tales funciones solo se pueden cumplir en tanto los principios sean normas fundamentales, trascendentes, universales, tópicas, sin que esencialmente sean positivas. Estas funciones son tan importantes para el derecho que su ejercicio no puede dejarse al desgobierno y al caos. Es imprescindible que los mecanismos de generación del derecho se sujeten a pautas objetivas, precisamente esas normas orientadoras y auto-creativas están expresadas en los principios generales del derecho.”*

En el artículo 139° del capítulo VIII, de nuestra carta magna, podemos encontrar los siguientes derechos y principios de la función jurisdiccional.

Y finalmente la Constitución Política del Perú, contempla en su capítulo VIII, el Artículo 139°, los siguientes principios y derechos de la función jurisdiccional:

**Principios de Unidad y Exclusividad.** Este principio de gran importancia que se encuentra en nuestra carta magna, hace referencia a lo siguiente: *“No se puede establecer ninguna jurisdicción independiente, exceptuando a la militar y a la arbitral, no existiendo un proceso judicial por comisión o delegación. (Rivadeneira, 2016, p.70).”*

*“La Unidad y exclusividad, se entiende como la organización orgánica y jerarquizada del Poder Judicial, por lo que en su cúspide se ubica la Corte Suprema de Justicia con competencia sobre todo el territorio de la Republica, las cortes Superiores en el ámbito territorial de los respectivos Distritos Judiciales, los Juzgados de Primera instancia,*

*cualquiera que sea su competencia por razón de la materia, en las capitales de las provincias, y juzgados de Paz Letrados con competencia en los distritos municipales. Esta estructura no comprende a los juzgados de Paz no letrados, que tienen competencia que les atribuye ley pero que no forman parte del Poder Judicial (Vidal, citado por Ramírez, 2006).”*

**Principio de independencia jurisdiccional.** De la misma forma determina que este principio constitucional de la función jurisdiccional, según el art. 138°, que:

*“Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni inferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia, ni la facultad de investigación del congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno (Rivadeneira, 2016, p.70).”*

A decir de Monroy (citado por Ramírez, 2006) expresa que:

*"Al utilizar el término de independencia judicial, debemos resaltar que existen para esta categoría por lo menos dos manifestaciones, una de ellas es la independencia de la institución, que puede ser calificada como autonomía, a pesar de que su utilización se considera excesivo en diversos contextos y, por otro lado, tenemos la independencia del juez, esto quiere decir, la pragmática, existiendo dos clases, la interna y la externa, siendo la externa la que tiene a cargo las restricciones exógenas (las cuales rodean la actividad judicial) capaces de perjudicar la capacidad juzgadora del órganos jurisdiccionales respectivo.*

Siguiendo a Monroy (1996), concluye que, respecto a este principio, que:

*“Para que un juez pueda desempeñar cabalmente su función social de la resolución de conflictos de intereses y facilitar la paz social dentro de un órgano jurisdiccional es procurando que su actividad no sea perjudicada por ningún otro tipo de poder impropio que influya o altere su voluntad, es decir, su capacidad para tomar decisiones.”*

Esto quiere decir que en la decisión tomada para la resolución de un caso determinado el juez no ha sido independiente, esto denotará que, el proceso llevado solo sirve como excusa para formalizar una injusticia, la cual fue adquirida por un favor externo que corrompe la voluntad de quien juzga.

**Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.** Igualmente, en el Art. 139° inciso 3 de nuestra Carta Magna, se define lo siguiente:

*“Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de lo previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea denominación (Rivadeneira, 2016, p.70).”*

Respectivamente, Monroy (citado por Ramírez, 2006) dice que:

*“Un primer tema es precisar es si los conceptos que aparecen al inicio de la norma en comentario (Debido proceso y tutela jurisdiccional) son distintos o se trata de una infeliz tautología o, más bien, de una necesaria reiterancia.”*

Claramente se puede notar la diferencia entre los orígenes de estos dos conceptos, y no solamente eso, sino que también han sido desarrollados en periodos históricos diferentes, por lo tanto, intentar integrarlos o separarlos, primero se debe tener en cuenta el dato histórico mencionado, sin embargo, para él no considera como respuesta, debido que se estaría rebajando el contenido jurídico de la disputa a niveles demenciales. Es decir, que a

pesar de la diferencia en los orígenes que presentan ambas categorías, no necesariamente eso las hace distintas.

Así mismo, sostenemos que la disparidad de estas escalas no necesariamente necesita de un estudio doctrinario con respecto a qué concepto debería o tendrían que contener, por el contrario, debería ser producto de cual constituye una aportación más idónea para el sistema. Es decir, si existen diferencias, deben ser a partir del valor que produzcan esa identidad o diferencia para poder formalizar los objetivos a lograrse la validez del ordenamiento jurídico.

**Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.**

Contemplado en el inciso 4 del artículo 139° de nuestra Carta Magna, prescribe lo siguiente:

*“Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, por los delitos cometidos por medio de la prensa y a los que refieren los derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos (Rivadeneira, 2016, p.70).”*

Del mismo modo para Ledesma (citado por Ramírez, 2006), refiere lo siguiente:

*“La actividad jurisdiccional implica el poder de resolver los conflictos entre los particulares o entre estos y el Estado. Es una manifestación de la soberanía del Estado derivada de la voluntad popular. Este poder se manifiesta de manera absoluta, puesto que solamente aquellas personas investidas de autoridad para juzgar lo pueden hacer y sus decisiones una vez ejecutadas adquieren el valor de cosa juzgada.”*



La publicidad de los procesos legales, es la línea maestra encargada de orientar la actividad jurisdiccional, Consistiendo en que los actos judiciales pueden ser presenciadas de manera pública por cualquier persona, tanto las escritas como las orales.

En tal sentido el artículo 10° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dice:

*“...toda persona tiene derecho en condiciones plena igualdad, a ser oída públicamente. La publicidad puede expresarse en dos niveles, la interna del procedimiento que atañe fundamentalmente a los sujetos del proceso; y la publicidad externa, que es la orientada a enterar al público en general.”*

**Principio de Motivación Escrita de las Resoluciones Judiciales.** Así mismo nuestra Constitución, determina en el inciso 5 del artículo 139° lo siguiente:

*“La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley y de los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Rivadeneira, 2016, p.71).”*

Ariano (citado por Gutiérrez, 2005) expresa que: *“La motivación escrita de las resoluciones judiciales puede cumplir, dependiendo del ángulo en que se mire, hasta tres funciones”:*

1. *“Desde el punto de vista del juez: una función preventiva de los errores, en cuanto debiendo aquél dar cuenta por escrito de las razones por las que ha llegado a su fallo, al momento de redactar su resolución podría bien darse cuenta de aquellos errores que podría haber cometido en su operación intelectual previa y auto enmendarse.”*
2. *“Desde el punto de vista de las partes: una función endo procesal o de garantía de defensa en cuanto les permite conocer la ratio decidendi de la resolución y, detectar*

*esos errores que se mantendrían ocultos si no se explicitaran por escrito, a los efectos de poder utilizar las impugnaciones enderezadas a reparar tales errores.”*

3. *“Desde el punto de vista de la colectividad: una función extra procesal o democrática de garantías de publicidad (y como tal exclusión o de detección de la arbitrariedad) en el ejercicio del poder por parte del juez.”*

En todo caso, ciertamente la motivación es comprendida generalmente como una garantía, es más, se ha mencionado también como una “garantía de cierre del sistema”, además se le puede considerar como el parámetro primordial para la legitimación interna y externa o la democrática de la administración de justicia.

Para finalizar siguiendo a Monroy (1996) dice lo siguiente:

*“La función jurisdiccional como actividad exclusiva del Estado -específicamente de sus órganos judiciales- es un instrumento de paz y de seguridad social. Sin embargo, una buena parte de sus instituciones judiciales están diseñadas para impedir que la autoridad del Estado se convierta en dictadura, es decir, para que los derechos del ciudadano no sean burlados por el ejercicio arbitrario del imperio del Estado en sede judicial. No hace más de dos siglos, los jueces no estaban obligados a fundamentar sus decisiones, es decir, ejercían su función y resolvían a partir de su intuición de lo justo. Todo el sistema de resolución de conflictos se sustentaba en cuán afinada tuviera un juez su sindéresis.”*

**Principio de la Pluralidad de la Sentencia.** El artículo 139° de nuestra Constitución contiene este principio fundamental, y dice lo siguiente:

Este fundamental principio se encuentra contenido en el inciso 6 del artículo 139° de la carta magna, prescribe lo siguiente:

*La Pluralidad de Instancia, Ariano (citado por Gutiérrez, 2005) precisa que: “El fundamento de la pluralidad de instancia, puntualiza lo siguiente”:*

*“El principio de la “instancia plural”, o sea que un mismo proceso pueda ser conocido por más de un juez (distinto del primero), es un tema que ha atormentado a la humanidad desde hace de dos mil años, o sea desde que en los tiempos del principado los romanos establecieron la apelación.”*

Desde luego, en esta última década, los motivos para no ordenar procesos a únicas instancias han cambiado notablemente debido a que nuestro ordenamiento social ha variado.

Por ejemplo, la apelación, utilizado como vehículo para fomentar una instancia, respondía, no solo en el derecho romano, sino también en las monarquías absolutas europeas, en razón principalmente de control político y manifestación del poder impartido por el Rey o Emperador, actualmente en un Estado de Derecho, respaldado por la separación de poderes y, por lo tanto, por la autonomía judicial, cumple un rol claramente diferente del que pudo realizar en el pasado, debido a la no existencia de separación de poderes, el soberano era el encargado de salvaguardar el poder jurisdiccional.

En la actualidad, la instancia plural y su vehículo (en especial la apelación) no se le puede considerar como una herramienta de control arbitrario sobre los actos de los jueces por cargo de un poder central, por el hecho de que hoy en día no se fomenta la nueva instancia, ni frente a un rey, ni emperador, ni en presencia de funcionarios dependientes a un poder central, sino frente a un juez que la misma ley establece como competente.

**Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley.** Del mismo modo, nuestra Constitución en su artículo 138° inciso 8 precisa que: *“El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley. En tal caso, deben*

*aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario (Rivadeneira, 2016, p.71).”*

Muro (citado por Gutiérrez, 2005), en relación con este principio determina que: *“De no ser posible lograr la solución del asunto por vía analógica, corresponde aplicar lo establecido en la norma que se comenta, es decir, recurrir a los principios generales del Derecho y la costumbre.”*

Los principios Generales del Derecho, pese a todos los continuos esfuerzos realizados, la situación actual de la teoría jurídica no admite todavía manifestar un concepto definido. Al contrario, diversos estudios doctrinarios y los órganos jurisdiccionales al momento de aplicar el Derecho, contribuyen por el contrario a deslucir el tema.

Nuestra normativa, dado que así como la gran parte de los unidos a la familia romana germánica, demandan cegar el círculo de la integración del Derecho y solucionar de esta manera los casos afectados por lagunas jurídicas haciendo uso de términos de difícil definición.

**Principio de no ser Privado del Derecho de Defensa en ningún estado del Proceso.** En nuestra Carta Magna, en su artículo 139° inciso 14, contiene lo siguiente: *“El principio de no ser privado del Derecho de Defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por este desde que es citada o detenida por cualquier autoridad (Rivadeneira, 2016, p.71).”*

*“Se entiende este principio como el conjunto de facultades otorgadas a las partes en el proceso, de proponer, contradecir o realizar actos procesales, para impedir el quebramiento de sus derechos. Esto es, el derecho de defensa en todos los procesos, puesto*

*que no solo se le reconoce en el campo penal sino en las demás ramas de derecho (Chanamé, citado por Rodríguez, 2016).”*

Del mismo modo, las garantías predeterminadas en nuestra Constitución, las cuales permiten la seguridad de la defensa en los procesos penales son pocas, las normas internacionales que aportan otras garantías que deben ser consideradas,

Dentro de la Cuarta Disposición Final y transitoria de nuestra norma constitucional, se puede observar que: *“las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú” (Beltrán citado por Gutiérrez, 2005).*

### **2.2.1.3. La competencia**

#### **2.2.1.3.1. Conceptos**

Son las funciones de cada magistrado judicial de desempeñar su jurisdicción algunos determinados casos (Que son capacidad de otros magistrados). Por ejemplo, no todos los jueces tienen la misma jurisdicción, sucede en el caso de El Juez de menores y el Juez agrario, a pesar de que ambos son jueces tienen competencias distintas; con lo cual concluimos en lo siguiente: *“que si bien es cierto todos los magistrados tienen jurisdicción, cada uno de ellos competencias distintas según diversas variables (turno, lugar, cuantía de lo demandado, etc.)”, (Rubio, 2009, p.164).*

De la misma manera Calamandrei (1962) precisa que *“la jurisdicción y la competencia se determinan en función a elementos de la relación sustantiva, tales como la ciudadanía de las partes, su domicilio, el valor económico de la causa, etc.”*

*“El juez civil no puede confiar a otro la competencia que se le fue otorgada por ley. Sin embargo, si tiene el poder, dicho juez de comisionar la realización de determinadas actuaciones judiciales, siendo estas fuera del ámbito territorial de su competencia mediante el exhorto (Rubio, 2009, p.164).”*

Para finalizar, lo pronunciado en el cuerpo normativo de la Ley del Poder Judicial, se determina la competitividad de los órganos jurisdiccionales, que en seguimiento a la verdad tiempo como fin el principio de Legalidad, y los demás en conformidad con las normas existentes en nuestra normativa.

#### **2.2.1.3.2. Regulación de la competencia**

La Constitución Política del Perú establece en su artículo 143°, que: *“el Poder Judicial se conforma por Órganos jurisdiccionales que imparten justicia actuando bajo el nombre de la nación, y a su vez este se encuentra conformado por otros órganos que ejercen el gobierno y administración”*.

Los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial se encuentran precisados en el artículo 26° de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

Es así que la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 26°, precisa que son órganos jurisdiccionales del Poder Judicial:

*“1.- La Corte Suprema de Justicia de la República; 2.- Las Cortes Superiores de Justicia, en los respectivos Distritos Judiciales; 3.- Los Juzgados Especializados y Mixtos, en las Provincias respectivas; 4.- Los Juzgados de Paz Letrados, en la ciudad o población de su sede; y 5.- Los Juzgados de Paz.”*

De igual modo, estos órganos tienen que cumplir sus funciones acordes a sus competencias.

A la vez, cada órgano jurisdiccional tiene la obligación de cumplir con las funciones que van acordes a sus competencias.

Por su parte el artículo 27° L.O.P.J, puntualiza lo referente a la especialidad y procedimiento de cada órgano jurisdiccional, debiendo estos cumplir su trabajo con estricto cumplimiento de su especialidad y procedimientos que consigna la Constitución Política y las leyes pertinentes (Rivadeneira, 2016, Constitución Política del Perú).

#### **2.2.1.3.3. Determinación de la Competencia en Materia Civil –Familia**

De acuerdo a lo estipulado en los artículos 24°, inciso 2, del Código Procesal Civil Peruano y el Artículo 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que indican la competencia y facultad. Claramente exponen que *“le compete al Juez del último domicilio conyugal, tratándose de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad”*, (Jara & Gallegos, 2015, p. 209).

Del mismo modo, en Costa Rica, se señala que le corresponde a cada tribunal de diferentes ramas del derecho sustantivo, dependiendo de su competencia, debido a que la especialidad se determina mediante el legislador, el art. 8.1 expone que:

*“Los tribunales serán competentes conforme a la distribución o conforme a la relación jurídica material la cual es objeto del proceso, esta división se funda también en razón del objeto litigioso, es por eso una razón cualitativa. Objetiva de determinación de la competencia, La especialización importe la creación de tribunales particulares para cada materia (como el caso en estudio le compete al juez especializado de Familia).”* (Artavia & Picado, S/f).

#### **2.2.1.3.4. Determinación de la Competencia en el Proceso Judicial en Estudio**

En este caso el estudio termina correspondiendo a un proceso de divorcio por causal, a quien le compete es a un Juez de Familia, instituido en los fundamentos jurídicos que precisaremos a continuación:

La similitud que toma nuestro caso de estudio con el artículo 5° del CPC, siendo este un proceso de conocimiento, su competencia es el Juez Civil-Familia, y tratarse de materia de Divorcio por Causal de Adulterio, su procedimiento se encuentra regulado por el artículo 480° del CPC. (Expediente N° 00623-2013-0-2001-JR-FC-02, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2021).

#### **2.2.1.4. La pretensión**

##### **2.2.1.4.1. Conceptos**

Martel (2002), señala que *“la pretensión es entonces el contenido de la acción, su desarrollo concreto. La acción es el derecho a poner en actividad el aparato jurisdiccional, en tanto que la pretensión es el derecho a obtener todos los actos procesales necesarios para el reconocimiento del derecho, lo que comprende la sentencia y su ejecución.”*

Del mismo modo Montilla (2008), expresa que, *“La pretensión es la declaración de voluntad efectuada por ante el juez, y es el acto por el cual se busca que éste reconozca una circunstancia con respecto a una presunta relación jurídica. La pretensión nace como una institución propia en el derecho procesal, en virtud del desarrollo doctrinal de la Acción, y etimológicamente proviene de pretender, que significa querer o desear. (p.98).”*

##### **2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones**

López (s/f) en Costa Rica, expresa que: *“Mediante esta figura se pretende evitar decisiones contradictorias y unificar el tratamiento de varias pretensiones entre las que existe*



*comunidad de elementos para reducir el costo de tiempo, esfuerzo y dinero que supondría ventilarlas por separado”.*

De igual manera, para Gonzales (1953) dice que, *“sobre la acumulación de pretensiones en proceso administrativo:”*

*a) “La unidad del objeto es uno de los principios que proclama la doctrina procesal y en que se inspiran las legislaciones. En cada proceso debe examinarse una pretensión, y sólo una, y una misma pretensión no puede ser deducida a la vez en varios procesos distintos. Sin embargo, en ocasiones, no se da la ecuación entre pretensión y proceso. Se permite que varias pretensiones sean examinadas en un mismo proceso. Surge entonces un proceso con distintas pretensiones, es decir, un proceso con pluralidad de objetos. Se ha denominado este proceso acumulativo.”*

*b) “Para que surja el proceso acumulativo, será necesario, por tanto, una actividad por la que se reúnan en un proceso las distintas pretensiones que han de ser examinadas en el mismo. Esta actividad es la que se denomina acumulación, y puede definirse, como el acto o serie de actos en virtud de los cuales se reúnen -en un mismo proceso dos o más pretensiones con objeto de que sean examinadas y actuadas, en su caso, dentro de aquél.” (p.89-90).*

### **3.2.1.4.3. Regulación**

Durante el proceso de estudio hemos podido ver que se le considera a la acción como un derecho subjetivo, este es un derecho jurídico que goza toda persona, por el cual el órgano jurisdiccional recurre con la finalidad de lograr primar una pretensión, el cual se materializara mediante una demanda, que debe estar sujeta a nuestro ordenamiento jurídico vigente, siendo estos requisitos que se encuentran en el artículo 242° del CPC peruano, para ser más específicos se refiere a la regulación de la pretensión, la cual se fundamenta

en los incisos 5, 6 y 7 del artículo antes mencionado, los cuales determinan que deberían ser pretensiones planteadas de forma clara y correcta, así como se realiza en la descripción de los hechos en la que la pretensión tiene que estar fundamentada jurídicamente.

*“En lo referente a los fundamentos jurídicos del petitorio, establece el artículo VII del título preliminar de nuestro código Procesal Civil, que el magistrado debe aplicar la norma jurídica que corresponda, aunque esta no haya sido invocada por las partes, o lo haya sido erróneamente, teniendo en cuenta que no podrá ir más allá del petitorio fundamentado en los hechos que han sido alegados por las partes (Jurista Editores-CPC, 2013, p 458 y 580).”*

## **Las Pretensiones en el Proceso Judicial en Estudio**

Concerniente al proceso judicial estudiado en esta investigación contemplado en el expediente N° **00623- 2013-0-2001-JR-FC-02**, Distrito Judicial de Piura, en donde se observa claramente la materialización de su derecho de acción por parte del demandante, mediante la demanda, la misma que incluye como presunción la declaración del Divorcio por Causal de Adulterio, teniendo como base jurídica al artículo 333° inciso 12 del Código Civil Peruano (Expediente N° 00623-2013-0-2001-JR-FC-02, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2021).

### **2.2.1.5. El proceso**

#### **2.2.1.5.1. Conceptos**

El proceso es concebido como *“el conjunto de actos coordinados que se realizan ante un funcionario jurisdiccional para obtener la aplicación de la ley en un caso concreto o la declaración o defensa de determinados derechos. El proceso nace con la iniciativa del demandante, se delimita con la contestación del demandado y culmina con la sentencia del juez.”* (Echandía, s/f).

Por otro lado, Águila (2012) dice *“el proceso se ha convertido en un mecanismo indispensable para la sociedad, pues de lo contrario serían los propios sujetos los que buscarían hacer cumplir las normas y se produciría una violencia social generalizada que pondría en riesgo la sociedad misma.”*

Siguiendo al mismo autor manifiesta que *“el proceso civil es el método para llegar a la meta; es medio (método) pacífico y dialectico de solución de conflictos formados por actos de una serie lógica y consecucional (afirmaciones, negaciones, confirmaciones, alegación) conectadas entre sí por la autoridad judicial con la finalidad de obtener una decisión: Sentencia (meta),”* (Águila, 2012).

Y concluyendo se afirma que *“solo en un proceso el Estado ejerce función jurisdiccional, por ello solo tiene tal categoría el proceso judicial. Allí donde no se ejerza jurisdicción no habrá proceso, sino un procedimiento, por eso hablamos de procedimiento administrativo, militar, político y particular”,* (Alarcón, 2013)

#### **2.2.1.5.2. Funciones**

**Interés Individual e Interés Social en el Proceso.** A decir de Alsina (1961) parafraseando a este autor, precisa que: *“La función del proceso puede inducirse, en la indudablemente función Pública que realiza el juez, pues esta procura restablecer siempre el orden público mediante la actuación de la ley, cumpliendo una misión que comprende en proclamar si una voluntad abstracta de ley ampara una situación concreta, en su caso si es posible aplicar la fuerza pública que ejerce el estado (p. 403).”*

Continuando con Alarcón (2013), precisa que, el proceso cumple una doble función:

A. *“Función Privada. -Es el instrumento con el que cuenta toda persona natural o jurídica- gente o ente-para lograr una resolución del Estado. Es la alternativa final si es que no ha logrado disolverlo mediante la autocomposición.”*

B. *“Función Pública. -Es la garantía que otorga el Estado a todos sus habitantes en contra partida de la prohibición impuesta respecto del uso de la fuerza privada.”*

**Función pública del proceso.** Según Couture (s/f) expresa, *“el proceso es un servicio público, ello es así, en virtud de que el Estado a través de un órgano jurisdiccional comprueba y dirime mediante una serie de actuaciones, una situación jurídica. A esto se debe que en el proceso estén inmersos un conjunto de servicios de naturaleza pública.”*

*“El proceso, ya no se basa en la actualidad en un contrato; tal concepción esta históricamente superada. En relación con el concepto de soberanía, aparece históricamente el hecho de la sujeción de una (muchas) personas a toda una organización de un Estado, y en ella, a la jurisdicción, o potestad-imparcial, desde luego de ciertos elementos integrantes, de juzgar los conflictos y de hacer ejecutar las resoluciones que les pongan fin (...). (...) El juez un tercero imparcial, ya no depende en cuanto a su nacimiento de la voluntad contractual de los interesados en el conflicto, sino que se perpetua como un organismo del Estado; nos precede y supervive a la resolución de uno o varios conflictos determinados.”*

### **2.2.1.5.3. EL Proceso como Tutela y Garantía Constitucional**

Los instrumentos internacionales y las Constituciones tienen normas adjuntas que tienen carácter especialmente procesal, y a pesar que estén conducidos principalmente por los jueces y para los órganos de la administración, encargados de emitir actos generadores de normas de jerarquía inferior a la ley, además forman reglas para el legislador y posibilita que el objeto de las leyes sea sometido a evaluación.

Debido a eso el proceso como garantía Constitucional se transforma principalmente para la administración de justicia y por lo tanto la paz social. Si se trata de comprender que no

solamente el Poder Judicial ni el Tribunal Constitucional son los únicos delegados a la administración de justicia, asimismo a los organismos jurisdiccionales excepcionales les incumbe consolidar el derecho de obtener justicia de los ciudadanos, para lo que es preciso; para lo cual, es necesario precisar que “es un conjunto de principios y garantías jurisdiccionales implícitos o explícitos”, (Landa, 2002).

#### **2.2.1.6. El Debido Proceso Formal**

##### **2.2.1.6.1. Concepto**

Según Portocarrero (2005) manifiesta que, *“el debido proceso adjetivo o formal alude entonces a toda aquella estructura de principios y derechos que corresponden a las partes durante la secuela de un proceso determinado.”*

Así mismo en Colombia, *“El debido proceso es un derecho fundamental contentivo de principios y garantías que son indispensables de observar en diversos procedimientos para que se obtenga una solución sustancialmente justa, requerida siempre dentro del marco del estado social, democrático y de derecho. Es un derecho de toda persona a participar en un procedimiento dirigido por unos sujetos con unas cualidades y funciones concretas, desarrollado de conformidad con las normas preestablecidas en el ordenamiento jurídico, en los que se debe decidir conforme al derecho sustancial preexistente, siempre y cuando se dé la oportunidad de oír o escuchar a todos los sujetos que puedan ser afectados con las resoluciones que allí se adopten.”* (Agudelo, 2005).

Y para finalizar tenemos que comprender que el Debido Proceso Formal, es *“aquel derecho fundamental continente. Esto es, comprende las garantías de juez natural, contradictorio, plazo razonables, motivación de las resoluciones, pluralidad de instancias,”* (Águila, 2013).

### **2.2.1.6.2. Elementos del debido proceso**

Según Prieto (2003) expresa: *“El proceso es el debido cuando se sujeta a las reglas que gobiernan el procedimiento a través del cual la jurisdicción acta. En tanto la actividad judicial se encamina a la construcción de la paz social, resolviendo conflictos a través del derecho, la actuación de la jurisdicción ha de darse en dichos términos, ha de ser justa. Ahora, y recordando que por justicia se entiende el hábito permanente y perpetuo de dar a cada uno lo suyo, veamos entonces cuando el proceso se puede tener por debido.”*

Se debe hacer mención de los elementos necesarios para que sea considerado un debido proceso veraz, los que serán mencionados a continuación:

- a. Juez natural.
- b. Normas preexistentes.
- c. Legalidad en cuanto a las formas procesales.
- d. Celeridad o economía procesal.
- e. Aportación de pruebas y posibilidad de contradicción.
- f. Publicidad en las actuaciones.
- g. Presunción de inocencia.
- h. Cosa juzgada.
- i. Non bis in ídem

Los elementos mencionados forman parte de la formalidad del debido proceso, y para poder acceder a este derecho es necesario participar en uno de ellos. De igual modo debemos definir los elementos del Debido Proceso Formal que mencionamos a continuación:

## **Intervención de un Juez Independiente, Responsable y Competente.**

*“Es el derecho que posee todo ciudadano, mediante el cual tiene la facultad de solicitar al Estado un proceso de juzgamiento, parcial y justo, el mismo que deberá tratarse por un Juez responsable, competente e independiente. (Ticona citado por Urtecho, s/f)”*

La autoridad judicial mantiene como asunto importante la independencia de un determinado proceso, así que Echendía considera que es indispensable que los funcionarios encargados de una alta y delicada misión puedan obrar sin obstáculos en cuando a la apreciación del derecho y a la equidad, pudiendo lograr finalmente una correcta aplicación de justicia, siendo las reglas que la ley determine en cuanto a la forma de adelantar su conocimiento y proferir decisión la única frontera y barrera que les permita impartir justicia, siendo claro en la referencia al procedimiento que han de seguir o a las pruebas que deben apreciar.

Cuando se habla de la responsabilidad de la autoridad judicial (Juez) Teniendo como condición interpuesta por la ley, que ellos son responsables a los actos, que sean contrarios a los que mandan nuestro ordenamiento jurídico que estos ocasionen, cada uno debe realizar su labor con responsabilidad, la cual deben ejercer siempre ajustado a la ley.

*“La competencia es fundamental en todo proceso, no solo para precisar el juez ante quien debe llevarse la demanda, si no para determinar los funcionarios que posteriormente pueden conocer del asunto, fijando el funcionario superior que podrán ocuparse del juicio, mediante los recursos ordinarios y extraordinarios que la ley reglamenta (casación, apelación) (Echendía, 1966).”*

**Emplazamiento válido.** Para Monroy (1996) precisa que:

*“Es el acto procesal mediante el cual se pone en conocimiento del demandado, sobre el inicio de un proceso incoado en su contra. Esta es la razón por la que los*

*ordenamientos procesales regulan los requisitos para su actuación válida. Inclusive no debe olvidarse que el acto del emplazamiento es el que determina el inicio o la conclusión de muchos derechos o deberes para los sujetos en conflicto.”*

El emplazamiento está encargado de determinar la forma de acción decisiva de la competencia con respecto al demandante, así como también considerado como el plazo inicial desde que se incurre en mora correspondientemente, de igual modo la suspensión de la prescripción extintiva y de igual manera otros efectos que el derecho positivo le otorga.

Nuestro Código Procesal Civil, especifica en el artículo 438° (p. 228 -229). Por otra parte, Águila (2012) afirma que: *“Es la notificación con la demanda y el auto admisorio al demandado.”*

**Con emplazamiento valido se establece la relación jurídica procesal,** originando obligaciones y derechos para ambas partes, es decir, para el demandante y el demandado. Establece la norma procesal las siguientes reglas para validar el emplazamiento del demandado:

- 1. “Si el demandado domicilia dentro de la competencia territorial del juzgado, se realiza el emplazamiento mediante cedula de notificación.”*
- 2. “Si el demandado domicilia fuera de la competencia territorial del juzgado, pueden darse dos situaciones: El domicilio está ubicado dentro del territorio nacional se hará vía exhorto a la autoridad de la localidad donde se halle. En este caso, al plazo para contestar se aumentará el término de la distancia. El domicilio está ubicado en el extranjero, entonces se hará por exhorto liberado a las autoridades nacionales del lugar más cercano donde domicilie el demandado.”*



3. *“Si los demandados fueran varios y sus domicilios se hallasen en lugares distintos, dentro y fuera de la competencia territorial del juzgado, se utilizarán los medios señalados anteriormente; pero el plazo para contestar la demanda será todo el que resulte mayor, sin atender el orden en que las notificaciones fueron practicadas.”*

4. *“Cuando la demanda está dirigida contra personas indeterminadas o inciertas, el emplazamiento se realiza mediante edictos, de igual manera cuando se ignora el domicilio del demandado. El plazo para apersonarse a la instancia o contestar la demanda, en ningún caso, será menor de 60 días si el demandado se halla dentro del país, ni mayor de 90 días si estuviese fuera de él.”*

5. *“El emplazamiento con la demanda puede hacerse al apoderado, siempre que tuviese la facultad especial para ser demandado en representación de su poderdante y el titular no domiciliara en el ámbito de competencia territorial del juzgado, (p.155-156).”*

**Derecho a ser Oído o Derecho de Audiencia.** El maestro Ticona (citado por Rodríguez, 2016) afirma que:

*“No solamente debe ponerse en conocimiento del demandado la pretensión propuesta en su contra, sino que además se le debe conceder un mínimo de posibilidades para que sea escuchado en las razones y hechos que expone para sustentar sus medios de defensa sus medios de defensa (precepto denominado también "auditur altera pars"). Este derecho de audiencia o a ser oído no significa que necesariamente debe ser escuchado oralmente, sino que también incluye perfectamente la exposición escrita de las razones y hechos.”*

Al mismo tiempo para Gonzales (citado en Monroy, 1996) precisa que:

*“La defensa no será posible si los afectados por la sentencia que ponen fin al proceso no comparecen, por no haber tenido conocimiento del mismo. De aquí que constituya una garantía esencial la notificación a los acusados, demandados o titulares de derechos e intereses legítimos que pudieran resultar afectados por la sentencia de la existencia del proceso, a fin de que puedan comparecer (p. 237).”*

**Derecho a tener oportunidad probatoria.** Para Águila, (2012) refiere que:

*“Es la oportunidad para ofrecer los medios de prueba, en el desarrollo de un proceso civil, este yace en los primeros actos procesales de la etapa postulatoria (demanda, contestación, reconvención). En relación a ello el artículo 429° de la norma procesal civil, regula lo referente a los medios probatorios extemporáneos, aquellos que solo pueden ser ofrecidos después de la demanda, si se refieren a hechos nuevos o a los mencionados por la parte al momento de contestar la demanda o reconvénir (p.96).”*

La fundamentación de este derecho importantísimo se da en el principio de aportación de parte, en consecuencia, los litigantes pueden invocar elementos basados en los hechos, de la situación contenida en el proceso, y presentar pruebas de los mismos, cuya finalidad será generar certeza en el juez.

Gonzales (citado en Monroy, 1996) con respecto a este derecho de tener oportunidad probatoria, dice:

*“Que resulta evidente, sería poco importante que a un demandado se le comunicara el inicio de un proceso en su contra, si no se le permitiera expresar su posición dentro del proceso, y por cierto si no le concedieran la facultad de acopiar medios probatorios destinados a otorgarle certeza a sus afirmaciones, sobre todo a los ojos del juez (p. 237).”*

**Derecho a la Defensa y Asistencia de Letrado.** Para Beltrán (citado en Gutiérrez, 2005)

al respecto precisa lo siguiente:

*“El Tribunal ha señalado que el contenido constitucionalmente protegido del derecho de defensa garantiza que toda persona sometida a detención, policial o judicial, deba ser informada irrestrictamente de las razones que lo promueven, y que, desde su inicio, hasta su culminación, pueda ser asistida por un defensor libremente elegido.”*

Toda persona posee este derecho importante, el cual está protegido en el art. 139° inciso 14 de nuestra carta magna, la cual expresa que, nadie debe ni tiene que ser desprovisto de este derecho en ninguna instancia del proceso, y es obligación de las autoridades de informar por escrito y de manera inmediata la causa o razones por las cuales ha sido detenido. Al mismo tiempo, es derecho del procesado comunicarse y escoger su defensor y así mismo a ser asesorado por este, desde el inicio de su citación o detenida por cualquier autoridad.

**Derecho a que se Dicte una Resolución fundada en Derecho, Motivada, Razonable y Congruente.** Por su parte Ticona (2005) precisa que:

*“En nuestro ordenamiento constitucional (art.139 inc. 5) consagra como principio de la función jurisdiccional, la motivación escrita de las resoluciones judiciales, salvo los decretos de mero trámite. Esta norma constitucional tiene su desarrollo legislativo, en el ámbito del proceso civil, en diversas normas del C.P.C. como:”*

*“ a) el deber de fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia (arto 50 inc. 6 primer párrafo),”*

*“b) la resolución debe contener la mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones de los fundamentos de hechos y derecho (art. 122 inc. 3);”*

*“c) en decisión motivada e inimpugnable, el Juez puede ordenar prueba de oficio adicionales que estime convenientes, cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes son insuficientes para formar convicción (art. 194);”*

*“d) la sentencia casatoria debe motivar los fundamentos por los cuales se declara infundado el recurso cuando no se haya presentado ninguna de las causales previstas en el art. 386, y la Sala no casará la sentencia por el sólo hecho de estar erróneamente motivada, si su parte resolutive se ajusta a derecho, empero se debe efectuar la rectificación correspondiente (art. 397);”*

*“e) la decisión que ampara o rechaza la medida cautelar será debidamente motivada, bajo sanción de nulidad (art. 61 último párrafo);”*

*“f) todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos que la sustentan. y esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia (art. 12 del T.U.O. de la L.O. del P.J.).”*

Por lo tanto, se dice que Constitucionalmente hablando es el derecho consagrado, del cual todo individuo disfruta, y es deber del órgano jurisdiccional difundir su decisión siempre que esté correctamente motivado, y congruente con el derecho y los hechos.

### **2.2.1.7. El Proceso Civil**

#### **2.2.1.7.1. Conceptos**

Según Monroy (1996) expresa que:

*“Si el proceso civil es el medio para solucionar conflictos de intereses, entonces es un instrumento de paz social. Para que cumpla su trascendente función es imprescindible concederle todo nuestro esfuerzo y sacrificio. La paz social no se encuentra ni se descubre, sino es consecuencia de una laboriosa construcción colectiva.”*

El autor colombiano Echandía (s/f), indica que:

*“se entiende como proceso al conjunto de actos coordinados que se llevan a cabo por o ante los funcionarios que cuentan con la debida competencia del órgano judicial estatal, que, mediante la actuación de la Ley, pueden obtener la declaración o defensa de los derechos que buscan tener las personas ya sean privadas o públicas.”*

#### **2.2.1.7.2. Principios Procesales Aplicables al Proceso Civil**

**El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.** Se encuentra establecido en la norma procesal civil, específicamente en el Artículo I del título preliminar, prescribe que;

*“toda persona tiene el derecho de acudir al órgano jurisdiccional en busca de tutela efectiva con el fin de hacer prevalecer un poner en acción sus derechos a la que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para ejercer o defender sus intereses, derechos debidamente consagrados, así mismo al derecho de ser sometido a un debido proceso (C.P.C Juristas, 2013).”*

Citando a Ledesma (2008) precisa que

*“El derecho a la tutela jurisdiccional permite que toda persona sea parte en un proceso, para promover la actividad jurisdiccional sobre las pretensiones planteadas. Este derecho se reconoce tanto a personas físicas o naturales como a personas jurídicas o colectivas” (p.27).*

**Principio de Dirección e Impulso de Proceso.** Respecto a este principio, nuestra norma procesal civil en su artículo II, contiene lo siguiente:

*“La dirección del proceso está a cargo del juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este Código. El juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código” (Juristas, 2013).*

Con respecto a este artículo II de nuestra norma procesal, **Ledesma (2008)** expresa lo siguiente:

*“Como se aprecia, la norma en comentario acoge uno de los imperativos jurídicos, el deber. Este aparece en todos los campos del orden jurídico. El ámbito procesal, estos deberes se encuentran establecidos a favor de una adecuada realización del proceso. No miran tanto el interés individual de los litigantes, como el interés de la comunidad. En ciertas oportunidades esos deberes deben referirse a las partes mismas, como son deberes de decir la verdad, de lealtad, de probidad en el proceso (p. 36).”*

### **Principio de Integración de la Norma Procesal.**

El artículo III del título preliminar, en relación a este principio procesal define que:

*“La finalidad del proceso es resolver un determinado conflicto de intereses o erradicar determinadas incertidumbres, teniendo presente y respetando los derechos esenciales, sobre todo haciendo prevalece la ley, para poder llegar a la justicia y por ende la paz social, y para cumplir este fin el juez está facultado de recurrir a los principios generales del derecho, doctrina y jurisprudencia. (Juristas, 2013).”*

Según Paredes (s/f) precisa que:

*“En caso de vacío o defecto en las disposiciones del código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho y a la doctrina y jurisprudencia correspondiente, en atención a las circunstancias del caso.”*

El código al aceptar una orientación publicista, es evidente que la finalización del proceso no se llega a agotar mediante la solución, sino que es más vasto e importante. La resolución de conflictos dirige u orienta hacia una comunidad con paz social, siendo esta la finalidad primordial que busca el estado mediante sus órganos jurisdiccionales. Generosamente y sin dejar de lado la finalidad del Estado, expresa concretamente que, en el hecho que el proceso permite que Estado aplique el derecho subjetivo de manera eficaz, es decir, genera condiciones necesarias para que el Estado exija el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente.

*“Se entiende entonces que el proceso comprende cierto conjunto de actos procesales que se realizan, destinados a lograr un fin específico, teniendo como fin supremo la paz social, y para alcanzar estos objetivos, los magistrados tiene la prerrogativa de poder acudir a las diversas fuente del derecho, principios generales, jurisprudencia o doctrina, esto en cumplimiento de un determinado proceso con carácter dinámico, orientado siempre a un interés social en justicia por medio de la correcta función jurisdiccional (Ledesma, 2008, p. 41).”*

**Principio de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal.** De igual manera en el Artículo IV del título preliminar de la norma procesal Civil, precisa lo siguiente:

*“El proceso se promueve solo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar, no requieren invocarlos el Ministerio Público, el procurador oficioso ni quien defiende intereses difusos. Las partes, sus*

*representantes, sus abogados y' en general, todos los partícipes en el proceso, adecuan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe. El juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria (Juristas, 2013).”*

*“El principio rector civil es el dispositivo, que consagra que sin la iniciativa de la parte interesada no hay demanda: nemo iudex sine actore. para este principio, aquellos asuntos en los cuales solo se dilucida un interés privado, los órganos del poder público no deben ir más allá de lo que desean los propios particulares; situación distinta si es el interés social el comprometido, frente a lo cual no es lícito a la parte interesadas contener la actividad de los órganos del poder público. Este principio no es absoluto, pues permite la intervención de oficio del juez en el impulso del proceso y la prueba de oficio (Ledesma, 2008, p. 49).*

**Principio de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesal.** De igual manera el Artículo V del título preliminar del Código Procesal Civil, prescribe lo siguiente:

*“Sobre la inmediación, precisa la norma procesal civil, que las audiencias y la llamada actuación de medios probatorios, se postulan ante juez; teniendo esto la condiciones de indelegables, bajo el peligro de ser anulados. Referente a la **concentración** se debe procurar que el desarrollo del proceso se realice en el mínimo número de actos procesales, al mismo tiempo señala que se debe tener en consideración la reducción d actos procesales siempre y cuando sin perjudicar el carácter imperativo de los que lo requieran; así mismo sobre **la economía y celeridad** se dice que, el desarrollo del proceso deberá realizarse respetando los plazos de tiempo estipulados en la ley, teniendo el juez la facultad de apoyarse en sus auxiliares, los cuales están bajo du dirección, así como tomar todas las medidas*



*que sean necesarias para alcanzar una pronta y eficaz solución a determinado conflicto de interés o incertidumbre jurídica (Juristas, 2013).”*

Siguiendo a **Ledesma (2008)** en referencia a estos principios comenta lo siguiente:

*“Anteriormente los procesos civiles se realizaban solo entre los encargados de la defensa de las partes (abogados), las partes mismas y auxiliares del juez. El juez solo intervenía para imponer la correspondiente sentencia y para arribar dicho fallo se fundaba en los medios probatorios y escritos que las partes habían intercambiado previamente en el proceso, solo el juez tenía una actuación epistolar, pues todo esto se debía que el juez no puede tener contacto y conocer a las partes, poniendo en peligro la imparcialidad de este.” (p.56, 57)*

**Principio de socialización del proceso.** Así mismo el artículo VI de título preliminar del código Procesal Civil, prescribe lo siguiente: *“El juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso” (Juristas, 2013).*

Hay debates sobre este principio que como es sabido, al momento de llevarlo a cabo, en muchas ocasiones no se llega a cumplir cabalmente, como se demuestra, en la realidad se encuentran muchas desigualdades por distintos motivos; social, religioso, sexo, y diferentes situaciones y condiciones.

Paredes (s/f) al respecto expresa que: *“La orientación publicista del Código Procesal Civil, el juez director del proceso no solo conducirá este por sendero que haga más asequible la oportunidad de expedir que la desigualdad en que las partes concurren al proceso, sea un factor determinante para que los actos procesales o la decisión final tenga una orientación que repugne el valor justicia.”*

**El principio juez y derecho.** A decir de este principio, el artículo VII de nuestra norma procesal civil, establece lo siguiente: *“El juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes (Juristas, 2013).”*

Por su parte Paredes (s/f) expresa que:

*“El aforismo “iura novit curia” permite al juez que aplica la norma jurídica que corresponda a la situación concreta, cuando las partes la hayan invocado erróneamente o no la hayan invocado. Él tiene el mejor conocimiento del derecho que las partes, y aplica la norma más conveniente al caso concreto. Si el juez es el representante del estado en un proceso, y este (estado) es el creador de la norma jurídica, entonces no debe dudarse que su representante (el juez) es la persona más indicada para identificar y aplicar la norma concreta.”*

**El principio de gratuidad en el acceso a la justicia.** En el artículo VII del título preliminar, de la norma procesal civil, indica lo siguiente:

*“El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este código y disposiciones administrativas del Poder Judicial” (Juristas, 2013).*

Persiguiendo a Paredes (s/) respecto a este principio, expresa que:

*“La norma asegura los mecanismos de financiamiento (autofinanciamiento) y que son soportados, en función del uso pertinente y necesario que del proceso hagan las partes. Soportara el costo en mayor medida quien sea declarado perdedor en un proceso; y por otro, financiara el sistema judicial que utilice maliciosamente o quien manifieste una conducta reñida con los valores éticos que sostiene el proceso.*

*El costo de la actividad procesal no debe estar presente en su iniciación, no debe efectuar el derecho de reunión a un órgano jurisdiccional.”*

**Principios de Vinculación y de Formalidad.** En el art. IX del título preliminar de nuestra norma Procesal Civil, se encuentran estos principios, y describe lo siguiente:

*“...que todas las normas establecidas en el código adjetivo civil poseen el carácter de imperativo, con excepción de aquellas cuya regulación sea permisiva en contrario. Así mismo determina que todas las formalidades contenidas en este código son imperativas, no obstante, el juez tiene la facultad de adecuar con el fin de alcanzar la finalidad del proceso. Y por último cuando no se encuentre establecida determinada formalidad de un proceso, este se efectuará será tomado como válido. (Juristas, 2013).”*

Prosiguiendo con Paredes (s/f) manifiesta lo siguiente: *“Dado que la actividad judicial es una función pública realizada con exclusividad por el Estado, las normas procesales que regulan la conducta de los intervinientes en el proceso y las ciencias que la integran son de derecho público.”*

A pesar de que las normas procesales tengan carácter público, esto no quiere decir, que al mismo tiempo sean de orden público. Teniendo relación con su ubicación, este su obligatoriedad, además tienen como principio el carácter autoritario, excepto si son las mismas normas las que regulan que ella no tienen la calidad mencionada, esto quiere decir que son de derecho público, pero no obligatoriamente deben ser de orden público. Con respecto al principio de elasticidad, es el juez quien exige que se evalúen los requisitos formales

**Principio de Doble Instancia.** En el título preliminar de nuestra norma procesal Civil, artículo X, determina lo siguiente: *“El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta (Juristas, 2013).”*

En diferentes países, se presenta la instancia única, debido a la demanda masiva del servicio de justicia,

“En algunos países existe la instancia única, por la demanda masiva de servicio de justicia, pero aquellos que han logrado una considerable evolución del Derecho y del proceso, así como un elevado desarrollo en la solución de sus problemas básicos, sin embargo en el Perú no sería oportuno concretar legítimamente procesos de instancia única, el artículo X consagra el principio de la doble instancia para todos los procesos, actualmente en nuestro país los procesos se ventila y resuelve el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, ambas con trascendencia jurídica; la doble instancia es renunciable expresa o tácitamente(Paredes, s/f).”

### **2.2.1.7.3. Fines del Proceso Civil**

Nuestra norma procesal civil, en su artículo III de su título preliminar, precisa lo siguiente: *“La finalidad del proceso es resolver conflictos o eliminar incertidumbre, bajo la esfera de la relevancia jurídica, tutelando los derechos sustanciales, ya que su fin es lograr la paz social en justicia. (Rivadeneira-2016, Constitución Política del Perú-actualizada)”*

Y al respecto Ledesma (2006), comenta lo siguiente:

*“El proceso es un conjunto de actos ordenados, sistematizados, orientados al logro de un fin predeterminado. El proceso no se agota en un instante, sino que responde a una secuencia de etapas, ello le da un carácter dinámico. Todo proceso tiene una vocación de arribo, no tiene fin en sí mismo, sino que es teleológico, en el campo del proceso*

*civil, este fin va a estar orientado a poner fin al conflicto de intereses y permitir la paz social en justicia por medio de la actividad jurisdiccional.”*

#### **2.2.1.8. El proceso de Conocimiento**

##### **2.2.1.8.1. Conceptos**

Son los encargados de resolver una controversia impuesta de manera voluntaria por las partes al órgano jurisdiccional y es transmitida a través de acciones dudosas y derechos contrapuestos, y que es obligación del juez resolverlo, exponiendo a quien es competente sobre el derecho disputado o la cosa juzgada.

*“La cognición señala la fase del proceso en que el juez formula una decisión de la que se derivan consecuencias jurídicas a favor o en contra de las partes”. (Quisbert, 2010)*

El proceso de conocimiento es

*“El proceso que tiene por objeto la resolución de asuntos contenciosos que contienen conflictos de mayor importancia o trascendencia; estableciéndose como un proceso modelo y de aplicación supletoria de los demás procesos que señale la ley” (Cusi, 2008).*

Además, según Rodríguez (2012) dice *“el proceso de conocimiento es el modelo para nuestra legislación hecha a la medida de una justicia certera; plazos amplios, audiencias independientes, pretensiones de naturaleza compleja, mayor cuantía, actuación probatoria ilimitada. Procede la reconvencción y los medios probatorios extemporáneos.”*

##### **2.2.1.8.2. Pretensiones que se Tramitan en el Proceso de Conocimiento**

Según Ticona (s/f) opina que:

*“Que se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo conforme lo señale el artículo 475 del C.P.C”.*

Por su parte el código adjetivo civil peruano, prescribe en su Artículo 475°, que:

*“se corresponde someter al proceso de conocimiento, ante los órganos jurisdiccionales civiles, los asuntos de carácter contencioso. Es decir, aquellos que no poseen vía procedimental propia, de igual manera los que no les corresponda por mandato de ley distintos órganos judiciales, además de los que, por su propia materia o complicación de su pretensión, el magistrado considere atendible.”*

*“Al mismo tiempo los casos cuando su estimación patrimonial que contiene el petitorio sea mayor de mil unidades de referencia procesal; de igual manera aquellos casos que son imperceptible en dinero o su valor sea ambiguo, y cuando el juez considere atendible su procedencia; aquellos casos cuando la parte recurrente estime que el asunto que será debatida solo corresponde al derecho, y finalmente aquellos casos que por mandato de ley deben tratarse” (C.P.C Juristas, 2013)*

### **2.2.1.8.3. Divorcio por Causal en el Proceso de Conocimiento**

El divorcio por causal específica se ampara en vía de proceso de conocimiento, (art.480, primer párrafo, del C.P.C.).

Parafraseando lo expresado por Cajas, (2008).

*“Según lo determina nuestra norma adjetiva civil en su artículo 480°, deberán tramitarse por vía de conocimiento los casos de separación de cuerpo o divorcio por causal, fundamentados en las causales sostenidas en el artículo 333° incisos 1*

*al 12 de nuestra norma sustantiva. Se constituye un asunto contencioso el divorcio por causal, por tal razón debe tramitarse por vía de proceso conocimiento, en virtud de las causales prescritas en nuestro Código Civil, artículo 333 inciso del 1 al 12 (Hinostroza, 2008)”*

Dentro de la clase de divorcio más frecuente, encontramos al divorcio por causal, sin embargo, es el que presenta más disputas entre los cónyuges. El término es por causal se debe concretamente a que se debe concurrir en cualquiera de los supuestos establecidos por ley (Artículo 333° C.C) para que de esta manera pueda surtir el derecho favoreciendo al cónyuge afectado para poder plantar la demanda judicial.

*“El divorcio por causal implica una verdadera batalla judicial, pues se trata de demostrar, con suficiente prueba, la presencia del hecho constitutivo de causal. Por esa razón la norma procesal abre un procedimiento más amplio, el denominado “Proceso de Conocimiento” (Castillo, 2009)*

#### **2.2.1.8.4. Las audiencias en el proceso**

##### **2.2.1.8.4.1. Conceptos**

Según Cabanellas (2011) en diccionario Jurídico Elemental, afirma que: *“el termino **Audiencia**, proviene del verbo *audiere*; y significa el acto de oír un juez o tribunal a las partes, para decidir los pleitos y causas. La audiencia es un medio de comunicación entre las partes y el juez, ya que institucionalmente es la ocasión procesal, para aportar e invocar razones ante el juez competente”.* (Hernández & Vásquez, Citado por Sánchez, 2016).

#### **2.2.1.8.4.2. Regulación**

Para la conclusión del proceso, la audiencia de Conciliación ha sido considerada, al mismo tiempo, se puede realizar el pedido de las partes, mediante un centro conciliatorio que elija.

Sin embargo, si la solicitud la realizan ambas partes, el juez está autorizado para poder llevarla a cabo en cualquier fase del proceso, mientras no haya sido remitida sentencia de segunda instancia; y está regulado en el Código en el título XI, capítulo I de los Artículos 323°, 324°, 325°, 327 y 328 de nuestro Código Adjetivo Civil.

*“Así mismo nuestra norma procesal civil en su título VI, Artículo 468° se encuentra regulada la audiencia conciliatoria o de fijación de puntos controvertido y de saneamiento probatorio (C.P.C-Juristas, 2013, p 547-548 y 594).”*

#### **2.2.1.8.4.3. Las Audiencias en el Proceso Judicial en Estudio**

Con respecto al proceso estudiado, durante su desarrollo, se efectuaron las siguientes audiencias:

Audiencia de Conciliación y Fijación de Puntos Controvertidos.

Audiencia de Pruebas. (Expediente N°00623-2013-0-2001-JR-FC-02, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2021).

#### **2.2.1.9. Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil**

##### **Conceptos**

A decir de **Pereyra (2014)** define que, *“la fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando ésta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta*



*Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento, Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia Única para los procesos Sumarísimo y Ejecutivo, éste último cuando se ha formulado contradicción.”*

Por otra parte, según Carrión (citado por Pereyra, 2014) expreso que

“los puntos controvertidos, debemos entender que se refieren a los hechos sobre los cuales existen discrepancias entre las partes. Es que son los hechos los que van a ser objeto de los medios probatorios; son los hechos los que van a ser materia de probanza”.

Dentro del proceso, los puntos de controversia son causados por los hechos formulados para dar estabilidad a la pretensión en la exposición del contradictorio; en consecuencia, necesariamente se deben aprobar los hechos afirmados, los mismos que tendrán que ser discutidos, de los cuales se deberán excluir los hechos que son confesados, notorios, los que contenga la presunción legal a su favor, lo que son irrelevantes y los imposibles.

#### **2.2.1.10. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

De acuerdo con lo establecido en el acta de Audiencia de Conciliación y Fijación de Puntos Controvertidos, dentro del proceso en estudio, en el expediente N°00623- 2013-0-2001-JR-FC-02, Distrito Judicial de Piura, los puntos controvertidos fueron los siguientes:

Precisar si es correspondiente resolver si se disuelve el vínculo matrimonial llevado a cabo entre el demandante “L” y la demandada “Z” basados en la causal de adulterio; y don (el recurrente) basado en la causal de divorcio por causal de adulterio.

Resolver si en el caso en estudio ha habido perjuicio entre los cónyuges, de tal manera que sea necesaria una indemnización por daños a favor de la parte afectada. (Expediente N°00623-2013-0-2001-JR-FC-02, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2021)

#### **2.2.1.11. Los sujetos del proceso**

##### **2.2.1.11.1. El Juez**

Según **Lyon** (citado por Rodríguez, 2016) precisa que: *“El juez es aplicador del derecho a una situación concreta; es decir, a la que es motivo de enjuiciamiento.”*

Según los artículos 26° en sus numerales 2 y 3 establecidos en nuestra Constitución Política, establecen principios que especifican el método para realizarlo, es decir una interpretación y aplicación de las normas del trabajo que debe realizar.

Del mismo modo, Alzamora (1987) precisa que: *“la palabra juez deriva de Jus y Dax contracción de vindex. Lo que significa que el juez es vindicador del derecho en pos de la justicia”*.

Aristóteles, en la “ética Nicomaquea” establece que cada vez que los hombres presentan una controversia entre sí, acuden al juez. Acudir al juez es significado de ir a la justicia, dado que el juez anhelado, por así decirlo, es la justicia personificada. Las partes acuden al juez para que medie entre ellos; es por ello que, en muchos lugares, los jueces son denominados mediadores, insinuando que al momento de alcanzar el medio, logran la justicia.

*“El imperativo de administrar justicia, exige que el juez sea un hombre justo, que se realice desligado de toda vinculación humana y por encima de toda simpatía y toda amistad; y bueno es que los que van hacer juzgados lo sientan extraño, inaccesible, como una divinidad en su emporio” (p.79-80).*

Y finalmente la **Universidad Católica de Colombia (2010)**, en su **Manual de Derecho Procesal Civil**, puntualiza lo siguiente:

*“Por ser el Derecho una ciencia por medio del cual se le atribuyen por equidad y justicia, los derechos y deberes que le corresponden al ciudadano, este no puede valerse únicamente de los mecanismos creados para el funcionamiento del mismo de una manera estrictamente objetiva, ya que con ello se desconocería el lado humanista con la que debe contar dicha ciencia. Es por ello, que a pesar de ser el órgano o tribunal propiamente dicho el encargado de detentar la función jurisdiccional, en la práctica, el elemento humano se convierte tal vez en uno de los elementos más importantes de dicha función, puesto que gracias a los conciudadanos se les garantizan el cumplimiento de sus derechos a la hora de administrar justicia. No puede ser entonces tarea fácil la que realiza el juez, y es por tal motivo que a la hora de ser seleccionada la persona que llevara a cabo esta labor, se deben tener en cuenta determinadas características que aseguren la independencia y rectitud de sus fallos. No obstante, sabiendo la justicia que estas elecciones no pueden ser completamente correctas, también se han creado diferentes mecanismos que sancionen al funcionario en caso de incumplimiento.”*  
(p.176)

#### **2.2.1.11.2. La parte procesal**

*“En cada proceso, participan dos partes: una de ellas solicita bajo su propio nombre o en cuyo caso solicita la actuación de una norma legal, llamada actora, y la otra a la que se le exige esa conducta, denominada demandada. La presencia de esas dos partes en el proceso es una consecuencia del principio de contradicción, de donde se deduce que los llamados procesos voluntarios no podemos hablar de actor o demandado, dado que las pretensiones son coincidentes.”* (Universidad Católica de Colombia, 2010, p. 206).

Al mismo tiempo precisa De la Oliva (citado por Quiroz, 2015) *“es parte el sujeto jurídico que pretende o frente a quien pretende una tutela jurisdiccional concreta y que, por el pronunciamiento judicial corresponde, asume plenamente los derechos, cargas y responsabilidades inherentes al proceso. Por ello, cuando en el proceso actúan representantes, la parte procesal verdadera es siempre el representado.”*

### **2.2.1.11.3. El Ministerio Público como Parte en el Proceso de Divorcio**

El ministerio público, conforme lo estipula nuestra norma procesal civil en su artículo 574°;

*“interviene como parte del proceso en los casos de separación de cuerpos convencional y divorcio ulterior, siempre y cuando hubiese entre los conyuges hijos sujetos a patria potestad. Así busca excluir la intervención del Ministerio Publico a los casos en donde estrictamente sea necesaria su presencia. Sin embargo, en el fondo puede observarse que este proceso perdería su lugar dentro de la sistemática del C.P.C. En efecto, si no hay hijos en la separación convención y, por lo tanto, no interviene el Ministerio Publico como parte, no habría porque tramitarse este proceso con la normativa de los procesos contenciosos, pues esto tienen como fundamento la existencia de dos partes, de no existir ello ( pues aquí solo existiría una parte compleja conformada por ambos cónyuges) el legislador debió establecer qué tipo de procesos se reja bajo las reglas de los procesos no contenciosos y, como tal no emite dictamen (Jara & Gallegos, 2015, p. 219).”*

Así mismo al mismo tiempo, según Azpiri (citado en Jara & Gallegos, 2015) define que,

*“La intervención del fiscal en este tipo de procedimiento (separación personal por mutuo acuerdo) fue cuestionada, pero (...) se resolvió que era necesaria la intervención del ministerio público fiscal en los juicios de divorcio (separación personal) (...). (...) Se argumentó que la ley no limito la intervención del fiscal en los*

*juicios de divorcio a la misión de impedir el acuerdo de partes, ya que interviene, en todos los asuntos que afecten el orden público; que sus atribuciones consistirían en comprobar la existencia de los requisitos que legitimaran la prestación de los cónyuges, la validez de la partida respectiva, la asistencia personal de los esposos a las audiencias y su celebración ante el juez (...) y que el contenido de la sentencia se ajustase al régimen legal impuesto en la materia.” (p.219).*

#### **2.2.1.12. La demanda, la contestación de la demanda**

##### **2.2.1.12.1. La demanda**

*“Jurídicamente la demanda es concebida como el acto mediante el cual se inicia el proceso, por tanto, es posible afirmar que este acto introductorio es el instrumento necesario para ejercitar la acción y la pretensión del demandante” (Universidad Católica de Colombia, 2010, p. 260).*

##### **2.2.1.12.2. La contestación de la demanda**

Según Águila (2012) expresa lo siguiente:

*“Por el solo hecho de haber sido notificado el demandado tiene una doble carga procesal: a). La de comparecer ante el órgano jurisdiccional y b). La de satisfacer el emplazamiento a través de la contestación de la demanda. Constituye el medio de defensa de fondo que tiene el demandado.”*

De igual manera Reynoso (citado en Rodríguez, 2016) nos dice que:

*“El demandado debe pronunciarse respecto de cada uno de los hechos expuestos en la demanda; el silencio, la respuesta evasiva o la negativa genérica pueden ser apreciados por el Juez como reconocimiento de verdad de los hechos alegados; dicha norma resulta aplicable con la prudencia debida al caso de las absoluciones*

*ordenadas por la ley o por el Juez, toda vez que estas constituyen, al igual que la contestación, actos procesales destinados a precisar los puntos controvertidos sobre los que debe recaer la decisión del juzgador.”*

Los requisitos y contenidos para la Contestación y Reconvención de una demanda, se encuentran establecido en el Código Procesal Civil Peruano, en el título II, art. 442°, lo cual indica que para contestar esta, se tiene que tener en cuenta y verificar todos los requisitos establecidos; por otro lado, el demandado tendrá que pronunciarse en relación a cada hecho postulado por el demandante, se tiene que considerar el silencio. (C.P.C Juristas,2013)

### **2.2.1.12.3. La Demanda, Contestación de la Demanda en el Proceso en estudio**

**De la Demanda.** – El caso en estudio trata de una demanda de Divorcio por Causal, cuya principal pretensión es la declaración de disolución del vinculo matrimonial, dado a que cumple con todos lo estipulado en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil. Se constata la presencia de los datos de quien recurre en busca de amparo para sus derechos constitucionales, el demandante formula su demanda en contra de su cónyuge la Sra. “M” quien viene a ser la demandada. (Expediente N°00623-2013-0-2001-JR-FC-02, Distrito Judicial de Piura).

**De la Contestación de la Demanda.** *-respecto a la contestación de la demanda en el caso en estudio, tenemos que:*

*“La demanda presentada, fue admitida en vía proceso de conocimiento, en el plazo pertinente, y posteriormente fue emplazada a la conyugue demandada; en el caso de la demandada para que dentro del plazo de 3 días comparezca y conteste la misma, bajo condición de ser declarada en rebeldía. Notificada dicha demanda en el plazo*

*pertinente, la demandante se apersono y contesto la misma, solicitando que la misma SE DECLARE FUNDADA, en virtud de considerar que son falsos ciertos puntos de los fundamentos de hecho presentados por el demandante, por tal razón pide se declare en su debido momento infundada dicha demanda.”* (Expediente N°0623-2013-0-2001-JR-FC-02 Distrito Judicial de Piura, Piura. 2021).

### **2.2.1.13. La Prueba**

#### **2.2.1.13.1. En sentido común y jurídico**

Desde sentido jurídico:

El proceso ha sido iniciado por una exposición de “apariencias de hechos”, narrado por uno de los interesados, y contradicha por la otra. A estas “apariencias”, se trata, tanto por la parte que la alegó como por el propio órgano jurisdiccional que ha de resolver, de ponerlas en contacto con la realidad exterior de las cosas, para saber si coinciden aquellas versiones subjetivas o “apariencia narrada en juicio” con la “realidad del objeto narrado”, en los límites que al hombre le es posible llegar a conocer tal “realidad”.

*“Esta coincidencia es fundamental ya que el juez, con esta superposición de apariencias a las realidades, intentada, si se logra, alcanzara un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con la “existencia”: subsumirá esta convicción de la “realidad”, sobre “los hechos exteriores”, a la norma jurídica que preexiste el antiguo sistema del case law, y de esa superposición surgirá la conclusión, que pondrán fin al litigio: llegara a formular la sentencia.”* (Fairen, 1992).”

### **2.2.1.13.2. En sentido jurídico procesal**

*“Así pues , en el iter procesal, la prueba posee un rol fundamental, es el momento probatorio es de extrema importancia: en él las simples apariencias bajo las que comenzó el proceso, con respecto a su contenido de hechos, intenta transformarse, por actividad de las partes o del mismo juez en existencia de tales hechos; como el conflicto se produce por razón de hechos, no puede llegarse a su solución si no se fija base de existencia de los hechos: sobre ella actuara el juez, determinando y poniendo en acción la norma jurídica que corresponda, a fin de extraer la consecuencia (el fallo).”(Fairen,1992)*

A decir de Couture (s/f), precisa que *“la prueba es considerada un método de averiguación y comprobación”*.

### **2.2.1.13.3. Diferencia entre Prueba y Medio de Prueba.**

*Águila (2012) expresa lo siguiente:*

*“Este autor establece ciertas diferencias entre fuente de prueba y medio de prueba. Primero respecto a la Prueba establece que: a. Son todas aquellas realidades susceptibles de vencer al juez de una afirmación de hechos realizada por una de las partes en un proceso o fijar determinado hecho cierto; b. Es un concepto meta jurídica, extra-jurídica o jurídica, pues corresponde a una realidad anterior y extraña al proceso; c. Existirá con independencia de que se siga o no el proceso.”*

*A diferencia los medios de prueba son:*



a. Un conjunto de trámites procesales necesarios para introducir cualquiera de estas realidades en un proceso. b. Es un concepto jurídico y absolutamente procesal. c. Nacerá y se formarán en el proceso (p.95-96).

Por su parte expresa CARNELUTTI (citado en Fairen 1992)

*“que la fuente de “Prueba” es “el hecho del que se sirve el juez para alcanzar la propia verdad” y “medio de prueba” es la actividad del juez desarrollado en el proceso. Para que sea “prueba” debemos aportarlo en el proceso como “medio” y a través de los medios admitidos por el proceso. El testigo conoce los hechos antes de producirse el proceso, pero solo repercutirá en el proceso si lo introducimos como medio (Sentís). Los medios de prueba son la exteriorización procesal de las fuentes de prueba (p.431).”*

#### **2.2.1.13.4. Concepto de prueba para el Juez.**

Siguiendo a **Fairen, (1992)** expresa que;

*“El juez considera que la prueba es el conjunto de razones o motivos que deben de producir su convencimiento de la certeza de los hechos vertidos durante el proceso, sobre los cuales debe de proferir su decisión; ahora para despejar sus incertidumbres, el juez no averigua, no puede salir a buscar los hechos que ignora, a ver cómo fueron, si no que trata de verificarlos, valiéndose de los elementos probatorios que le suministran las partes.”*

Para Arguedas (citado en White, 2008) precisa que:

*“Por medio de la prueba esas “apariencias de hechos” alegadas por las partes se comparan con la realidad. La coincidencia o la falta de coincidencia de esas apariencias con la realidad objetiva es fundamental; de esa manera es como él (la)*

*juez(a) llega a la convicción de la realidad de esa apariencia de hechos narrada. Solo con la prueba puede pronunciarse el (la) juez(a) sobre la razón de una o de la otra. Por eso se dice que el juez o jueza llega a convencerse de que determinados hechos son ciertos a través de los medios probatorios.”*

#### **2.2.1.13.5. El objeto de la prueba.**

Florián (citado por Calderón ABC del derecho Procesal Penal, 2017), considera que *“el objeto de prueba es todo aquello que es susceptible de ser probado, y que el juez debe de adquirir conocimiento y que le es necesario para resolver la cuestión sometida a sus exámenes”*.

Igualmente retomando al autor español Fairen, (1992), manifiesta que, los objetos de la prueba son:

1.- *“Hechos. -Constituyen el campo normal de la prueba, como a partir del principio se viene expresando. Más dentro de tal campo hay algunas especialidades que interesa examinar desde el punto de vista de su aportación.”*

2.- *La Costumbre. – “Es una fuente del derecho, éste pasa inmediatamente a la ficción de que “resulte probada”, esto es, que la parte que la alega la pruebe, como si de hechos se tratasen.”*

3.- *El derecho de los Extranjeros. – “La persona que invoque el derecho extranjero deberá acreditar su contenido y vigencia por los medios de prueba admitidos por las leyes. Sin embargo, para su aplicación, el juzgador podrá valerse, además, de cuantos instrumentos de averiguación considere necesarios, dictando al efecto las providencias oportunas”*.

4.- *Los hechos protegidos por una presunción, legal. – “Todas las operaciones de elaboración de la presunción, fueron efectuadas por la ley, de manera que al juez o*

*tribunal sólo le queda aplicar el resultado legal, las presunciones legales de hecho deducen de un supuesto de hecho fijado por la ley, la concurrencia de una situación distinta o complementaria.”*

De otro lado Orrego (s/f) precisa: *“Lo que debe probarse son los hechos, no el Derecho. Deben acreditarse los hechos jurídicos en general y los actos jurídicos en particular.”*

*Lo anterior tiene dos excepciones:*

- a) *“Cuando la norma de Derecho emana de la costumbre: deberá probarse mediante cualquier medio de prueba, en el ámbito civil; y a través de los dos medios de prueba que establece el Código de Comercio, en el ámbito mercantil (algunos afirman, sin embargo, que se trata de una excepción aparente, pues lo que debe probarse son los hechos que sirven de supuesto para la existencia de la costumbre).”*
- b) *“Cuando la norma de Derecho está contenida en la ley extranjera. El artículo 411 número 2 del Código de Procedimiento Civil establece que podrá oírse informe de peritos sobre puntos de derecho relativos a una legislación extranjera.”*

*Pero no todos los hechos deben probarse:*

- a) *“Los hechos pacíficos no requieren prueba: o sea, los hechos no controvertidos, los que las partes aceptan sin contradicción. En virtud de la admisión de tales hechos por las partes, el juez debe tenerlos por acreditados.”*
- b) *“Los hechos notorios tampoco necesitan ser probados. Son hechos notorios aquellos cuya existencia es conocida por la generalidad de los individuos de cultura media, en el tiempo y en el lugar en que se dicta la sentencia.”*

#### **2.2.1.13.6. La carga de la prueba**

Para White (2008) expresa lo siguiente:

*“La carga de la prueba significa que cada cual que alegue un hecho tiene que demostrarlo; el que alegue la inexistencia de ese hecho también tiene que demostrarlo. La carga de la prueba aparece como un dogma, como una regla imperativa que se entiende, se debe cumplir casi al pie de la letra. Sin embargo, este dogma sobre quién debe probar o qué se debe probar, no ha sido uniforme en la historia, ni ha tenido la misma funcionalidad. Para algunos autores este dogma está acompañado de la forma en que históricamente se ha entendido al proceso mismo. Por ese motivo, la forma de ver la prueba y la forma de introducir la prueba dentro del proceso es el factor o actora más importante que, además del manejo del trámite, constituye el punto de partida para entender los sistemas procesales (p.174).”*

Parafraseando lo expresado por Ledesma (2008) quien expresa que:

*“La finalidad de la prueba es generar la certeza al juez sobre la objetividad o no existencia de los hechos vertidos en el proceso; esta carga corresponde a las partes, quienes deben de asumir esta labor acreditar los supuestos hechos afirmados por estos ante el juez, los mismo que darán el asidero a su pretensión; dicha carga probatoria se determina como aquella institución jurídica amparada por la ley, la misma que sustenta en el requerimiento de tal comportamiento realizado por el propio sujeto interesado, tal omisión puede traer como resultado gravoso(p. 710).”*

#### **2.2.1.13.7. Principio de la Carga de la Prueba**

*“El principio más moderno, y amplio a la vez, sobre distribución de la carga de la prueba (más que los de su distribución en lo civil, que, aunque correctos, en muchas ocasiones son sobrepasados en la práctica por las ideas subjetivas de "ataque" y "defensa" de ambas partes), es el de que "incumbe a cada parte alegar y probar los*

*hechos que formen el supuesto de la norma favorables; es decir, de aquellos en que se funda su pretensión", (Castro, citado por Fairen,1992)."*

#### **2.2.1.13.8. Valoración y Apreciación de la Prueba.**

Sostiene según Estrada (2009), que: *"Por valoración o apreciación de la prueba Judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido"*.

Esta es una actividad procesal únicamente del juez, dado que las partes solo cumplen la función de colaboradores, mediante la presentación de sus alegatos o solicitudes.

Es el instante final y definitivo de la etapa probatoria: precisa si el esfuerzo realizado en general y el tiempo que se ha invertido en la investigación, finalmente fueron beneficiosos o simplemente han sido inútiles; es decir, si esa prueba satisface o no la finalidad procesal destinada, es decir, en y poner en práctica las pruebas reunidas dentro del proceso que han sido beneficiosos o improductivo; es decir, si dicha prueba cumple o no su finalidad procesal a la que está destinada a brindarle certeza al juez.

Hinostroza (citado por Linarez, s/f) expresa que:

*"la apreciación de la prueba comprende un análisis mental destinado a obtener finalmente las conclusiones al mérito que tiene o no, para probar y crear convicción en el magistrado, es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias. La apreciación a las pruebas, es una obligación del juez, ya que en base a estas argumentara su fallo."*

#### **2.2.1.13.9. Sistemas de valoración de la prueba**

Siguiendo a Águila (2012) precisa que: *“Este tema no meceré mayor discusión, puesto que la doctrina casi en su totalidad advirtiendo la naturaleza constitucional del Derecho a probar, ha puesto la necesidad de adoptar el sistema de libre valoración de los medios de prueba, -o de la sana crítica-en todo tipo de proceso o procedimiento; sin embargo, se distinguen dos sistemas de valoración de la prueba”*:

**El sistema de prueba tasada o tarifa legal.** El juez al momento de valorar los medios de prueba debe ceñirse estrictamente a lo establecido por la ley, ya que en ella han sido reguladas, pasando por alto su criterio personal. No existe convicción automática por parte del juez, sino que es guiada por la ley.

Por su parte Rodríguez (citado por Rodríguez, 2016) expresa que:

*“En nuestro ordenamiento jurídico, el valor de cada medio de prueba lo establece la ley, el juez debe aceptar las pruebas legales postuladas en el proceso, ordena su actuación y las acepta de acuerdo a la categoría que la ley le determina a cada una en concordancia con los hechos presentado los cuales pretenden demostrar la verdad. En este sistema el valor de cada prueba lo determina la ley, más no el juez.”* (p.70).

**El sistema de valoración judicial.** Continuando con Águila (2012) afirma sobre el sistema de valoración judicial, lo siguiente:

*“El juez tiene la libertad de declarar probados los hechos, sin embargo, a pesar de la libertad de apreciación, no es mero árbitro porque esta se halla determinada por ciertas normas lógicas y empíricas que deben ser expuestas en fundamentos de la sentencia. Existe libertad para que el juez, forme n convencimiento determinado de los hechos, siempre que prime la razón y la deducción lógica, se exige que se valoren los medios de prueba sobre bases reales y objetivas, que motive*

*debidamente sus decisiones. Se trata de un sistema que consagra una libertad responsable.”*

Así mismo Fairen (1992) manifiesta que:

*“Que no hay reglas que sujeten al juez ni impongan conceder determinado valor a cualquier medio de prueba (o alguno). Se ha hablado de “íntima convicción” o de “libérrima convicción”. Esta libertad absoluta podría llevar a resultados irracionales, de ahí que la doctrina se proclive a indicar que tal “conciencia” debe estar formada según una serie de “remisiones al clima político y cultural en que opera “el principio de Tintime convicción en cada país”, ello tras un examen del presente en diversos países con gobiernos de diferente signo político.”*

**Sistema de Sana Crítica.** Las pruebas que son evacuadas por los jueces dentro de las audiencias, permiten el convencimiento judicial sobre la realidad de los hechos, acorde a los criterios de experiencia, lógica, ciencia y el entendimiento humano correcto.

*“Para la valoración de las pruebas los jueces o juezas deberán expresar los fundamentos fácticos, jurídicos y de equidad, de sus conclusiones, según le hubieren conferido mayor o menor valor a unas u otras conforme su credibilidad, derivada de una apreciación conjunta y armónica de las probanzas evacuadas y las eventuales presunciones (White, 2008.”*

Al mismo tiempo Fairen (1992) expresa que:

*“Ya hemos tratado de esta del “objeto de la Prueba”. Ni son “hechos”, ni “reglas jurídicas”. Y, sin embargo, son reglas científicas, técnicas o prácticas. Ellos no suponen que se ha de colocar en una “supuesta premisa mayor” de la sentencia, como se atribuye a Stein con sus máximas o principios de la ciencia o de la Experiencia, ya que el concepto silogismo de la sentencia decayó; pero tampoco*

*puede considerarse como “simples hechos”. Y su papel, con respecto a la convicción del juez, es el de “medio para conseguirla racionalmente” en el lugar de acudir a mecanismos secretos y por tantos avocados al misterio incluso a lo irracional. Y esa irracionalidad del convencimiento de juzgador a que Tarufo se refiere, está asegurada por un buen manejo , y buena creación, naturalmente de la “reglas de la sana critica” de las “reglas de Criterio humano” del artículo 1253 Código Civil, son las que deben seguirse para construir la presunción a partir de los indicios (y no otros caminos, designados por algunas leyes con literatura muy poco jurídica) o las “reglas del criterio racional” que el juzgador penal ha de utilizar para apreciar al menos las declaraciones de las autoridades y de la policía judicial, así como las de los testigos.” (p.458-459)*

#### **2.2.1.13.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.**

*Según Méndez (2010) considera que: “El juez para poder declararse convencido de algo, ha de estar en capacidad de conocer y más que de conocer, de reconocer todo aquello que se coloca ante sus sentidos. Mediante una identificación entre el argumento alegado por una de las partes y la fuente de acreditación probatoria que tiene frente a sí y teniendo como base las experiencias conocidas por él, que poseían similitud con la situación que se le plantea, el juez procede, por asociación de ideas a lograr establecer con los mismos efectos, la veracidad o falsedad de la proposición en examen.”*

En resumen, significa que el juez se basa en el conjunto de conocimientos vivenciados o adquiridos de diversas maneras a lo largo de su vida y que forman parte del conjunto de conocimientos adquiridos de su experiencia. La experiencia, procede como componente estimulante dentro de todo el proceso determinante, tanto en el ámbito profesional, personal o privado del juzgador, así como también en el de cualquier otra persona. Es decir, la experiencia que se aplica al proceso, es el reconocimiento, para una actividad en concreto.



Entonces es necesario gozar de diversas reglas de experiencias sociales, cuya unión forma parte de lo que podemos llamar “conocimiento de la vida y de los hombres”.

Todo este conjunto de conocimientos es imprescindible para estimar la prueba, y se hace la suposición de que se encuentran contenidas en el juez, y por lo tanto no es necesario que sean probados dentro del proceso. Sobre este punto se guarda semejanza con los hechos conocidos, pero se distinguen enormemente de los mismos en razón de que no son fenómenos o acontecimientos esporádicos y específicos, sino reglas o máximas generales de las experiencias del juez.

Así mismo Ramos (1997), refiere que:

*“Practicadas las pruebas, el juez debe formar juicios sobre el material aportado por las partes, fundamentalmente con criterios psicológicos y humanos. Dicha operación es absolutamente necesaria, puesto que la traducción de los hechos de la realidad la han realizado las partes libremente. Esta actividad espiritual de fijación de los hechos controvertidos mediante la apreciación y depuración de los resultados que arrojan los medios de prueba es lo que se denomina valoración de la prueba.”*

#### **2.2.1.13.11. Finalidad y Fiabilidad de las Pruebas**

*“Según Águila (2012) considera de acuerdo a nuestra norma procesal civil, la prueba posee tres fines: (art. 188°. C.P.C)*

- a. Acreditar los hechos expuestos por las partes.*
- b. Producir certeza en el juez, respecto de los puntos controvertidos.*
- c. Fundamentar las decisiones judiciales.”*

Por su parte Ledesma (2008) Respecto al artículo 188° del Código Procesal Civil peruano, comenta lo siguiente:

*“Los fines de la prueba, a la que se refiere la redacción de la norma, nos lleva a las preguntas: ¿para qué probar?, ¿cuál es el objetivo de la prueba? La opción de la verdad, aparece como un objetivo general de aspiración señala Falcón.” “La verdad jurídica será la certeza a la que llega el juez respecto de la prueba, al sopesar los distintos elementos y darles mayor valor a unos que a otros, y siempre observando las reglas y principios procesales para llegar a esas conclusiones, sin abandonar las reglas científicas que son la base y el apoyo general de la prueba. A esa certeza se llega por evidencia, por persuasión, o por alta probabilidad. La certeza fija los hechos en la decisión y se transforma en una verdad jurídica amparada por la cosa juzgada)”. Bajo ese contexto, la redacción del artículo en comentario señala que la finalidad de la prueba es “...producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos (...)”. “El fin de la prueba dependerá, en primer lugar, del alcance del acto a probar (medidas cautelares, sentencia definitiva, etc.). En cada uno de los campos en que sea necesaria la prueba, el juzgador deberá haber llegado al convencimiento que lo fáctico que sustenta su decisión es adecuado y suficiente para el acto (con verosimilitud, certeza o evidencia) (p.668).”*

#### **2.2.1.13.12. La Valoración Conjunta**

*“El sistema de prueba legal ha sufrido en la práctica un correctivo jurisprudencial que en muchas ocasiones da al traste con cualquier posibilidad de control del resultado de la valoración probatoria. Es el expediente de la apreciación conjunta de la prueba. Mediante esta denominación se debería significar la necesidad de que el resultado que arrojan los medios de prueba se haya de valorar en conjunto,*

*es decir, poniéndolos en relación unos con otros para deducir en bloque la eficacia de las pruebas practicadas en el juicio. Si esto es así, el concepto de apreciación conjunta de las pruebas es una redundancia, porque esa operación debe ser común en todos los juicios. Puede tener un significado, no obstante, cuando existe contradicción entre los resultados que arrojan dos medios probatorios o cuando las pruebas son complementarias entre sí.” (Ramos, 1997)*

### **2.2.1.13.13. Principio de adquisición**

*“La adquisición en el proceso alcanza la categoría de principio concreto y específico en materia probatoria, que se formula por Chiovenda. Los autores y las sentencias en Italia se referirán siempre al “principio de adquisición” en virtud del cual las pruebas “una vez recogidas, despliegan su entera eficacia en favor o en contra de ambas partes sin distinción entre la que las ha producido y las otras”. El juez puede y debe utilizar el material probatorio prescindiendo de su procedencia, llegándose a afirmar, con toda razón, que “la prueba producida por uno del litisconsorte beneficia al otro, aunque este no haya contestado la demanda, y aunque la incorporación de la prueba sea extemporánea (Melendo, 1977, p.872).*

Según ROCCO (citado en Unocc-blogspot, 2013) este principio consiste en:

*“Que allí donde las partes han desarrollado cierta actividad, haciendo que el proceso adquiera determinados elementos del mismo, tales actos o elementos permanecen firmes e inmutables, de suerte que de ellos pueden valerse no solamente la parte que ha promovido su adquisición sino también las otras. Es un concepto técnico reconcilia con la celeridad procesal en cuanto a reunir en beneficio de litigio alegación, prueba y postulación que efectúen las partes. Significa que la actividad de los contradictores beneficia o perjudica cualquiera de*

*ellos, inclusive puede realizar contra la voluntad de aquel que solicito determinado cumplimiento.”*

#### **2.2.1.13.14. Las pruebas y la sentencia**

Gonzales (2006) expresa que: *“El deber de fundamentación rige para las sentencias en general, sean o no dictadas en asuntos en que se faculta al juez a apreciar la prueba en conciencia. Así acertadamente lo ha entendido la jurisprudencia.”*

Un fallo de la Corte Suprema ha dicho:

*“La apreciación de la prueba en conciencia no autoriza a hacer simples estimaciones, por cuanto la conciencia debe formarse de conformidad con las normas que establecen la lógica y las leyes para dar conocimiento exacto y reflexivo de las cosas, y la sentencia debe explicar las normas a que se sujeta para dar la razón de su final veredicto”.*

Por su parte Taruffo (2008) precisa que: *“En el plano de la teoría de la prueba y de la decisión, me ha parecido útil e interesante la identificación, hecha por **Marina Gascón Abellán**, de la tendencia que es acertadamente designada como cognoscitivismos acrítico.”*

De esta forma se describe la orientación, que por un lado desvincula toda valoración de la prueba de los criterios lógicamente aceptables que se puedan tener en cuanto a los hechos dentro de un proceso; y, por otro lado, contrariamente basa la decisión del juez en certezas absolutas, las mismas que podrían ser incontestables ya que representan el resultado de estados de conciencia que se forman en el interior del juzgador. Se trata, ciertamente, como dice Marina: *“una perversión ideológica de la concepción cognoscitiva o epistémica de la prueba, que trata de fundar una pretendida convicción cierta sobre una suerte de intuiciones psicológicas (a veces designadas con nombres enfáticos, como certeza moral) que no tiene nada que ver con lo que usualmente se entiende por conocer un hecho. Un*

*punto que se debe tener en cuenta es el error de base, ya que se suele pensar que el conocimiento de los hechos en el proceso, a diferencia de conocimiento que se obtiene fuera del proceso, en todos los otros campos de la experiencia, no puede ser otro que el resultado de intuiciones irracionales del sujeto que juzga, y que, precisamente, por esta razón se trata de un conocimiento no criticable y que escapa de cualquier control y de toda verificación.”*

### **2.2.1.13.15. Los Medios Probatorios actuados en el Proceso Judicial en estudio**

#### **2.2.1.13.15.1. Documentos**

**A. Etimología.** –*“Del latín “documentum”, significa enseñar o enseñanza, inclusive lección. A su vez el término latino “documentum” deriva de “docere”, con similar significado. m. diploma, carta, relación u otro escrito que ilustra sobre algún hecho, principalmente de los históricos. 2. Escrito que consta datos fidedignos o susceptibles de ser empleados como tales para probar algo (Real Academia Española, 2005)”*

Así mismo según Diccionario etimológico de Chile en línea (2017), define: *“la palabra DOCUMENTO viene del latín documentum y significa diploma, escrito importante.” “Sus componentes léxicos son: **docere** (enseñar), más el sufijo-**mento** (resultado)”*.

#### **B. Concepto**

*“Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. (Art. 233 del texto único ordenado del código Procesal Civil Peruano)”*

Según Couture (s/f), *“es el instrumento, cuerpo lógicamente escrito, cuyo en cuyo relato se establece o demuestra alguna cosa con el fin de esclarecer un hecho o deja en evidencia una manifestación de voluntad que posteriormente ocasiona efectos jurídicos.”* Según la afirmación de Borjas que los *“instrumentos, documentos, títulos escritos y escrituras, son*

*vocablos sinónimos en el lenguaje forense, y se entiende por tales todo escrito en que se hace constar un hecho o una actuación cualquiera”. Igual afirmación hace Feo que “en nuestras leyes usan a veces las voces genéricas documento, o instrumento, título, o escritura, como equivalentes; y así las emplea la práctica corroborada ampliamente por nuestra jurisprudencia”.*

### **C. Clases de documentos**

*“Se consideran documentos todos los escritos privados o públicos, así como los impresos, fotocopiados, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, micro formas. Se dice que son documentos los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, micro formas en la condición de microfilm, así como en la condición de soporte informáticos, y demás reproducciones de video y audio, la telemática en general, y todo objeto que demuestre o tengan un hecho, o resultado de cualquier actividad humana” (En concordancia con el artículo N° 234 de texto único ordenado del código procesal civil peruano).*

### **D. Documentos actuados en el proceso en estudio**

- 1.- Partida matrimonial que da cuenta del matrimonio civil previo cuya disolución se solicita.
- 2.-documentos respectivos de cada uno de los procesos judiciales que se ofrecen como medio probatorio.
- 4.-sobre conteniendo pliego de preguntas de absolver la demandada.
- 5.-Arancel por ofrecimiento de medios probatorios y respectivos cedulas de notificación.
- 6.-copia del documento de identidad del demandante.

(Expediente N° 00623-2013-0-2001-JR-FC-02, distrito Judicial de Piura).

#### **2.2.1.13.15.2. La declaración de parte**

##### **- Concepto**

Para Águila (2012) conceptualiza lo siguiente: *“El Código derogado se denominaba **confesión**. Se inicia con la absolució de posiciones, que consiste en responder a las preguntas contenidas en los pliegos interrogatorios (que acompañan la demanda o la contestación en sobre cerrado, no contendrán más de veinte preguntas por pretensión). Terminada la absolució de posiciones, las partes a través de sus abogados y con la direcció del juez, que podrá de oficio o a pedido de parte, rechazar preguntas oscuras, ambiguas o impertinentes, la declaración de parte es personal, excepcionalmente el juez permitirá la declaración del apoderado, siempre que el medio probatorio no pierda su finalidad.” (p.100)*

##### **- Regulación**

Se encuentra decretado en nuestro Código Procesal Civil en sus artículos del 213 al 221.

##### **- La declaración de parte en el Proceso Judicial en estudio**

Con respecto a la declaración hecha por las partes, se hizo la recepción en primer lugar la declaración del demandante “D”, y se le realizaron diversas preguntas destacadas respecto al presente caso, y entre una de sus respuestas dijo que: la demandada “B” abandona el domicilio conyugal en el año 2010 sin razón alguna, y posterior a ello, mantuvo una relación adulterina con “C”, llegando a procrear una menor de edad.

De igual forma, se le tomó su declaración a la demandada “B”, quien expuso que: lo alegado por el demandante es totalmente falso, ya que quien hizo abandono de hogar fue el demandante, porque tenía otra relación sentimental con la señora “K” con la cual tuvo

un hijo de 03 años de edad; que, ha quedado fehacientemente comprobado que el demandante desde un primer momento fue el que faltó a uno de los deberes fundamentales de todo matrimonio que es la fidelidad, entonces, partiendo de este hecho todo cambió para mal en la relación de pareja de ambos.

Al mismo tiempo el representante del ministerio público formulo las respectivas preguntas a las partes del presente caso. Así mismo se evidencia que no se presentaron testigos al presente caso en estudio. (Expediente N° 00623-2013-0-2001-JR-FC-02, Distrito Judicial de Piura, Piura.2021).

#### **2.2.1.14. Las Resoluciones Judiciales**

##### **Conceptos**

Para White (2008) define: *“Por resoluciones entendemos los actos procesales del (de la) juez(a) en los que resuelve las pretensiones o solicitudes de las partes, o dirige la marcha del proceso”*.

De igual manera para Ovalle (2005) manifiesta que: *“Son los actos procesales por medio de los cuales el órgano jurisdiccional decide sobre las peticiones y los demás actos de las partes y los otros participantes. La resolución judicial más importante es la sentencia, en la que el juzgador decide sobre el litigio sometido al proceso. Sin embargo, el juzgador emite otras resoluciones judiciales cuando provee sobre los diversos actos procesales de las partes y los demás participantes durante el desarrollo del proceso, llamados autos. Igualmente, se distingue, además de los autos y las sentencias, a los decretos, definidos como simples determinaciones de trámite. Finalmente, se distinguen entre las sentencias, las definitivas y las interlocutorias, que son aquéllas que resuelven un incidente.”*

Y finalmente León (2008), establece que:



*“Una resolución jurídica, para que su decisión contenida sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada. Ello implica, primero, establecer los hechos materia de controversia para desarrollar luego la base normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes. En materia de control disciplinario, si los hechos califican en dichas normas, la decisión será por encontrar responsabilidad disciplinaria. Si los hechos no califican en las normas convocadas, la decisión desestimaré la atribución de una falta de disciplina profesional.” (p.15)*

#### **- Clases de Resoluciones Judiciales**

La Academia de la Magistratura, específicamente en su manual, puntualiza la siguiente clasificación de resoluciones: providencias, autos puros y simples, autos con carácter de sentencia y sentencias. Para mejor ilustración, hablaremos de cada una de ellas en el siguiente orden:

**A. Providencias.** Las providencias son resoluciones judiciales de mero trámite o de simple tramitación, que se dictan con el fin de impulsar el proceso. Por ejemplo, una audiencia sobre excepciones, una audiencia de prueba documental, entre otras. Así ya que **no puede haber automaticidad** dentro del proceso. Cada acto depende de la existencia de los otros, de ahí que por lo menos se debe realizar una labor de verificación como mínimo. La forma de las providencias es muy simple y su fundamentación es casi explícita, pues basta con que se cumpla una etapa procesal para entenderlas legitimadas.

**B. Autos.** Según el inciso segundo del artículo 153 del C.P.C., son autos aquellas resoluciones judiciales que, sin decidir definitivamente las cuestiones debatidas, contienen un juicio valorativo o criterio del (de la) juez(a). Al leer de esta forma ese inciso, vemos la diferencia que existe entre el auto y la sentencia<sup>51</sup>, pero, en esencia, se

parecen porque deben estar debidamente fundamentados y motivados. Por medio de los autos, los tribunales resuelven los pedimentos contenidos en los escritos de las partes y estas podrían pedir verbalmente que se subsane alguna omisión o defecto. Así lo establece el artículo 159 del C.P.C. Un auto es, por ejemplo, una resolución mediante la cual se acepta o se rechaza una prueba.

**C. Autos con carácter de sentencia.** Existe una categoría de autos que, pese a que no resuelven en forma directa sobre la cuestión de fondo debatida, sí tienen la virtud de ponerle fin al proceso; estos son los llamados autos con carácter de sentencia, los cuales se dictan al resolver excepciones o pretensiones incidentales que, por su naturaleza, hacen que la causa no pueda proseguir. Un ejemplo de este tipo de autos es el que resuelve la excepción de prescripción o el incidente que lleva ese mismo nombre, según el artículo 307 del C.P.C. De hecho, cuando se dicta una prescripción, el asunto no puede ser discutido nuevamente por ninguna vía, así lo establece el artículo 165 del C.P.C. Al definir lo que es un auto, el C.P.P. lo hace de manera excluyente, al indicar en el párrafo segundo del artículo 141 que “dictarán sentencia para poner término al procedimiento, providencias cuando ordenen actos de mero trámite y autos, en todos los demás casos, de ahí que es posible definirlos como todas aquellas resoluciones que no son ni sentencias ni providencias”.

**D. Sentencias.** Se dice de las sentencias que son las resoluciones más importantes; se les conoce como las resoluciones fundamentales porque corresponden al pronunciamiento final por el cual termina la parte declarativa del proceso. En su inciso 3, el artículo 153 citado, las define como las que deciden definitivamente las cuestiones debatidas mediante el pronunciamiento sobre la pretensión formulada en la demanda.

*“Ovalle (1991:285) define a la sentencia como aquella en la que “el juzgador o juzgadora decide sobre el litigio sometido a proceso”. Así entendido, con la sentencia*

*se pone término a la instancia, resolviendo el asunto en lo principal al expresar las razones de hecho y los medios de prueba que las acrediten y los preceptos legales que fundamentan la decisión. Lo anterior obliga a concluir que la sentencia no resulta de un mecanismo lógico puramente dicho, sino que nace a partir de la valoración de presupuestos relacionados con lo discutido. Es necesario que tanto los autos como las sentencias estén dictados en forma correcta, esto es, resolviendo cada uno de los puntos debatidos separadamente con todos los detalles que indica el artículo 155 del C.P.C.”*

*“En una norma un poco más general, el artículo 142 del C.P.P. castiga con ineficacia la falta de fundamentación de las sentencias. El contenido de la norma debe ser relacionado con el artículo 363, que al igual que el 155 del otro código citado, establece solo un pequeño listado de los requisitos mínimos que debe contener la sentencia.”*

*(León, 2008, p.109-112)*

#### **2.2.1.15. La sentencia**

##### **Etimología**

*“La palabra sentencia procede del latín sintiendo, que equivale a sintiendo; por expresar la sentencia lo que siente u opina quien dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o norma aplicable (Cabanellas, 2011, p.362).”*

##### **- Conceptos**

*“El vocablo sentencia sirve para denotar, a un mismo tiempo un acto jurídico procesal y el documento en que él se consigna. Como acto, la sentencia es aquel que emana de los agentes de la jurisdicción y mediante el cual deciden la causa o puntos sometidos a su conocimiento. Como documento, la sentencia es la pieza*

*escrita, emanada del tribunal, que contiene el texto de la decisión emitida, (Couture, 2002).”*

Asimismo, se afirma que *“es una resolución judicial dictada por un juez o tribunal que pone fin a la litis (civil, de familia, mercantil, laboral, contencioso-administrativo, o causa civil (Pérez, s/f).”*

*“De la misma manera, la sentencia en general, es la resolución del juez, acogiendo o rechazando la demanda del actor, afirmar la existencia o la inexistencia de una voluntad concreta de ley que garantiza un bien, o lo que es igual, respectivamente, la inexistencia o existencia de una voluntad de ley que le garantiza un bien al demandado, (Chioyenda, citado por Águila, ABC del derecho procesal civil, 2012).”*

**- La Sentencia: su estructura, denominaciones y contenidos.**

**La sentencia en el ámbito normativo.** *Por otra parte, en nuestro ordenamiento jurídico, en la norma adjetiva civil, artículo 122º, establece que la sentencia judicial en su redacción exigirá la separación sus partes de la siguiente forma:*

**Parte Expositiva.** *-comprende la exhibición concisa de las perspectivas de las partes, esencialmente sus pretensiones. Así mismo respecto a esta parte a decir de León (2008, p.16) precisa que: “la parte expositiva contiene el planteamiento del problema a resolver, puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, en otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda claridad que sea posible.”*

**Parte considerativa.** *–“Esta parte está compuesta por la sustentación de sus testimonios de los hechos ajustados con la valorización de los medios probatorios y la aplicación de las normas correctamente de un caso determinado.”*

**La parte Resolutiva.** –Esta parte está formada por la decisión del juez o jueces con el objetivo de la resolución del conflicto de intereses.

**La Sentencia en el Ámbito Doctrinario.** Según Gómez (2000) manifiesta que: *“Existen dos aspectos básicos que se debe distinguir en la sentencia. Uno de ellos es referente a su estructura o requisitos formales; y el otro es relativo a los requisitos no formales, si no materiales o intrínsecos.”*

“El primer aspecto, estructura y requisitos formales, debemos precisar que no solamente se refiere a detallar en cuantas partes se compone la redacción de la sentencia, pues aquí vemos además no solo reglas o requisitos formales para las sentencias, si no para las diversas actuaciones judiciales, dichas formalidades se encuentran reguladas en los códigos.”

Como se sabe, la sentencia está constituida por cuatro partes, las cuales son las siguientes:

a) *Parte Introductoria o de Proemio.* –“Es donde se identifica el asunto, el tribunal, fecha y lugar. Es donde se ponen los datos básicos de lo que debe ser esa sentencia.”

b) *Parte Neutral o Resultados.* –“Esta parte es de simple relatoría desapasionada de los hechos, es la que se ha llamado tradicionalmente, los resultados, es donde simplemente se narra la historia del asunto, sin inclinaciones, ni pronunciamientos aun por ninguna de las partes.”

c). *Parte de los Considerandos.* – “Esta es la parte medular de la sentencia y que generalmente se ha llamado **CONSIDERANDOS**. En esta parte el tribunal se pronuncia, valora las pruebas, decide con razonamiento, y se vuelve a pronunciar los actos, reflejando aspectos necesarios, es un aspecto de suma importancia para la sentencia, ya que en base a estos el tribunal deberá fundamentar y motivar la resolución.”

*“d). Parte Resolutiva. – “Contiene el resumen, y es donde vienen los puntos llamados resolutivos, en donde en uno o dos renglones el tribunal define en detalle el sentido de su fallo.”*

### **La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia.**

Según el T.C. relacionada a la sentencia dentro de la jurisprudencia nos dice lo siguiente:

*“El principio de certeza de las decisiones judiciales en cuanto que manifestación del principio de seguridad jurídica implica la exigencia de coherencia o regularidad de criterio de los órganos judiciales en la interpretación y aplicación del derecho, salvo justificada y razonable diferenciación. Así, la finalidad de esta exigencia funcional no es otra que la contribución en la fundamentación del orden constitucional y el aseguramiento de la realización de los derechos fundamentales.”*

#### **- La Motivación de la Sentencia**

**La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso.** Según Ticona (2005) define lo siguiente: *“Desde la perspectiva de Colomer, estos aspectos se explican de la siguiente manera: La motivación de las decisiones judiciales está configurada por las causas psicológicas que determinan la decisión, así como por las razones de hecho y de derecho en que se sustenta ella. Para algunos es equivalente a la fundamentación, y en virtud a ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial.”*

**La Justificación como motivación.** -para Ticona es la motivación jurídica, en términos generales, al mismo tiempo sostiene Redondo citada por el autor, “es el acto de justificar puede ser por escrito u oral y está configurado por un enunciado que califica dicha acción como debida o permitida” *“(…) justificar una acción consiste en brindar fundamentos*

generales a un enunciado normativo particular. La explicación tiene un propósito descriptivo, en tanto que la justificación tiene un propósito evaluativo o normativo.”

La motivación jurídica es semejante a la justificación, es decir, suceden en el contexto de la justificación, la justificación se basa en las razones que tiene el juez para expresar su decisión, como, por ejemplo, tener razones de hecho y derecho que respalden una sentencia objetiva supuestamente justa.

Las preguntas que puede responder la justificación son: ¿Porque tuvo que tomar tal decisión?, ¿Por qué la decisión tomada es acertada?; o, para nosotros: ¿Por qué la decisión tomada es objetiva y materialmente justa? Es por ello que creemos que no solo se trata de exponer razones que muestren que la decisión es razonable o correcta, sino que si consideramos que el derecho tiene como uno de sus fines realizar el valor justicia, y el proceso tiene como fin abstracto promover la paz social en justicia, entonces el juez a través de la motivación, tiene el deber de mostrar las razones de la sentencia justa, acorde con aquel valor superior del ordenamiento jurídico, los fines del proceso y el Estado democrático y Social de Derecho.

**La Argumentación** es la manera de formular y sobre todo de acoger el discurso justificado; las motivaciones psicológicas se pueden describir, mas no se pueden argumentar. Esta es una actividad que radica en dar razones favoreciendo o contradiciendo una tesis determinada que se busca sustentar o rechazar. Por lo tanto, se puede decir que la acción de argumentar tiene importancia en la exposición de los argumentos y del mismo modo, de un grupo de argumentos para la toma de decisiones parciales que forman parte de las líneas argumentativas, con la finalidad de defender o contradecir una tesis. Se pueden diferenciar dos elementos: las premisas, desde donde se parte; y la conclusión, que es a lo que se pretende llegar. Del mismo modo se diferenciar criterios que usan y controlan el paso de una premisa a otra y posterior a ello a la conclusión parcial o final.

Por otra parte, es necesario puntualizar que la doctrina propone tres concepciones de la argumentación jurídica: La formal, material y pragmática.

- A. La argumentación Formal. – responde a la pregunta ¿qué se puede inferir a partir de determinadas premisas? “En el plano de la lógica deductiva, un argumento es un conjunto de proposiciones y en tal sentido si las premisas son válidas, la conclusión también será necesariamente válida. Por esto, la argumentación formal es la característica de la lógica, que permite controlar la corrección de las inferencias, es decir, el paso de las premisas a la conclusión.”
- B. La argumentación material. – “por otro lado, responde a la pregunta ¿en qué debe creer o que se debe hacer? Tiene por objeto establecer si existe razones fundadas para creer en algo, que estas razones sean de tal relevancia que conduzca a una decisión acertada.”
- C. La argumentación Pragmática. – Es concebida e concibe como interacción entre dos o más sujetos, es decir, que se argumenta para persuadir a un sujeto o un auditorio.

*Y finalmente según Taruffo (2006) ilustra sobre la MOTIVACION COMO DISCURSO, precisando lo siguiente:*

*“Para resolver lo menos arbitraria posible la decisión sobre el criterio ordenador respecto al cual hemos apenas señalado su necesidad, resulta oportuno fundar dicha decisión sobre el único dato empírico que es posible identificar de manera inmediata en la motivación, antes, e independientemente, de adoptar alguna perspectiva metodológica en específico. Ese dato consiste en el hecho de que toda la sentencia, por lo tanto, también la motivación, es un **“discurso”**. Tratándose de una expresión que en el uso corriente puede tener connotaciones ambiguas, es necesario indicar de manera más precisa el significado con el cual la sumimos en el contexto de estas reflexiones: con el término **“discurso”** se pretende consignar a*



*un conjunto de proposiciones vinculadas entre si e insertadas en mismo contexto que es identificable de manera autónoma (p.17).”*

**La obligación de motivar.** Persiguiendo a Ticona (2005) precisa que:

*“Nuestro ordenamiento **constitucional** (art. 139° inc. 5) consagra como principio de la función jurisdiccional, la motivación escrita de las resoluciones judiciales, salvo los decretos de mero trámite. Esta norma constitucional tiene su desarrollo legislativo en el ámbito procesal civil, diversas normas del C.P.C) el deber de fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y la congruencia (art. 50° inc. 6 primer párrafo); b) la resoluciones debe contener la mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones de los fundamentos de hecho y derecho (122° inc. 3), en decisión motivada e in impugnabile, el juez puede ordenar prueba de oficio adicionalmente que estime conveniente, cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes son insuficientes para formar convicción (art. 194); d) la sentencia casatoria debe motivar los fundamentos por los cuales se declara infundado el recurso cuando no se haya presentado ninguna de las causales previstas en el art. 386°, y la Sala no casara la sentencia por el solo hecho de estar erróneamente motivada, si su parte resolutive se ajusta a derecho, empero se debe efectuar la rectificación correspondiente (art. 397°); e) la decisión que ampara o rechaza la medida cautelas será debidamente motivada, bajo sanción de nulidad (art, 611° último párrafo); f) todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos que la sustentan y esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia (art. 12 del T.U.O de la L.O del P.J)”*

- **Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales La justificación fundada en derecho.** Según Redondo (1999), precisa que:

*“El juez es un funcionario de una institución social y la institución tiene sus reglas propias. El deber moral de apoyar la decisión en razones exclusivamente jurídicas es el axioma básico del positivismo ideológico y, por lo tanto, el principal criterio de corrección del argumento justificativo. Este compromiso con el sistema establecido implica, en un principio de la corrección de las premisas se apoyará, en última instancia, en un principio de autoridad por ser la más acorde con los principios instaurados. De esta posición ética puede extraerse una consecuencia importante. En ella se admite que el sistema jurídico es un conjunto de pautas de justificación sustantiva. Esto es, las normas jurídicas son fuente de auténticos deberes y razones para la acción (P.154).”*

**Requisitos respecto del juicio de hecho.** Según Ticona (2005) expresa que:

- A. La selección de los hechos probados.** –*El juez debe clasificar, dentro de la totalidad de las circunstancias de hechos a su disposición, los elementos clasificadores de situación concreta, destinados a tener la relevancia para efectos de la decisión, y respecto de las cuales deberá aplicarse la operación de transformación apenas descrita.*
  
- B. La valoración de las pruebas.** – *se entiende por tal fuerza relativa que cada medio de prueba tiene, como elemento de convicción, respecto de los demás. Así, la confesión judicial de parte y el instrumento público producen plena prueba, es decir, basada por si solos para establecer la verdad de un hecho*
  
- C. Libre apreciación de las pruebas.** – Los tribunales de fondo (los de primera instancia y las Cortes de Apelación) aprecian soberanamente la prueba, desde el momento en que fijan los hechos. Claro está que dicha apreciación deben hacerla en conformidad a las disposiciones legales correspondientes.

**Requisitos respecto del juicio de derecho.** A decir de Colomer (2003):

- A. ***“La justificación de la decisión sea consecuencia de una Aplicación Racional del Sistema de Fuentes del Ordenamiento Jurídico. El conjunto de normas existentes en nuestro ordenamiento jurídico debe ser enlazadas pertinentemente por el juez al momento de adoptar un fallo. De esta manera se garantiza que dicho fallo se encuentre debidamente justificado y jurídicamente fundado, sin vulnerar lo establecido en nuestra carta magna.”***
- B. ***“Correcta Aplicación de la Norma. Clasificada la norma pertinente a aplicar según los criterios establecidos por nuestro ordenamiento, respetando además la finalidad de constatar que la aplicación de esta, sea correcta y de acuerdo a ley, con el fin de garantizar su validez y eficacia.”***
- C. ***“Valida Interpretación de las Normas. El juez utiliza como herramienta la interpretación de la norma que va a aplicar, dicho instrumento debe garantizar la correcta aplicación, por tal razón se conoce que existe gran interrelación en la aplicación de las normas.”***
- D. ***“La Motivación debe Respetar los Derechos Fundamentales Una correcta motivación debe tener su correcta aplicación en base al derecho, debiendo evidenciarse que dicha aplicación se ha realizado de forma razonada, no arbitraria, y además no incurra en error evidente. En concreto la motivación tiene que ser fundamentada en Derecho.”***
- E. ***“Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión El juez al momento de arribar a su decisión deberá evaluar exhaustivamente, minuciosamente, los hechos y proceder a aplicar la norma pertinente, generando una conexión entre los hechos y la correcta aplicación del derecho.”***

**- Principios Relevantes en el Contenido de una Sentencia**

**Principio de Congruencia Procesal.** Este principio de carácter procesal establece lo siguiente: *“1. El juez no puede excederse de lo que indica el petitorio, tampoco fundamentar su fallo en hechos diferentes de los que han expuesto las partes. 2. Los magistrados están obligados a pronunciarse sobre todos los puntos considerados controvertidos en el proceso, así mismo sobre todos los alegatos presentados por las partes en sus hechos postulatorios o impugnatorios.”* Por otra parte, según Gómez (2000) expresa lo siguiente: *“Las sentencias deben ser congruentes, esto quiere decir simplemente que tenga una relación lógica, lo resuelto con lo planteado, que lo que se haya pedido tenga una respuesta, una correspondencia lógica con lo que se haya resuelto”*.

Así mismo Monroy (1996) precisa que:

*“Hay un aforismo que reza: ne eat iudex ultra petita partium, que poco más o menos significa que el juez no puede darle a una parte más de lo que esta pide. A pesar de su antigua data, la vigencia de este principio es absoluta en el proceso civil. Es posible encontrar el origen de su éxito en la paradoja ya anotada anteriormente, consistente en el hecho de que, si bien el derecho procesal es de naturaleza pública, los derechos que en él se contienden son de naturaleza privada. Siendo el juez la persona encargada de declarar el derecho que corresponda al caso concreto, y pese a que las normas que regulan el trámite que lo conducirá a producir dicha declaración son de naturaleza pública, el derecho que declara -nos referimos al contenido de su declaración- es de naturaleza privada, en consecuencia, les pertenece a las partes. Por tal razón, el juez civil no tiene facultad para afectar la declaración de voluntad del pretensor (demandante) y concederle más de lo que este ha pretendido en su demanda. Sin embargo, este impedimento no se presenta cuando el juez le otorga menos de lo demandado, dado que tal*

*declaración se habrá expedido cuando, por ejemplo, el juez estime que el demandante no probó todos los extremos de su pretensión (p. 86).”*

### **El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.**

**A. Concepto.** “Un conjunto metódico y organizado de razonamiento que comprende los alegatos de hecho y de derecho expuestos por las partes, su análisis a la luz de las pruebas y de los preceptos legales y el criterio del juez sobre el núcleo de la controversia. (Cuenca, (1997)”, citado por Toussaint-trabajo de investigación de especialización en derecho procesal 2007). “De igual manera se dice que la motivación constituye un ejercicio de persuasión dirigido a convencer sobre la juridicidad de la decisión contenida en la sentencia y que está formada por los argumentos de hecho y de derecho que sirven de sostén a la parte dispositiva de la sentencia. (Zerpa ,1999).”

Persiguiendo a Monroy (1996) expresa que:

*“La función jurisdiccional como actividad exclusiva del Estado -específicamente de sus órganos judiciales- es un instrumento de paz y de seguridad social. Sin embargo, una buena parte de sus instituciones judiciales están diseñadas para impedir que la autoridad del Estado se convierta en dictadura, es decir, para que los derechos del ciudadano no sean burlados por el ejercicio arbitrario del imperio del Estado en sede judicial. No hace más de dos siglos, los jueces no estaban obligados a fundamentar sus decisiones, es decir, ejercían su función y resolvían a partir de su intuición de lo justo. Todo el sistema de resolución de conflictos se sustentaba en cuán afinada tuviera un juez su sindéresis. Sin embargo, una de las conquistas más importantes, no solo procesales sino del constitucionalismo moderno, ha consistido en la exigencia dirigida al juez en el sentido de que debe*

*fundamentar todas y cada una de sus decisiones, salvo aquellas que, por su propia naturaleza, son simplemente impulsivas del tránsito procesal (p.83).”*

Y finalmente según la enciclopedia Universal de la Editorial Salvart-Madrid-2009, define el término MOTIVACION de la siguiente manera: *“Acción y efecto de dar o explicar la razón o motivo”*.

### **3.2.1.16. Los medios impugnatorios**

#### **Concepto**

Son mecanismos de control y fiscalización de las decisiones judiciales, a través de ellos, las partes o terceros pueden lograr la anulación, la renovación total o parcial y la modificación del acto procesal que los agravia o perjudica, por ello, se consideran también como los medios idóneos enmendar irregularidades y restablecer los derechos vulnerados (Aguila,2012).

También se puede señalar que constituyen *“aquellos actos jurídico procesales realizados por las partes legitimadas en el proceso con la intención de poner en conocimiento del Juez los vicios (causal de nulidad que la invalida) o errores (aplicación equivocada de la norma o una apreciación equivocada de los hechos) que afectan a uno o más actos procesales para que este o el superior disponga su revocación o anulación sea esta de manera total o parcial, restándole de esta manera sus efectos (Távora, 1997).”*

#### **- Fundamentos de los medios impugnatorios**

*“Los medios impugnatorios se fundamentan en el marco constitucional, ya que es un derecho expreso, en tal sentido, si bien es cierto esto no se encuentra expresamente reconocido en la Constitución Política del Perú, su reconocimiento a título de derecho fundamental, este puede inferirse de la cláusula constitucional mediante la cual se*

*reconoce el derecho al debido proceso. Como se expresa en ordinal h) del artículo 8.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, durante el proceso de toda persona tiene el derecho, plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: ... h). Derecho a recurrir del fallo ante juez o tribunal Superior.” (Távora, 2009).*

Con relación a la finalidad los medios impugnatorios, precisa brevemente que *“la impugnación tiende a corregir la falibilidad del juzgador, y con ello, lograr la eficacia del acto jurisdiccional.” (Gozaini citado por Rioja, 2009)*

### **- Clases de Medios Impugnatorios en el Proceso Civil**

*“Los medios impugnatorios se clasifican en Remedios y Recursos, los remedios son aquellos a través de los cuales la parte o el tercero legitimado pide se reexamine todo u proceso a través de un nuevo o, por lo menos el pedido de reexamen está referido a un acto procesal; Los recursos a diferencia de los remedios utilizan una exclusividad para atacar los actos procesales contenidos en resoluciones, (Gálvez, J. M. 2016)”*

Asimismo, el artículo 356° del código procesal civil, establece que existen dos clases de medios impugnatorios: **los remedios y los recursos.**

Los remedios, están destinados para atacar toda suerte de actos procesales, salvo aquellos que estén contenidos en resoluciones.No ataca una resolución sino un acto procesal, la notificación. Ejemplo: la tacha a un testigo o a un documento, la oposición a una pericia, el pedido de nulidad de una audiencia o del acto de notificación, etc.

*“Los recursos, a diferencia de los remedios, se utilizan con exclusividad para atacar a los actos procesales contenidos en las resoluciones; pueden formularse por quien se considere agraviado con una resolución judicial, pudiendo ser parte en el proceso o un tercero legitimado, con el fin que luego de una nueva revisión de la decisión judicial con vicio o erros, sea subsanada.” (artículo 356° del código procesal civil).*

Conforme a nuestra normal Procesal Civil, son recursos impugnatorios: Los utilizados para revocar o anular una resolución que ha sido perjudicado por error o vicio. La doctrina realiza la clasificación de estos recursos en ordinarios y extraordinarios o también llamados recursos propios e impropios.

Sintetizando lo manifestado por el maestro Monroy (2009), *“Se puede señalar que los ordinarios se caracterizan por estar regulados en todos los ordenamientos procesales, donde sus reglas no son tan rigurosas en cuanto a su proposición como en su admisión que le atribuye, basta argumentar el vicio o el error (apelación, reposición, queja por denegación de apelación).”*

**Los extraordinarios** se caracterizan por su rigurosidad formal, su utilización es excepcional y limitada, donde el rigorismo es su nota característica, pues las motivaciones para su proposición son precisas y el ámbito de acción del organismo que debe resolver se circunscribe rigurosamente alrededor de las referidas motivaciones, como en la casación”.

Los recursos propios e impropios también es una clasificación. Cuando se resuelven por un órgano superior son propios y cuando son resueltos por el juez encargado de emitir la resolución impugnada son impropios. El Código Procesal Civil Peruano establece los siguientes recursos impugnatorios: reposición, apelación, casación, y de queja.

**A. Recurso de Reposición.** *“Es un recurso que se hace valer contra decretos. Se propone ante el propio organismo que ha dictado la resolución que pretende invalidar. Su plazo es de tres días. Si la resolución impugnada se expidiera en una audiencia, el recurso debe ser interpuesto verbalmente y se resuelve de inmediato (Art. 363° del código procesal civil)”*. Al mismo tiempo Távara (2009) manifestó: *“La reposición es un recurso ordinario e impropio. Es ordinario pues presenta requisitos comunes a otros medios impugnatorios; y es impropio porque se presenta ante el mismo juez que expidió*



*la resolución impugnada pues, a la vez, es él mismo quien resuelve. El recurso de reposición tiene como finalidad cuestionar los errores o vicios contenidos únicamente en decretos, es decir, resoluciones de mero trámite que impulsan el proceso.”*

**B. Recurso de Apelación.** Es un medio impugnatorio que hace palpable y posible el principio de la doble instancia (Art. X del título preliminar del código civil). Se interpone ante el órgano que emite la resolución y propicia el pronunciamiento del órgano superior jerárquico ya sea anulando, revocando, o confirmando la decisión cuestionada.

*“De igual manera, y según el artículo 382° del código procesal civil, el superior jerárquico, al examinar la resolución impugnada, debe determinar si en ella se han cumplido o no con las formalidades que señala el ordenamiento procesal. (Código Procesal Civil Peruano, 2016).”*

**C. Recurso de Casación.** Etimológicamente proviene de la locución latina «cassare» que significa quebrar, romper o quebrantar legalmente el curso del proceso. Es así que Francia es la Cuna indiscutible de la casación, esta institución nace para cumplir una función política y no jurisdiccional. Después de la Revolución Francesa se crea el Tribunal de Casación, como un órgano del Poder Legislativo, siendo su función ejercer control sobre la labor de los jueces anulando las sentencias en último grado cuando contravenían el texto expreso de la ley. Luego el Tribunal de Casación fue ubicado en el ámbito jurisdiccional, como debía ser desde un principio.

De igual manera una de las definiciones según Monroy (1996), *“la casación es un medio de impugnación que tiene un efecto revocatorio, pero también rescisorio, dependiendo de la causal que lo motiva. Se puede afirmar por ello que tiene naturaleza mixta.”*

**D. Recurso de Queja.**

El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación (antes también procedía en el caso de la casación). También procede contra la resolución que concede apelación en efecto diferente al solicitado. Debe cumplir los siguientes requisitos regulados en el artículo 402° y 403° del código procesal civil: “a) Debe acompañarse la tasa judicial correspondiente. b) Debe adjuntarse la copia simple con el sello y firma del abogado del recurrente en cada hoja, bajo responsabilidad de su autenticidad. c) Se interpone ante el organismo superior del que denegó el recurso de apelación o la concedió en efecto distinto al pedido. d) El plazo para interponer el recurso es de 03 días contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución que deniega el recurso o de la que concede en efecto distinto al solicitado.”

#### **- Medio Impugnatorio Formulado en el Proceso Judicial en estudio**

Respecto a mi caso en estudio que se encuentra en el expediente N° 00623-2013-0-2001-JR-FC-02, en su primera instancia, la autoridad judicial respectiva declaró fundada la pretensión existente en la demanda de divorcio por causal de adulterio, en que se declaró la Separación, dejando de continuar el vínculo matrimonial. Del mismo modo, dicha decisión de la primera instancia se notificó a las partes y al mismo tiempo al representante del Ministerio Público conforme a lo establecido por la ley, para que posterior a ellos esta fuese apelada y elevada al órgano jurisdiccional competente, el mismo que declaró CONFIRMAR dicha sentencia. (Expediente N° 00623-2013-0-2001-JR-FC-02, del Juzgado de Familia, de la Corte Superior de Justicia del distrito judicial de Piura).

## **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas Relacionados con la Sentencia en estudio**

### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia**

Con respecto a las sentencias y a su contenido respectivo, en razón a la pretensión, en la que se pronunciaron la primera y segunda instancia fue: Divorcio por causal de adulterio (Expediente N° 00623-2013-0-2001-JR-FC-02, distrito Piura, Piura. 2021).

### **2.2.2.2. Ubicación del Proceso de Divorcio en la Rama del Derecho**

Dentro del derecho privado, podemos encontrar al proceso de Divorcio, perteneciente al derecho de familia y goza de pretensiones notablemente de carácter privado.

### **2.2.2.3. Ubicación del Asunto Judicializado en el Código Civil**

*“En primer orden tenemos que, en el caso en estudio, se trata de un proceso de Divorcio por causal de separación de Hecho, el mismo que se encuentra ubicado en el libro III derecho de familia, título IV, capítulo primero artículo 333° inciso 12 (causal de separación de hecho); y capítulo segundo artículo 348° y 349° (divorcio) del Código Sustantivo Civil Peruano (C.C, Juristas, 2013).”*

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

**Calidad.** –“La calidad se define como adecuación al uso, esta definición implica una adecuación del diseño del producto o servicio (calidad de diseño) y la medición del grado en que el producto es conforme con dicho diseño (calidad de fabricación o conformidad). La calidad de diseño se refiere a las características que potencialmente debe tener un producto para satisfacer las necesidades de los clientes y la calidad de conformidad apunta a cómo el producto final adopta las especificaciones diseñadas.” (Juran y Gryna 1993).

**Carga de la prueba.**–“Aunque parezca paradójico, es una consecuencia de la falta de prueba, cuando en el proceso las partes no aportan espontáneamente los elementos probatorios, la ley indica a cuál de ellas corresponde el probar cada hecho determinado, ya que, al final del proceso el juez no puede sentenciar *non liquet*, por lo tanto, de esta idea ya se puede extraer que la de la carga de la prueba, por falta de prueba previa, se halla en íntima relación con la vigencia de los sistemas oficial o dispositivo- intra procesal.” (Fairen, 1992)

**Derechos fundamentales.** –“Son todos aquellos que el texto constitucional establece, sin que exista interpretación previa de saber cuáles sí son los derechos fundamentales que están inscritos a la letra en la Ley Fundamental. La relevancia de estar en aptitud de comprender este tema es justamente saber que no todos los derechos humanos están inscritos textualmente en las constituciones políticas; no obstante, aquellos que se hallan inscritos textualmente en las constituciones políticas pasan a ser derechos fundamentales y, por lo tanto, es menester tener en cuenta su correcta interpretación y aplicación, con base en lo que se estipula en las declaraciones y en las constituciones políticas.” (Esparza, 2013).

**Distrito Judicial.** - “Dícese circunscripción territorial sobre la que se extiende la competencia de una jurisdicción. (Collas, diccionario jurídico, editorial Berrio-Lima)”

**Doctrina.** “(del lat. *doctrina*) enseñanza que se da para instrucción de alguien. Ciencia o sabiduría (RAE, 2005).”

**Expresar.** “(Del latín *expresssum, declarado*) adj. Claro, explícito o especificado (Diccionario Enciclopédico ilustrado Larousse, 2005)”

**Expediente.** –“Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales, a instancia de parte interesada, o de oficio, pero sin existir juicio contradictorio. (Cabanellas, 2011)”

**Evidenciar.** –“probar mostrar que no solo es cierta, si no clara y evidente.” (Enciclopedia Universal-editorial Salvat, 2009).

**Jurisprudencia.** “Son las resoluciones que los magistrados judiciales emiten en ejercicio de sus atribuciones jurisdiccionales, para solucionar los conflictos a ellos sometidos, que se suscitan entre los individuos o entre estos y la sociedad. En el lenguaje jurídico puede hablarse de una jurisprudencia, es decir, de una resolución de los tribunales sobre un caso determinado o de jurisprudencia que sería el conjunto de resoluciones. (Marcial Rubio, 2009)”

**Normativa.** –“que fija la norma” (RAE, 2005).

**Parámetro.** “*Elemento constante en el planteamiento de una cuestión. (Larousse. 2005).*”

**Variable.** Arias (2006) señala que una variable “*es una característica o cualidad, magnitud o cantidad susceptible de sufrir cambios y es objeto de análisis, medición, manipulación o control en una investigación.*”

**Rango m.** “*Índole, clase, categoría, calidad. Estadística amplitud de la variación de un fenómeno entre un límite menor y otro mayor claramente especificado.*” (enciclopedia universal, 2009, p.133)

## **2.4. HIPOTESIS**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de adulterio, del expediente N° 00623-2013-0-2001-JR-FC-02, perteneciente a la Sala Civil del Distrito Judicial de Piura, son de rango muy alta, respectivamente.

### 3. METODOLOGÍA

#### 4.1 EL TIPO Y EL NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN

##### 4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

##### 4.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

**Exploratorio:** porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Descriptivo:** porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

#### **4.2. Diseño de investigación:** no experimental, transversal, retrospectivo

**No experimental:** porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectivo:** porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

**Transversal o transaccional:** porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

#### **4.3. Unidad de análisis**

**La unidad de análisis:** “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69). La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez,



2013; p. 211). En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis. En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N 01469-2014-0-2501-JR-FC-01, que trata sobre divorcio por causal de adulterio.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia. La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como anexo 1; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centy (2006, p. 64): “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f). En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia

poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

**Respecto a los indicadores de la variable**, Centty (2006, p. 66) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162). En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de

ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014). La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013). Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio.

En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones.

La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El

instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias. Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

###### **4.6.2.1. La primera etapa.**

Esta actividad fue exploratoria y abierta, que trató de llegar gradualmente al fenómeno, dirigida siempre por los objetivos de esta investigación; en donde los logros alcanzados se han basado exclusivamente en la observación y el análisis en cada momento de revisión y comprensión

###### **4.6.2.2. Segunda etapa.**

Esta actividad, a diferencia de la anterior, será más organizada a lo que respecta a la recolección de datos, así mismo, está dirigida por los objetivos y la constante revisión de la literatura, lo cual hizo más fácil la interpretación e identificación de los datos.

#### **4.6.2.3. La tercera etapa.**

Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura. Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura. Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4. Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

#### 4.7. Matriz de Consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio, en el expediente N° 00623-2013-0-2001-JR-FC-02, del distrito judicial de Piura – Piura. 2021.

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00623-2013-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura –Piura; 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00623-2013-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura –Piura; 2022.
	<b>SUB PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN /PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b>	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
<b>ESPECÍFICOS</b>		

## **4.8. Consideraciones éticas y de rigor científico**

### **4.8.1. Consideraciones éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 3.

### **4.8.2. Rigor científico.**

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández et al, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.





	<p>Piura, 21 de marzo del 2014</p> <p style="text-align: center;"><b>SENTENCIA</b></p> <p><b>VISTOS:</b></p> <p>La persona de R.Z.M.I., interpone demanda sobre DIVORCIO POR CAUSAL DE IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMÚN contra la B.M.E.A. mediante escrito.</p> <p>Mediante resolución UNO de folios 28 y 29 se admite la demanda en la vía de proceso de conocimiento. -</p>	<p><i>los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>A fojas 61-65 el demandado contesta la demanda y refiere que en todo matrimonio existen problemas pero nada que no se pueda solucionar, indica que nunca se ha desatendido de ella, y no ha existido desprecio, maltrato o indiferencia; y sobre el proceso de violencia familiar manifestó que no pudo ejercer su derecho a la defensa debido a que vive bajo el mismo techo con la demandante y no recibía</p>	<p><b>1.</b> En el contenido explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El contenido explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El contenido explicita y evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte</p>				<p>X</p>						<p>7</p>	

<p>las notificaciones, tomando conocimiento del proceso para la fecha de audiencia a la cual no pudo asistir por motivos de trabajo, refiere que decidieron dejar atrás ese problema y continuar con su vida conyugal como lo hacen ya que el sigue viviendo en su domicilio.</p> <p><b>. ANTECEDENTES:</b></p> <p><u>De lo vertido por la parte demandante:</u></p> <p>Que contrajo matrimonio con el demandado el día 12 de abril de 2002, habiendo procreado un hijo de nombre Eduardo Alonso Benites Reyes de 10 años de edad, refiere que ha sido ella quien ha brindado comprensión y cariño para que su esposo la llegue a querer pues desde el inicio de su vida matrimonial ha percibido sus desprecios, su desdén e indiferencia, y con el pasar de los años la situación empeoró, las discusiones eran constantes y las ofensas mutuas, llegando al extremo de agredirla física y psicológicamente incluso delante de su familia y amigos por lo que jamás han existido</p>	<p>demandante y de la parte demandada. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

pilares fundamentales en su matrimonio generándose por lo tanto la imposibilidad de hacer vida en común, asimismo indica la existencia de sentencia de violencia familiar donde se le ordena al demandado abandonar el hogar por un año, señalando que este ha hecho caso omiso. Asimismo, solicita una Indemnización por daño moral y psicológico por la suma de S/.15 000.00 nuevos soles.

De lo vertido por la parte demandada:

La demandante refirió que es verdad que siguen viviendo con su esposo en el mismo inmueble, a pesar de que a su esposo se le ordeno que se retirara del hogar por un año a través de una sentencia de violencia familiar, agrega que están separados de cuerpo hace dos años y no hacen vida en común, siendo que el carácter de su esposo es fuerte y posesivo, no se llevan bien y discuten delante de su hijo, depone que su esposo la coge a la fuerza delante de su hijo para mantener relaciones sexuales, ella se siente mal e insegura y no

	desea seguir con su esposo y si es necesario ella se va de la casa con su hijo.													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia Primera Instancia, Expediente N° 00623-2012-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

**LECTURA.** El cuadro 1 revela que la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** se ubica en el rango de alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “introducción,” y “la postura de las partes”, que se ubican en el rango de: mediana y muy alta calidad, respectivamente. En la “introducción” de los 5 parámetros se cumplieron 3: el asunto; la individualización de las partes y la claridad; más no así 2: el encabezamiento y los aspectos del proceso. Finalmente, en “la postura de las partes”, de los 5 parámetros se cumplieron 4: la congruencia con la pretensión del demandante; la congruencia con la pretensión del demandado; la congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y la parte demandada; y la claridad; más no así 1: los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

**Cuadro 2:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00623-2013-0-2001-JR-FC-02, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2022.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia									
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]					
<b>Motivación de los hechos</b>	<b>II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:</b> <b>1. De la Causal de Adulterio</b> El divorcio por la causal de adulterio al que se refiere el artículo 333°, inciso primero del Código Civil, modificado por Ley N° 27495, <b>procede cuando uno de los cónyuges tiene relaciones sexuales con un tercero, requiriéndose que se acredite la existencia de cópula sexual;</b> siendo que conforme a lo dispuesto en el artículo 336° del Código Civil, no puede interponerse la acción basada en la causal de adulterio si el ofendido lo provocó, consintió operdonó, precisando la norma acotada que la cohabitación posterior al conocimiento del adulterio impide iniciar o proseguir la	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i>	2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba</i>														

		<p><i>practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple!</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>acción” (Cas. N° 1744-2004-Santa; “El Código Civil en su Jurisprudencia”; Dialogo con la Jurisprudencia; Primeras Edición, Mayo – 2007; Pág. 181)</p> <p><b><u>Primero.</u></b> - Análisis de las Pruebas sobre Divorcio por la Causal de adulterio. –</p> <p>A folios 09 a 11 obra copia certificada de Acta de Nacimiento, en donde se acredita que el menor G.P.Z, que a la fecha cuenta con 11 meses de nacida, ha sido registrada por su madre doña B.Z.H; no habiendo prescrito el plazo legal requerido para que opere caducidad de la causal invocada.</p>	<p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>												<b>20</b>
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------



<b>Motivación del derecho</b>	<p>A folios 26 a 31 fluye la contestación de la demandada B. Z. H., quien se apersona al proceso y alega que es falso lo que refiere el demandante ya que quien hizo abandono de hogar fue el suscrito, ya que él tenía otra relación sentimental con otra mujer con la cual tuvo una hija. Fue él quien hizo abandono de hogar para tener otra relación sentimental con la señora K. R. CH., con la cual tiene un hijo I. L. R., de 03 años de edad, la única intención del demandante es sorprender a su digno despacho con aseveraciones que no se ajustan a la verdad.</p> <p>En ese orden de sucesos, considerando que conforme al marco normativo y jurisprudencial antes detallado, la causal de adulterio como causal de separación de cuerpos y en el presente caso como causal de divorcio, se configura cuando uno de los cónyuges tiene relaciones sexuales con un tercero; y habiendo la propia demandada referido en su manifestación detallada en el fundamento anterior, que actualmente vive con otra persona distinta a su cónyuge, de nombre T.C.P, con quien incluso ha procreado un hijo; ha quedado acreditado que la demandada a la fecha de interpuesta la demanda mantiene una relación de pareja con una persona distinta a su cónyuge; configurándose con ello, la causal de adulterio</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada(s) acorde a la evidencia de los hechos del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras; ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se señala la(s) norma(s) aplicadas, es adecuada referida a su vigencia y decodificada (legitimidad y vigencia). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es a aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p>								
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>invocada en la demanda, como causal de divorcio.</p> <p><b>Segundo.- En conclusión</b></p> <p>De lo actuado y glosado, se crea convicción en el juzgador, que ha sido la conducta del cónyuge demandado la que ha vulnerado los deberes conyugales impuestos por el artículo 288° del Código Civil, por lo que la presente causal merece ser amparada.</p>	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia.)</p> <p>5. Las normas que justifican la decisión, y la claridad. Si cumple</p>														
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia Primera Instancia, Expediente N° 00623-2013-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura 2022.

**LECTURA.** El cuadro 2 revela que la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 3:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00623-2013-0-2001-JR-FC-02, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2022.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE RESOLUTIVA				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>III. DECISIÓN</b></p> <p>Por los fundamentos que anteceden y normatividad glosada; y, corroborándose el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 333° inciso 12) del Código Civil, modificado por la Ley 27495.-</p> <p><b>FALLO:</b> Declarando FUNDADA la demanda de Divorcio por causal de Adulterio interpuesta por D. L. C. contra B. Z. H.; y sin lugar a fijar indemnización por daños y perjuicios; en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial ocurrido el 22 de marzo de</p>	<p>1. El contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p>					X					

	<p>1996, por ante la Municipalidad Distrital de Castilla; consecuentemente, por fenecida la sociedad de gananciales generada por el vínculo; Notifíquese a los sujetos del proceso y consentida o ejecutoriada que fuere la presente cúrsense los partes correspondientes a Registros Públicos y Registros Civiles y/o Reniec, según corresponda; ELEVESE en consulta en caso de no ser apelada</p>	<p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si <b>cumple</b>.</p> <p>5. Las razones evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si <b>cumple</b>.</p>							<p>10</p>	
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si <b>cumple</b>.</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si <b>cumple</b>.</p>								

		<p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. El contenido del pronunciamiento evidencian claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					x					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad).

**Cuadro 4:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00623-2013-0-2001-JR-FC-02., Distrito Judicial de Piura, Piura. 2022.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE EXPOSITIVA					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
<b>Introducción</b>	<p>PIMERA SALA CIVIL</p> <p>EXPEDIENTE : N° 00623-2013-0-2001-JR-FC-02</p> <p>MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO</p> <p>ESPECIALISTA : Z.F.A.</p> <p><b>DEMANDADO : B.L.Z.H.</b></p> <p>DEMANDANTE : L.C.D.</p> <p><b><u>SENTENCIA DE VISTA</u></b></p> <p><b>RESOLUCIÓN NUMERO: DIEZ (10)</b></p> <p>Piura, 16 de Julio del 2014</p> <p><b>VISTOS :</b></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, N°. Orden que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita</i></p>			X								

	<p>El proceso judicial seguido por <b>L.C.D.</b> contra <b>B.L.Z.H.</b> sobre <b>Divorcio por Causal de Separación de Hecho</b>; viene en apelación la sentencia contenida en la resolución número once, de fecha dieciocho de enero del dos mil trece, obrante de folios ciento treinta y uno a ciento treinta y cuatro, que declara fundada en parte la demanda, en consecuencia disuelto el vínculo matrimonial, por fenecida la sociedad de gananciales y se fija un monto indemnizatorio por la suma de S/. 2,500.00 Nuevos Soles que deberá pagar el demandado a favor de la demandante.</p> <p><b>ANTECEDENTES.</b></p>	<p><i>que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>No cumple.</b></i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></i></p>										
<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>Fundamentos de la Sentencia Impugnada</b></p> <p>El A quo fundamenta su decisión en que del estudio de los actuados, se advierte que la demandante acredita que es la cónyuge agraviada por la existencia de actos de violencia familiar en su relación lo cual se encuentra corroborado en la sentencia de violencia familiar expedida con fecha diecinueve de setiembre del dos mil once,</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>No cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o</p>			<p><b>X</b></p>					<p>6</p>		



	<p>en la cual se ordena el retiro del hogar del demandado por un año, sin embargo éste hasta la fecha no ha cumplido con dicha medida de protección, lo que ha generado acumulación de sentimientos de rechazo hacia la cónyuge, por lo cual se configura la causal de imposibilidad de hacer vida en común; agrega que la demandante está solicitando indemnización en la suma de S/. 15,000.00 en merito a lo que prescribe el artículo 351 del Código Civil por lo que habiéndose amparado su demanda corresponde fijar una indemnización prudencial.</p> <p><b>Pretensión Impugnatoria</b></p> <p>Mediante recurso de folios ciento cuarenta y uno a ciento cuarenta y seis, el demandado interpone apelación contra la sentencia, argumentando como sustento de su pretensión impugnatoria y agravios que no se ha tenido en cuenta la familia que está constituida por su menor hijo, el cual necesita mucho de la unión familiar, la presencia paternal en cada momento de su desarrollo, centrándose sólo en la supuesta doctrina de la imposibilidad de hacer vida en común; refiere</p>	<p>de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>													
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que los actuados de violencia familiar no son medio de prueba suficiente para acreditar la causal invocada ni mucho menos para declarar en base a ésta la disolución del vínculo matrimonial, pues si no hizo sus descargos en ese proceso fue porque no le entregaron a tiempo las resoluciones, imposibilitando su derecho de defensa; agrega que sigue residiendo en el hogar conyugal cumpliendo con los deberes de lecho y cohabitación y que asisten como toda pareja a reuniones, agasajos, etc.; en cuanto al monto indemnizatorio refiere que no se ha probado los requisitos necesarios para la disolución del vínculo matrimonial por ende tampoco el daño, así mismo este es excesivo y desproporcional a su situación económica e ingresos.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia Segunda Instancia, Expediente N° 00623-2013-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

**LECTURA.** El cuadro 4 revela que la **parte expositiva de la sentencia de Segunda Instancia** se ubica en el rango de **mediana** calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “introducción,” y “la postura de las partes” que se ubican en el rango de: “mediana” calidad, respectivamente: En el caso de la “introducción”, de los 5 parámetros previstos se cumplió con 3; el asunto; la individualización de las partes y la claridad; mas no así 2: el encabezamiento y aspectos del proceso. Finalmente “la postura de las partes”, de los 5 parámetros previstos se cumplió con 3: la pretensión de quien formula la impugnación, el objeto de la impugnación y la claridad; mas no así 2: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación y la formulación de las pretensiones de la parte contraria al impugnante.



irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas, teniendo en cuenta que la finalidad abstracta del proceso es la de lograr la Paz Social en Justicia, aplicándose en aquellos casos, en los que esté de por medio el orden público o las buenas costumbres, así como la propia eficacia del sistema jurídico cuando el Juzgador ejerce las funciones de contralor de la constitucionalidad de las leyes.

3. En el presente caso, como se puede apreciar del acta de nacimiento de fojas 4, el menor S.C.R es hijo de la demandada y esta lo inscribió el 03 de abril del 2013, por lo que habiendo el actor interpuesto la demanda el 01 de octubre del 2013, como se puede ver del sello estampado en la foja 18, entonces no ha operado el plazo de seis meses previsto en el artículo 339 del Código Civil para que caduque la acción por la causal de adulterio; máxime, si el demandante señala que recién ha tomado conocimiento de las relaciones

*conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple.**

**3.** Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).* **Si cumple.**

**4.** Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple.**

**5.** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

X

	<p>adulterinas de su esposa, la demandada, y ésta no ha probado que el demandante haya tenido conocimiento de dichas relaciones.</p> <p>4. Asimismo, con dicha acta de nacimiento está acreditada la causal de adulterio invocada por el demandante, ante lo cual la consultada debe aprobarse, por haberse expedido en mérito a lo actuado y a derecho.</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia Segunda Instancia, Expediente N° 00623-2013-0-2001-JR-FC-02., del Distrito Judicial de Piura, Piura.

**LECTURA:** El cuadro 5 revela que la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de Muy alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de “la motivación de los hechos” y “la motivación del derecho”, que se ubican en el rango de: “muy alta” calidad respectivamente. En el caso de “la motivación de los hechos”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 3: la selección de los hechos probados o improbados; aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad; más no así 2: aplicación de la valoración conjunta y la fiabilidad de las pruebas .Finalmente en “la motivación del derecho”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes del caso concreto; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; establecer conexión entre los hechos y las normas que la justifican la decisión y la claridad.; más no así 1: las razones se orientan a interpretar las normas aplicada.

**Cuadro 6:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00623-2013-0-2011-JR-CI-04, Distrito Judicial de Piura, Piura 2022.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
<b>IV. DECISIÓN:</b> Por estos fundamentos, los Magistrados integrantes de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, <b>APROBAMOS</b> la sentencia contenida en la resolución N° 08, de fecha 21 de marzo del 2014, de fojas 69, que declara fundada la demanda de divorcio por la causal de adulterio; con lo demás que contiene; y, <b>DEVUÉLVASE</b> los autos al Juzgado de su procedencia. Juez Superior Ponente Edwin Culquicóndor Bardales.- <b>S. S.</b> <b>LIP LICHAM</b> <b>MORE ALBAN</b> <b>CULQUICONDOR BARDALES</b>	<i>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</i> <i>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</i> <i>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda</i>	X											
<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>													



		<p>instancia. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple</b></p> <p><b>5</b> Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>										<b>9</b>
<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El</i></p>				<b>X</b>						

		<p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia Segunda Instancia, Expediente N° 00623-2013-0-2001-JR-FC-02., del Distrito Judicial de Piura, Piura.

**LECTURA.** El cuadro 6 revela que la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** se ubica en el rango de **muy alta** calidad. Lo que se deriva de la calidad de “la aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión”, que se ubican en el rango de: “muy alta” calidad, respectivamente. En el caso de la “aplicación del principio de congruencia”, de los 5 parámetros se cumplieron los 5: resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa de la misma sentencia, respectivamente; y la claridad. Finalmente, en cuanto a la “descripción de la decisión”, de los 5 parámetros se cumplieron los 5: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso; y la claridad.

**Cuadro 7:** Calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0623-2013-0-2001-JR-FC-02 Distrito Judicial de Piura, Piura. 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción			X			8	[9 - 10]	Muy alta					38
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
				X					[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho		X					[9- 12]	Mediana					
				X					[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy baja					
					X				[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					

Fuente. Sentencia Primera Instancia, Expediente N° 00623-2013-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

**LECTURA.** El cuadro 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00623-2013-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura fue de rango muy alta. Lo que se deriva de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente. Donde la calidad de la parte expositiva, proviene de la calidad de: la “introducción”, y la “postura de las partes” que se ubican en el rango de: alta, baja y alta calidad, respectivamente; de la parte considerativa, donde la calidad de “la motivación de los hechos” y “la motivación del derecho”, que se ubican en el rango de: baja y alta calidad, respectivamente. Finalmente, de la calidad de la parte resolutive, donde “la aplicación del principio de congruencia” y la “descripción de la decisión”, que se ubican en el rango de: alta y muy alta calidad, respectivamente.

**Cuadro 8:** Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00623-2013-0-2001-JR-FC-02, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			6	[9 - 10]	Muy alta	36		
									[7 - 8]	Alta			
		Postura de las partes			X				[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
					X				[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho				X			[9- 12]	Mediana			
									[5 - 8]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta			
							X		[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			

Fuente. Sentencia Segunda Instancia, Expediente N° 00623-2013-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

**LECTURA.** El cuadro 8 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00623-2013-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura fue de rango Muy alta. Lo que se deriva de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente. Donde la calidad de la parte expositiva, proviene de la calidad de la “introducción”, y la “postura de las partes” que se ubican en el rango de: “mediana” calidad, respectivamente; de la calidad de la parte considerativa, donde la calidad de “la motivación de los hechos” y “la motivación del derecho”; que se ubican en el rango de: “mediana” “alta” calidad, respectivamente. Finalmente de la calidad de la parte resolutive, donde “la aplicación del principio de congruencia” y la “descripción de la decisión”, que se ubican en el rango de: “muy alta” calidad, respectivamente.

## 5.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la presente investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio en el expediente N°00623-2013-0-2001-JR-FC-02, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, las que fueron de rango alta y muy alta calidad según corresponde, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango mediana, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el estudio desarrollado; fue emitida por el Segundo Juzgado de Familia de la Ciudad de Piura del Distrito Judicial de Piura (Cuadro 7)

Del mismo modo, su calidad fue determinada basándose a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, baja y alta respectivamente (Cuadros 1,2 y 3).

#### **1. La calidad de su parte expositiva de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 1).**

La calidad de la introducción, que fue de rango alta; es porque de los 5 parámetros se cumplieron 3: el asunto; la individualización de las partes y la claridad; más no así 2: el encabezamiento y los aspectos del proceso.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron de los 5 parámetros se cumplieron todos; la congruencia con la pretensión del demandante; la congruencia con la pretensión del demandado; la congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y la parte demandada; y la claridad; y los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

Analizando según el Expediente en estudio N° 00623-2013-0-2001-JR-FC-02, sobre divorcio por causal de adulterio, es de entender primero que el Estado protege a la familia y promueve el matrimonio y lo reconocen como instituciones naturales y fundamentales de la sociedad, (Artículo 4° de la Constitución Política del Perú).” “La familia es el núcleo básico de la sociedad, ya que en ella se forma la personalidad social psíquica y física del ser humano, de otro lado el matrimonio, es la unión legal entre un varón y una mujer, es un acto jurídico, un contrato donde las partes se comprometen al deber de fidelidad, protección, respeto, cuidado, etc. (ENNECCERUS, 1979), en ese contexto y respecto a los hallazgos encontrados se ha de colegir que toda sentencia emitida por el órgano competente debe estar compuesta de tres partes: la expositiva, considerativa y resolutive; (Gustavo Gonzales, 2003); de los cuales la expositiva se divide en introducción en este sentido el juez no ha consignado en su introducción los aspectos del proceso, se tiene a la vista un proceso



regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar; en lo relativo a la postura de las partes, no se especifica sobre la congruencia con el demandado, con los fundamentos facticos y los puntos controvertidos respecto a que se resolverá; este principio de congruencia procesal, es aquella donde el juzgador debido a su razón lógica se manifiesta sobre el pedido formulado, teniendo en cuenta todos los hechos y medios probatorios y norma. (Martín Hurtado, 2009). Estos son aspectos relevantes para conocer si el demandado expuso sus alegaciones fácticas y cuáles son los puntos controvertidos en el proceso de divorcio por causal de separación de hecho.

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta y muy alta (Cuadro 2).**

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad; mientras que: las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, no se encontró.

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).**

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; y la claridad; mientras que: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y

considerativa respectivamente, se encontraron.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y la claridad; mientras que: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso; o de la exoneración.

Estos hallazgos explican que el principio de congruencia no ha sido tomado con responsabilidad por el juzgador, ya que no especifica en su resolución cuales son las pretensiones y que se concluye de las mismas. En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide (Ticona, 1994); del mismo modo no se especificó cuál es la relación de la decisión con la parte expositiva y considerativa de la resolución; en tendemos a la parte expositiva como aquella donde se da a conocer los motivos para pretender un derecho, en conjunción con los medios probatorios que ofrezcan las partes, acorde con la normatividad vigente, (Bacre, 1986), en la considerativa, el Juez forma su decisión de acuerdo a los fundamentos fácticos y jurídicos, analizando y valorando las pruebas ofrecidas por las partes, etapa relevante en un proceso ya que , si no se ha valorado bien los medios probatorios en correlación con los hechos y la normatividad, la resolución vendría en nula; en cuanto a la decisión hay que indicar que en esta parte el juzgadora omitido pronunciarse sobre el pago de los costaos y costas del proceso.

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Primera Sala Civil perteneciente al Distrito Judicial de Piura (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango de mediana calidad, respectivamente (Cuadro 4).**

En la introducción, de los 5 parámetros previstos se cumplió con 3; el asunto; la

individualización de las partes y la claridad; mas no así 2: el encabezamiento y aspectos del proceso.

Asimismo, en la postura de las partes, de los 5 parámetros previstos se cumplió con 3: la pretensión de quien formula la impugnación, el objeto de la impugnación y la claridad; mas no así 2: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación y la formulación de las pretensiones de la parte contraria al impugnante.

Según los hallazgos encontrados la parte expositiva de la sentencia ha cumplido en expresar e identificar las pretensiones del impugnante, derecho procesal de las partes para una nueva revisión por el Superior, así lo señala (Hurtado, 2009); pero no se evidencia si la parte contraria se pronunció y que pretendió o no dijo nada, es de estimar que a pesar que el rango fue alta, la Sala debió esclarecer este presupuesto; las motivaciones de las resoluciones son determinantes en un proceso, es decir que debe existir una relación entre la parte expositiva, considerativa y resolutive, (art. 139° inc. 5° de la Constitución Política del Perú); importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciban la debida información de los magistrados sobre las razones que los llevaron a tomar una decisión. Esto es una manera impropia de administrar justicia.

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).**

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: la selección de los hechos probados o improbadados; aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad; aplicación de la valoración conjunta y la fiabilidad de las pruebas.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; y la claridad; mientras que: las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; se encontró.

En ese sentido los hallazgos encontrados dan a entender que la parte considerativa ha sido calificada de muy alta, ya que la Sala ha manifestado los hechos y la valoración que ha tomado aplicando la debida normatividad. (Cajas, 2008), concluye el investigador que se ha tomado la normatividad jurídica con fundamentos fácticos y jurídicos, así como la

valoración conjunta de los medios de prueba; relevante para la determinación del Juzgador en su resolución, (Hurtado, 2009, p. 535). Analizando los defectos u omisiones procesales que se ha obviado o que ameriten su corrección, para dar una debida motivación y congruencia procesal de los hechos, las pruebas y la norma correspondiente. (Gonzales, 2003).

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).**

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: de los 5 parámetros se cumplieron los 5: resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa de la misma sentencia, respectivamente; y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; y la claridad; mientras que: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, se encontró.

Respecto a la parte resolutive fue de calidad Alta Calidad porque En el caso de la “aplicación del principio de congruencia”, de los 5 parámetros se cumplieron los 5: resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa de la misma sentencia, respectivamente; y la claridad. Finalmente, en cuanto a la descripción de la decisión, de los 5 parámetros se cumplieron los 5: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso; y la claridad. (Cajas, 2008).

En ese aspecto la sentencia contiene tres partes como ya lo explicamos líneas arriba, en este punto es de entender que la resolutive es la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008), la Sala debió pronunciarse que la decisión tiene relación con la impugnación formulada, apreciándose los considerandos y la parte expositiva, pilares en una decisión.

## 6. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Divorcio por causal de adulterio en el expediente N°00623-2013-0-2001-JR-FC- 02, del Distrito Judicial de Piura de la ciudad de Piura fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Se determinó que su calidad fue de muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7). Fue emitida por el segundo Juzgado de Familia de Piura, donde se resolvió: declarar disuelto el vínculo matrimonial entre los señores C y D. (Expediente N° 00623-2013-0-2001-JR-FC-02).

#### **1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).**

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 3 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes y la claridad; más no así 2: el encabezamiento y los aspectos del proceso.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; y la claridad; mientras que: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, se encontraron. En síntesis, la parte expositiva presentó 8 parámetros de calidad.

#### **2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).**

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a

evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad, mientras que: las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, se encontró. En síntesis, la parte considerativa presentó 10 parámetros de calidad.

**3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).**

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; y la claridad; mientras que: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, se encontraron.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y la claridad, mientras que: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración, se encontró. En síntesis, esta parte resolutive presentó 10 parámetros.

**Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por La Primera Sala Civil de Piura donde se resolvió: Confirmar la sentencia de primera instancia en la que se resolvió declarar disuelto el vínculo matrimonial. (Expediente N°00623-2013-0- 2001-JR-FC-02).

**4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango de mediana calidad (Cuadro 4).**

En la introducción, de los 5 parámetros previstos se cumplió con 3; el asunto; la individualización de las partes y la claridad; mas no así 2: el encabezamiento y aspectos del proceso.

Asimismo, en la postura de las partes, de los 5 parámetros previstos se cumplió con 3: la pretensión de quien formula la impugnación, el objeto de la impugnación y la claridad; mas no así 2: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación y la formulación de las pretensiones de la parte contraria al impugnante.

En síntesis, la parte expositiva presentó 6 parámetros.

**5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5)**

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; y la claridad, mientras que: las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, se encontró. En síntesis, la parte considerativa presentó 20 parámetros.

**6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).**

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; y la claridad; mientras que: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia



aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, se encontraron.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; y la claridad, mientras que: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, se encontró. En síntesis, la parte resolutive presentó 10 parámetros.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acuña & Alonso (2001)** Trabajo de Investigación del departamento de Humanidades de la Universidad de San Andrés-2001-Buenos Aires-Argentina.
- Alarcón, L. (2010)**, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*.
- Alarcón (2013)**, La efectiva tutela jurisdiccional de las situaciones jurídicas materiales: hacia una necesaria reivindicación de los fines del proceso.
- Anuales Judiciales**, T LXX-VII, Lima, 1990. P.19-ejecutoria Suprema 14-02-90.
- Agreda (2013)**, La Institución del Divorcio en Guatemala, Tesis para obtener grado académico y título en licenciada en ciencias jurídicas y sociales. Universidad Rafael Landívar Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Campus de Quetzaltenango-Guatemala.
- Agudelo (2005)** El Debido Proceso, Opinión Jurídica, Universidad de Medellín, Colombia, Vol. 4, número 7 (2005).
- Águila (2012)** EL ABC DEL DERECHO PROCESAL CIVIL, Lima, Perú: editorial San Marcos E.I.R.L.
- Águila & Morales (2011)** ABC del Derecho Extra-patrimonial, Lima, Perú: Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Alexy (2007)** “Teoría de la argumentación jurídica”-; Imprime: Prisma Industria Gráfica, S. A, San Romualdo, 26 28037 Madrid-2007.
- Alsina (1961)** Tratado teórico práctico de derecho Civil y comercial, parte general, tomo I, Buenos Aires, Argentina, Ediar S.A editores, Segunda edición 1961.
- Alexander Riojas (2009)** Procesal Civil-Medios Impugnatorios.
- Alzamora (1987) (décima edición)** Introducción a la Ciencia del Derecho, Lima, Perú: Editorial EDDILI S.A.
- Álvarez (2006)**, Separación de Hecho e imposibilidad de hacer la Vida en Común, como

nuevas causales de Divorcio: ¿Permisividad o solución? tesis para obtener grado académico Magister en Derecho-Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima- Perú.

**Arias (1952)** Derecho de Familia, Buenos Aires, Argentina: Editorial Kraft.

**Arena y Ramírez (2009)**, Artículo-sobre la argumentación jurídica en la sentencia.

**Artavia & Picado (s/f)** Curso de Criterios Determinantes de la Competencia en materia Civil.

**Azpri (2000)** Derecho de Familia, Buenos Aires, Argentina: editorial Hammurabi S.R.L

**Baqueiro & Buenrostro (1994)** Derecho de Familia y sucesiones, México D.F: Harla S.A.

**Bonet (s/f)** Valoración y Carga de la Prueba.

**Brugi (1946)**, Instituciones del Derecho Civil, México D.F: Editorial Hispano América.

**Cabanellas (2011)** Diccionario Jurídico Elemental, Bogotá, Colombia: Editorial Heliasta.

**Campos, W. (2010)**. Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados.

**Calamandrei, P., Melendo, S. S., & Alsina, H. (1962)**. *Derecho procesal civil* (Vol. 1). Ediciones Jurídicas Europa-América.

**Calderón (2007)** ABC del derecho procesal penal. Lima, Perú: Editorial San Marcos E.I.R.L...editor.

**Cas. N°3006-2001-Lima**, El peruano, 02-05.2002, p.8753.

**Castillo (2014)** Artículo sobre “Funciones del Deber de Motivar Resoluciones Judiciales- Lima.

**Cajas, W. (2008)**. *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima: Editorial

RODHAS.

**Centty, D. (2006).** Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores.

**Cien fuentes (2010)** principio de carga de la prueba, SED-Colombia.

**Colombo (1991),** La Jurisprudencia en el Derecho Chileno, Editorial Jurídica Chile, Primera Edición-Diciembre del 1991.

**Colomer, I. (2003).** *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales.* Valencia: Tirant lo blach.

**Collas (s/f),** diccionario jurídico, editorial Berrio-Lima.

**Couture (s/f)** Concepto de Proceso y Juicio,

**Couture, E. (2002).** *Fundamentos del Derecho Procesal Civil.* Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo

**Custodio (2004)** Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional Consagrados en la Constitución Política del Perú.

**Chioventa (1991)** Concepto de Jurisdicción y Competencia.

**Chunga (2014)** Calidad de sentencia

**Escriche (1991)** Jurisdicción y Competencia

**Echandía, H. D. (1966).** *Nociones generales de derecho procesal civil.* Aguilar.

**Enciclopedia Universal (2009),** volumen 27, Madrid, España, editorial Salvat, S.L.

**Echandía (s/f)** Nociones General de Derecho Procesal Civil, Bogotá, Colombia.

**Esparza, (2013)** derechos fundamentales, Coordinación Editorial: Marysol Morán Blanco/Alfonso Mostalac Cecilia, primera edición 2013-Mexico.

**Estrada (2009)** La Carga de la Prueba, derecho civil, Porrúa, México.

- Etimología en línea (2017)** Diccionario etimológico español en línea.
- Fairen (1992)** Libro de Teoría General del Derecho Procesal, primera edición 1992-  
Universidad Nacional Autónoma de México D.F.
- Figueroa (2015)** Justificación Interna y Justificación Externa, Artículo Publicado En  
jurídica, El Peruano, 14 de julio de 2015.
- Gálvez (2016)** Los medios Impugnatorios en el Código Procesal Civil, IUS ET  
VERITAS.
- García (2012)** El debido Proceso, criterios de la jurisprudencia interamericana, México,  
Editorial Porrúa.
- Gómez (2000)**, Teoría General del Proceso y sus conceptos generales-Ensayo en memoria  
de José Ma. Cajica.C.
- Gonzales (1953)** Acumulación de Pretensiones en el Proceso Administrativo-Revista de  
Administración Pública, Editores: Centro de Estudios Políticos y  
Constitucionales, España.
- Gonzales (2006)** La Fundamentación de las Sentencias y la Sana Crítica.
- Gutiérrez (2005)** La Constitución Política del Perú, Análisis Artículo por Artículo, Tomo  
II, Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010)**. Metodología de la  
Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinojosa (2008)** Procesos Judiciales Derivados del Derecho de Familia (Primera ed.).  
(G. Jurídica, Ed.) Lima, Perú: Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L.
- Iglesias, P., & Arias, X. (2007)** El sistema judicial español: una revisión de los  
principales problemas de la oferta y demanda de tutela judicial. *Presupuesto  
y Gasto Público*, 47(2), 137-161.
- Jara & Gallegos (2015)**, Manual de Derecho de Familia, Lima, Perú: Juristas Editores.

- Jiménez M. (2012)** Lima, Reporte de Estadística de la aplicación del Código Procesal Penal 2010-11. Nazca Gráficos SAC-Edición primera Junio 2012.
- Juristas (2013)** Código Procesal Civil, Lima, Perú: Juristas Editores.
- Juristas (2013)** Código Civil, Lima, Perú: Juristas Editores.
- Landa (2002)** El derecho Fundamental al debido Proceso y la tutela Jurisdiccional. Recuperado, Lima, Perú: Fondo Editorial.
- La Reforma Judicial en América Latina:** Estudio de las Reformas Judiciales en Argentina, Brasil, Chile y Mexico-VI congreso Internacional del CLAD (2001).
- Larousse (2005) Enciclopedia,** de C.V. 2005-Mexico: ediciones Larousse
- Ledesma (2008)** Comentarios al Código Procesal Civil, Tomo I, Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Lehmann (1953)** Derecho de Familia, Universidad de Valladolid, Madrid, España: editorial Revista de Derecho Privado.
- Linarez (s/f)** Valoración de la Prueba-Derecho y Cambio.
- López (s/f)** Acción Civil y Pretensión Civil, Costa Rica, Publicado por el Poder Judicial.
- López (1984)** Derecho de Familia, Buenos Aires, Argentina: Editorial Abeledo Perrot.
- Luaces (s/f)** El Objeto de la Prueba Pericial, libros y Revistas, Vlex-España.
- León (2008)** Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, primera edición, Academia de la Magistratura, Lima, Perú: Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2008-08682. Diseño, diagramación e impresión: Inversiones VLA & CAR SCRL tda.
- Marcial Rubio (2009)** Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2012.
- Martel (2002)** Acerca de la necesidad de legislar sobre las medidas auto satisfactivas en

el proceso civil, Lima, Perú.

**Méndez (2010)** La Valoración De La Prueba Como Institución Del Derecho Procesal.

**Melendo, S. S. (1977)** La prueba en el proceso. Para quién se prueba.

Principio de adquisición. *Revista de Derecho Procesal Iberoamericano*, 2, 1977.

**Mejía J. (2004)** Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo

**Mejía (2013)** Régimen de Visitas.

**Morilla (2008)** El Divorcio y su excepción temporal desde un análisis dogmático y comprado conforme a los contenidos del artículo 86 del Código Civil español, (Tesis doctoral de la Universidad de Granada, España).

**Monroy (1996)** Tomo I -Introducción al proceso civil, Temis, Bogotá, 1.

**Montilla (2008)** “Cuestiones Jurídicas”, Revistas de Ciencias Jurídicas de la Universidad Rafael Urdaneta, Maracaibo, Venezuela.

**Morales (2000)** “La demanda en la legislación peruana”, Lima, Perú: Palestra Editores.

**Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013).** Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima –Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

**Orrego (s/f)**, Teoría de la Prueba.

**Ovalle Favela, J., & Favela, J. O. (2005)** *Teoría general del proceso*.

**Pásara, L. (2002)** *Reforma y desafíos de la justicia en Guatemala*. Centro de Investigación y Docencia Económicas.

**Paredes R. A. (s/f)** Principios Del Código Procesal Civil Peruano.

**Pellegrini (1991)**. Teoría general del proceso. *Editorial Revista Dos Tribunales*, Sao

*Paulo, Brasil.*

**Pereyra (2014)** Saneamiento Procesal y fijación de Puntos Controvertidos, Seminario Civil, Universidad Andina de Cuzco, Perú.

**Pérez (s/f)** Definición de Sentencia.

**Portocarrero (2005)** El Derecho Al Debido Proceso En Sistema Interamericano Sobre Derechos Humanos, ponencia Universidad Mayor de San Marcos, Lima, Perú.

**Poder Judicial del Perú (2012)** Indemnización del daño en el proceso de Divorcio-Libro de Especialización de Derecho de Familia.

**Portela (1998)** Argumentación Y Sentencia-Universidad Nacional de Mar del Plata (Argentina).

**Prieto (2003).** Artículo, El proceso y el debido proceso.

**Quiroz (2015)** Calidad de Sentencia de Primera y Segunda instancia, Tesis para obtener Título profesional, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Chimbote, Perú **Ramos (1997)** "La valoración de la prueba". En: enjuiciamiento civil, vol.1, Barcelona,España. José Maria Bosch Editor.

**Ramírez (2015)** Los Cinco grandes problemas de la Administración de Justicia en el Perú.

**Ramírez (2006)** Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional.

**Redondo, M. C. (1999)** La justificación de decisiones judiciales. *Isegoría*, (21), 149-163.

**Real Academia Española (2005)** Diccionario de Lengua Española, Lima, Q.W. Editores S.A.C.

**Rivadeneira (2016),** Constitución Política del Perú-actualizada, Lima, Perú: Ediciones Rivadeneira EIRL.

**Rioja (2009)** Medios Impugnatorios.



**Roca, A. (2009)**, *Procedimiento Civil*.

**Rodríguez (2016)** Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia, sobre Divorcio Por Causal, Tesis para obtener título profesional, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Lima

**Rubio (2009)** El Sistema Jurídico-Introducción al Derecho, Lima, Perú: Fondo Editorial.

**Saldaña (2016)** Calidad de sentencia de primera y segundo instancia, Tesis para obtener grado profesional, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Chimbote-Perú.

**Salvat (2009)** Enciclopedia Universal, Madrid, España: editorial Salvat, S.L.

**Sánchez (2016)** Calidad de Sentencia de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, tesis para Obtener título profesional, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Trujillo, Perú.

**Taruffo (2008)** La Prueba, Artículos y Conferencias.

**Taruffo (2006)** La motivación de la Sentencia, Culhuacán, México D.F: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación - Coordinación de Documentos y apoyo técnico.

**Távora (2009)** Los recursos procesales civiles, Lima, Perú: Gaceta Juridica.

**Ticona (2005)**. La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa. *Cuadernos de investigación y jurisprudencia*, (9), 2.

**Ticona (s/f)** El proceso de Conocimiento en Código Procesal Civil. Cargado por Ortiz (2016),

**Torres (2009)** Jurisprudencia como fuente del Derecho.

**Toussaint G (2007)** La motivación de la sentencia como garantía de legalidad del fallo, contenido en su obra de investigación para especialización en derecho

procesal- Puerto Ordaz-2007.

**Tribunal Constitucional del Perú**, EXP N 039s0 2012-PA/TC.

**Universidad Católica de Colombia (tomo I) (2010)** Manual de Derecho Procesal Civil,  
teoría general del Proceso, tomo I, Bogotá, Colombia: editorial U.C.C

**Universidad Autónoma de Nicaragua (s/f)** Curso tema I, Función, estructura, concepto  
y naturaleza del Proceso,

**Universidad de Celaya.** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya.* Centro de Investigación. México.

**Unocc (2013)** Principios Procesales en el Derecho Civil.

**Urtecho (s/f)** La conexión del proceso debido y de la Tutela jurisdiccional, Revista Jurídica,  
Cajamarca, Perú.

**Valencia (1996)** Derecho Civil, Tomo I, Santa Fe de Bogotá, Colombia: editorial Temis.

**White (2008)** Teoría General del Proceso: temas instructorios para auxiliares judiciales.

**Zavaleta, W.** (2002). *Código Procesal Civil.* T. I. Lima. Editorial RODHAS.

**Zerpa (1999)** Principios del Derecho Procesal.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

## ANEXO 1

### ANEXO N° 1: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE N° : 00623-2013-0-2001-JR-FC-02  
SECRETARIO : Z.C.E.R.  
DEMANDANTE : L.C.D.  
DEMANDADO : Z.H.B.L.  
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

#### SENTENCIA

#### RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO (08)

Piura, 21 de marzo de 2014.

#### VISTOS:

#### I. ANTECEDENTES

A folios 09 a 11 se apersona a la instancia, L.C.D. para interponer demanda de Divorcio por causal de separación de hecho, contra su cónyuge, Z.H.B.L., alegando que contrajeron matrimonio civil el 12 de marzo de 1996, por ante la Municipalidad Distrital de Castilla. Sostiene que producto de las relaciones adulterinas de su cónyuge ha procreado a G.M.M.P.Z., quien a la fecha cuenta con 11 meses de edad, que la demandada ha faltado a los deberes de fidelidad – cimientos del matrimonio, habiendo incurrido en causal de divorcio.

Mediante resolución N° 01, de folios 12, se admite a trámite la demanda, y se corre traslado por el término de ley a la parte demandada y al representante del Ministerio Público. A folios 26 a 31 fluye la contestación de la demandada Z.H.B.L, quien se apersona al proceso

y alega que es falso lo que refiere el demandante ya que quien hizo abandono de hogar fue el suscrito, ya que él tenía otra relación sentimental con otra mujer con la cual tuvo una hija. Fue él quien hizo abandono de hogar para tener otra relación sentimental con la señora K.J.R.Ch., con la cual tiene un hijo I.A.L.R., de 03 años de edad, la única intención del demandante es sorprender a su digno despacho con aseveraciones que no se ajustan a la verdad. Es cierto que producto de su relación sentimental tiene una menor hija Gloria M.M.P.Z., pero debe precisar que quien cometió el adulterio en primer instante fue el demandante. Solicitando se le indemnice por daño moral y psicológico, ascendente a la suma de S/.6,000.00 (Seis Mil Nuevos Soles). A folios 32, mediante la resolución N° 02, se admite a trámite la contestación de demanda. A folios 41, mediante resolución N° 03, se declara rebelde al Ministerio Público, saneado el proceso, a folios 49 a 50 mediante resolución N° 04, de fecha 01 de agosto de 2013, se fijan los puntos controvertidos y se señala fecha para la audiencia de Actuación de Pruebas, que se lleva a cabo a folios 59, por lo que, es el estado de la presente causa, el de expedir sentencia.

## **II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:**

1. §. De la Causal de Adulterio

Primero. - Marco Legal

El inciso 1) del artículo 333°, modificado por Ley N° 27495 del Código Civil establece lo siguiente:

“Son causales de separación de cuerpos:

1. El adulterio. ...

El artículo 336° del mismo cuerpo de leyes, establece:

“No puede intentarse la separación de cuerpos por adulterio si el ofendido lo provocó, consintió o perdonó. La cohabitación posterior al conocimiento del adulterio impide iniciar o proseguir la acción”

El artículo 339° del mismo cuerpo de leyes, indica:

“La acción basada en el artículo 333, inciso 1, 3, 9 y 10, caduca a los seis meses de conocida la causa por el ofendido y, en todo caso, a los cinco años de producida. La que se funda en los incisos 2 y 4 caduca a los seis meses de producida la causa. En los demás casos, la acción esta expedita mientras subsistan los hechos que la motivan”

Segundo.- De la Jurisprudencia

El divorcio por la causal de adulterio al que se refiere el artículo 333°, inciso primero del Código Civil, modificado por Ley N° 27495, procede cuando uno de los cónyuges tiene relaciones sexuales con un tercero, requiriéndose que se acredite la existencia de cópula sexual; siendo que conforme a lo dispuesto en el artículo 336° del Código Civil, no puede interponerse la acción basada en la causal de adulterio si el ofendido lo provocó, consintió o perdonó, precisando la norma acotada que la cohabitación posterior al conocimiento del adulterio impide iniciar o proseguir la acción” (Cas. N° 1744-2004-Santa; “El Código Civil en su Jurisprudencia”; Dialogo con la Jurisprudencia; Primeras Edición, Mayo – 2007; Pág. 181).

Tercero.- Análisis de las Pruebas sobre Divorcio por la Causal de adulterio.-

A folios 06 obra el Acta de Matrimonio realizado entre David López Cornejo y Bertha Luz Zapata Huamán, de fecha 22 de marzo de 1996 realizado ante Municipalidad Distrital de Castilla, lo cual acredita el vínculo matrimonial que los une. Así mismo, a folios 07 obra el acta de nacimiento de Gloria Marita de los Milagros Prieto en donde se acredita que la

menor, nacida con fecha 14 de febrero de 2012, ha sido registrado por Bertha Luz Zapata Huaman y Cristhian Edward Prieto Gallo, contando actualmente la menor con 02 años de edad; no habiendo prescrito el plazo legal requerido para que opere la caducidad de la causal invocada.

A folios 23 obra el Acta de Nacimiento de Issay Aldair Lopez Rosales en donde se acredita que el menor, nacido con fecha 23 de marzo de 2010, ha sido registrado por Karolayn Jussara Rosales Chero y David López Cornejo, contando actualmente el menor con 03 años de edad. A folios 25 obra una denuncia por abandono de hogar, de fecha 13 de agosto de 2008, donde se deja constancia que Bertha Luz Zapata Huamán denuncia abandono de hogar de su esposo David López Cornejo, dejándola junto a sus dos menores hijos.

A folios 59 fluye el Acta de Audiencia de Actuación de Pruebas de fecha 24 de enero de 2014, con la asistencia de la parte demandante, donde manifiesta:

“actualmente vive en Av. Grau 1968 – Piura, con Karoyalín Rosales Chero y su hijo de 03 años y 11 meses de edad, se encuentra separado de su esposa desde el 2007, los motivos de su separación es que siempre le hacía problemas en su trabajo, era muy celosa, posesiva, para evitar que sus hijos lleven una vida no adecuada tomó la decisión de separarse. El año 2007 se retiró del hogar conyugal, la relación matrimonial duró un promedio de diez años, tuvieron dos hijos de 16 y 08 años de edad, ha sido demandado por alimentos y se le fijó el 40% a favor de sus dos hijos. En el año 2012 tomó conocimiento de la relación extramatrimonial de su esposa y en ese mismo año se enteró que tenía otra hija. Adquirieron una casa ubicada en AAHH Almirante Miguel Grau de Castilla, que la dejó equipada y que la señora alquila desde que se retiró de la casa”

En ese orden de sucesos, considerando que conforme al marco normativo y jurisprudencial antes detallado, la causal de adulterio como causal de separación de cuerpos y en el presente

caso como causal de divorcio, se configura cuando uno de los cónyuges tiene relaciones sexuales con un tercero; y habiendo la demandada en su escrito de demanda afirmado el hecho que ha procreado un hijo con otra persona distinta a su cónyuge, lo cual ha sido corroborado con la partida de nacimiento a folios 07; así mismo, el demandante en su declaración detallada en el acápite anterior ha afirmado convivir con otra persona distinta a su cónyuge, y más aún que ha tenido un hijo en esa relación, corroborado con la partida de nacimiento obrante a folios 23; por lo cual, ha quedado configurado, la causal de adulterio invocada en la demanda, como causal de divorcio, no habiendo formulado reconvencción alguna la parte demandada.

Cuarto.- En conclusión

De lo actuado y glosado, se crea convicción en el juzgador, que tanto la parte demandante como la parte demandada han vulnerado los deberes conyugales impuestos por el artículo 288° del Código Civil, por lo que la presente causal merece ser amparada.

2. §. De la Indemnización

La parte demandada en su escrito de contestación de demanda obrante a folios 26 a 31 solicita una indemnización por daño moral y psicológico sin formular formalmente reconvencción, ascendente a la suma de S/.6,000.00 (Seis Mil Nuevos Soles), fundando su solicitud en el artículo 351° del Código Civil, que prescribe: “Si los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente, el juez podrá concederle una suma de dinero por concepto de reparación del daño moral”; sin embargo, de autos puede apreciarse que no se ha presentado medio probatorio alguno que sustente la solicitud de la parte demandada, por lo cual, no se ha creado convicción en el juez del daño moral y psicológico alegado, en consecuencia su solicitud no puede ser amparada; y en atención, que también el propio demandante infringió los



deberes de fidelidad que exige el matrimonio, no habiendo solicitado indemnización alguna en virtud del artículo 351° del Código Civil carece de objeto emitir pronunciamiento al respecto.

### III. DECISIÓN:

Por los fundamentos que anteceden y, en aplicación del artículo 333° inciso 1) del Código Civil, modificado por la Ley 27495;

FALLO: Declarando FUNDADA la demanda de Divorcio por causal de Separación de Hecho interpuesta por D.L.C. contra B.L.Z.H.; y sin lugar a fijar indemnización por daños y perjuicios; en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial ocurrido el 22 de marzo de 1996, por ante la Municipalidad Distrital de Castilla; consecuentemente, por fenecida la sociedad de gananciales generada por el vínculo; Notifíquese a los sujetos del proceso y consentida o ejecutoriada que fuere la presente cúrsense los partes correspondientes a Registros Públicos y Registros Civiles y/o Reniec, según corresponda; ELEVESE en consulta en caso de no ser apelada.-

## **ANEXO N° 2: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

EXPEDIENTE : 00623-2013-0-2001-JR-FC-02

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

DEMANDANTE : D.L.C.

DEMANDADA : B.L.Z.H.

### **SENTENCIA DE VISTA**

Resolución N° 10

Piura, 16 de Julio del 2014.-

#### **I. ASUNTO**

Consulta de la sentencia contenida en la resolución N° 08, de fecha 21 de marzo del 2014, de fojas 69, que declara fundada la demanda de divorcio por la causal de adulterio.

#### **II. ANTECEDENTES**

D.L.C., mediante escrito de fojas 9, interpone demanda por la causal de adulterio, contra su cónyuge Bertha Luz Zapata Huamán, manifestando que contrajo nupcias con la demandada el 12 de marzo de 1996, siendo que sin causa alguna en el año 2010, la emplazada abandona el domicilio conyugal a fin de mantener una relación adulterina con C.E.P.G., procreando con éste una hija quien a la fecha tiene 11 meses de edad; por lo que la demandada ha faltado a los deberes de fidelidad, cimientos del matrimonio, habiendo incurrido en causal de divorcio como establece el artículo 333 inciso 1 del Código Civil.

La demandada, a fojas 26, contesta la demanda, solicitando que la misma se declare fundada en parte, argumentando que lo alegado por el demandante es totalmente falso, ya

que quien hizo abandono de hogar fue el demandante, porque tenía otra relación sentimental con la señora K.J.R.Ch. con la cual tuvo un hijo de 03 años de edad; que, ha quedado fehacientemente comprobado que el demandante desde un primer momento fue el que faltó a uno de los deberes fundamentales de todo matrimonio que es la fidelidad, entonces, partiendo de este hecho todo cambió para mal en la relación de pareja de ambos.

El Segundo Juzgado de Familia de Piura, mediante la sentencia contenida en la resolución N° 08, objeto de consulta, declara fundada la demanda de divorcio por causal de adulterio; al estimar que, en autos obra el acta de nacimiento de Gloria Martita de los Milagros Prieto en donde se acredita que la menor, nacida con fecha 14 de febrero de 2012, ha sido registrada por la demandada y Cristhian Edward Prieta Gallo, contando actualmente la menor con 02 años de edad, no habiendo prescrito el plazo legal requerido para que opere la caducidad de la causal invocada; habiendo la demandada afirmado el hecho que ha procreado un hijo con otra persona distinta a su cónyuge, y el demandante ha afirmado convivir con otra persona distinta a su cónyuge, y más aún que ha tenido un hijo en esa relación, por lo cual ha quedado configurado la causal de adulterio invocada en la demanda, no habiendo formulado reconvencción alguna la parte demandada; siendo que, tanto la parte demandante como la demandada han vulnerado los deberes conyugales impuestos por el artículo 288 del Código Civil. Respecto a la indemnización, se tiene que la demandada solicita indemnización por daño moral y psicológico sin formular formalmente reconvencción, ascendente a la suma de S/. 6.000.00; sin embargo, no se ha presentado medio probatorio alguno que sustente dicha solicitud, por lo que no se ha creado convicción en el juez del daño alegado, y en atención a que también el demandante infringió los deberes de fidelidad que exige el matrimonio, no habiendo solicitado indemnización alguna

en virtud del artículo 351 del Código Civil carece de objeto emitir pronunciamiento al respecto.

### III. FUNDAMENTOS:

1. De conformidad a lo que dispone el artículo 348° del Código Civil, “el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio”. Y, en virtud a lo dispuesto por el artículo 349° concordante con el artículo 333 del Código Civil, son causales del divorcio: “1. El adulterio (...)”. Al respecto es de tener en cuenta que “(...) En el divorcio por la causal de adulterio a que se refiere el artículo trescientos treintitrés inciso primero del Código Civil [...], procede cuando uno de los cónyuges tiene relaciones sexuales con un tercero, requiriéndose que se acredite la existencia de cópula sexual (...)” (Casación N° 550-2004/Chimbote, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30-09-2005, págs. 14713-14714).

2. El artículo 359° del Código Civil establece textualmente, “Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional”.

3. La consulta constituye un mecanismo legal obligatorio restrictivo y destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es aprobar o desaprobado el contenido de ellas, previniendo el corregir irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas, teniendo en cuenta que la finalidad abstracta del proceso es la de lograr la Paz Social en Justicia, aplicándose en aquellos casos, en los que esté de por medio el orden público o las buenas costumbres, así como la propia eficacia del sistema jurídico cuando el Juzgador ejerce las funciones de contralor de la constitucionalidad de las leyes.

4. Respecto a la consulta de sentencias de divorcio, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Exp. 04526-2011-PA/TC, del 31 de enero del 2012, ha dejado establecido que “(...) la naturaleza de dicha revisión se circunscribe a la decisión de poner fin al vínculo matrimonial (...)”.

5. En el caso de autos, se aprecia que mediante escrito de fojas 9, David López Cornejo interpone demanda de divorcio por la causal de adulterio, con la finalidad de que se declare disuelto el vínculo matrimonial contraído con Bertha Luz Zapata Huamán ante la Municipalidad Distrital de Castilla el 22 de marzo de 1996, manifestando que la demandada hizo abandono del hogar en forma injustificada en el año 2010, a fin de mantener una vida adulterina con Cristhian Eduardo Prieto Gallo, con quien ha procreado a una hija.

6. Mediante escrito de fojas 26, la demandada contesta la demanda, lo cual no hizo el representante del Ministerio Público, por lo que a éste se le declaró rebelde mediante resolución de fojas 41, habiéndose respetado las garantías del debido proceso y tramitado el presente proceso conforme a su naturaleza, emitiéndose la sentencia que, al no ser impugnada por ninguna de las partes, se ha elevado en consulta por el mandato imperativo contenido en el artículo 359° del Código Civil.

7. Además, en autos se ha acreditado la causal de adulterio invocada por el demandante, por cuanto está acreditado, con el acta de nacimiento de fojas 7, que la demandada ha procreado a la menor Gloria Marita De Los Milagros Prieto Zapata con persona distinta a su cónyuge, pues dicha menor es hija de don Cristhian Edward Prieto Gallo.

8. Siendo esto así y no habiéndose verificado afectación al debido proceso ni otro derecho de las partes, entonces la sentencia consulta merece ser aprobada por haberse expedido en mérito a lo actuado y a derecho.

#### IV. DECISIÓN

Por estos fundamentos, los Magistrados integrantes de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, APROBAMOS la sentencia contenida en la resolución N° 08, de fecha 21 de marzo del 2014, de fojas 69, que declara fundada la demanda de divorcio por la causal de adulterio; con lo demás que contiene; y, DEVUÉLVASE los autos al Juzgado de su procedencia. Juez Superior Ponente

E.C.B.

S. S.

L.L.

M.A.

C.B.

ANEXO N°3

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE CALIDAD DE SENTENCIA – PRIMERA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p>

			<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p>



			<p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE CALIDAD DE SENTENCIA – SEGUNDA INSTANCIA**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>No cumple</b></p>

			<p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p>

			<p><b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)</b> (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>

				<p><i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>

## ANEXO 4

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

\* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

## **8. Calificación:**

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
  11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja



**Fundamentos:**

- ▲ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ▲ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▲ La calidad de la sub dimensión se ~~define~~ determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ▲ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión			X			7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, .... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ▲ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ▲ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ▲ Asimismo, para los efectos de establecer 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▲ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ▲ Asimismo, para comprender todos los casos probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN  
PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota: el número 2,** está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

## Fundamentos:

- ▲ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
  
- ▲ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
  
- ▲ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
  
- ▲ La calidad de la parte ~~considerativa~~; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
  
- ▲ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana,

alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.



Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

### 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

#### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	20	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

#### Fundamentos:



De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que

son motivación de los hechos y motivación del derecho.

- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ▲ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ▲ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ▲ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## 5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**

### Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X		8	[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerati	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10		[1 - 2]	Muy baja				
								x		[17 - 20]	Muy alta				
										[13-16]	Alta				
											<b>38</b>				

	Motivación del derecho						20	[9- 12]	Mediana	
				x				[5 -8]	Baja	
								[1 - 4]	Muy baja	
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta
							x		[7 - 8]	Alta
		Descripción de la decisión					x		[3 - 4]	Baja
									[1 - 2]	Muy baja

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

## Fundamentos

➤ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

➤ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.



- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## ANEXO 5

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre indemnización por daños y perjuicios , contenido en el expediente N° 00623-2013-0-2001-JR-FC-02 en el cual han intervenido en primera instancia: el 2° Juzgado de Familia de la Corte Superior de Piura, y en Segunda 1° Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 02 de Enero del 2022.

-----  
Iris Teresa Perales Trelles  
DNI N° 47590999